

CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.
UN ESTUDIO DE LA NOCIÓN DE VICTIMA DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ESTADO (1997-2021)

LEIDY JOHANA CASTILLO PÉREZ

Tesis para optar al título de Magister en Estudios Políticos, Línea de investigación teoría y cultura política de la Universidad Nacional de Colombia. Sede Medellín

Asesora de Tesis

Luz Margarita Cardona Zuleta

Doctora en Ciencia Política de la Universidad del Rosario, Argentina.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE MEDELLÍN
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y ECONÓMICAS

MEDELLÍN

2022

RESUMEN

La tesis de maestría se propone analizar cómo se ha configurado la noción de víctima en Colombia desde la perspectiva del Estado en el periodo 1997 - 2021. Presenta una revisión del marco legal nacional e internacional, así como del desarrollo jurisprudencial que se ha producido en relación con el objeto de estudio de la investigación realizada tanto por parte de la *Corte Constitucional* como de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Igualmente, la tesis realiza un análisis de unas etapas espacio temporales identificadas en el periodo de 1997-2021, las cuales permitieron estudiar los cambios en el discurso del Estado en relación con las diferentes coyunturas políticas y su correspondencia con la construcción de la noción de víctima en Colombia, así se presenta un análisis político y jurídico del periodo de 1997-2021.

Palabras Claves: Concepto de víctima desde la perspectiva institucional, categoría jurídica y política, coyuntura política, justicia transicional.

ABSTRACT

Armed conflict in colombia. A study of the notion of victim from the perspective of the state (1997-2021)

The master's thesis aims to analyze how the notion of victim has been configured in Colombia from the institutional perspective in the period 1997 - 2021. It presents a review of the national and international legal framework as well as the jurisprudential development that has occurred in relation to the object of study of the proposed investigation, both by the Constitutional Court and the Inter-American Court of Human Rights. Likewise, it shows an analysis of the political conjunctures identified in the period 1997-2021 and the evolution of the notion of victim in the political discourse of the State.

Keywords: Concept of victim, legal, political and social category, political situation, transitional justice.

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mis más sinceros agradecimientos en primer lugar a mi padre celestial Jehová, a mis padres, por estar en todo momento y por el apoyo que me brindaron durante la realización de esta tesis, en segundo lugar, a la profesora Luz Margarita Cardona Zuleta, por su acompañamiento y paciencia en todo el proceso, sobre todo por no darse por vencida. A Joaquín Lujan, por su disposición a leer y releer el texto, situación que quiero resaltar pues contribuyó notablemente a la labor realizada con palabras de estímulo y con consejos corrigiendo y apoyando desde el principio todo este trabajo. Además, debo agradecer a mi esposo Mateo Aguirre y a mi hija Vera por ser el motor más grande en mi vida. Finalmente, a mis amigas Viviana Ortiz y Sheyla Imbett por el apoyo leal en este proceso, dándome el estímulo necesario.

CONTENIDO

CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA. UN ESTUDIO DE LA NOCIÓN DE VÍCTIMA DESDE LA PERSPECTIVA DEL ESTADO (1997-2021) 8

INTRODUCCIÓN 8

a. Conflicto armado en Colombia..... 8

b. El propósito y las preguntas que motivaron la investigación 16

c. Categorías y aportes teóricos 21

d. Los estudios sobre los procesos de reparación y la noción de víctima del conflicto armado en Colombia..... 23

e. Estrategias metodológicas y enfoque de la Investigación realizada 35

f. Estructura de la investigación..... 37

CAPITULO I 39

LA NOCIÓN DE VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DESDE LA PERSPECTIVA DEL ESTADO COLOMBIANO..... 39

1.1 Marco Jurídico Internacional..... 39

1.2 Marco Jurídico Nacional 44

1.2.1 consideraciones de la Ley 387 de 1997 45

1.2.2 Consideraciones de la Ley 418 de 1997 46

1.2.3 Consideraciones de la Ley 975 de 2005 47

1.2.4 Consideraciones del Decreto 1290 de 2008..... 52

1.2.5 Consideraciones de la Ley 1448 de 2011 55

1.2.6 Marco jurídico para la paz 64

CAPITULO II. 71

HUMANOS EN RELACIÓN CON LA NOCIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA 71

2.1 Corte Interamericana de Derechos Humanos 71

2.2 Corte Constitucional 73

CAPITULO III..... 90

EVOLUCIÓN DEL DISCURSO DE LA NOCIÓN DE VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL ESTADO COLOMBIANO (1990-2021)..... 90

3.1	Antecedentes de una política de reconocimiento de las víctimas del conflicto armado en Colombia 1990- 2005	93
3.2	Surgimiento normativo del concepto: primera denominación oficial sobre la configuración de la víctima 2005- 2010	102
3.3	Institucionalización y reconocimiento político de las víctimas 2010- 2021	111
	CONCLUSIONES	122
	REFERENCIAS.....	130
	Normas Internacionales	130
	Normas Nacionales	131
	Marco Jurisprudencial.....	133

*La necesidad de resignificar surge precisamente por el desajuste entre teoría y realidad.
Pero ¿por qué el desajuste? Por algo elemental: el ritmo de la realidad no es ritmo de la
construcción conceptual.*

HUGO ZEMELMAN

CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA. UN ESTUDIO DE LA NOCIÓN DE VÍCTIMA DESDE LA PERSPECTIVA DEL ESTADO (1997-2021)

INTRODUCCIÓN

a. Conflicto armado en Colombia

Aunque no hay consenso entre analistas políticos e historiadores sobre el inicio del actual conflicto interno colombiano reciente, existe una convergencia en señalar la génesis del mismo en la década de los años sesenta del siglo XX. Este conflicto surge en un contexto internacional complejo marcado por el fin de la segunda guerra mundial y el desarrollo de la guerra fría. En el contexto político- jurídico a nivel mundial en el periodo postguerra, no se hablaba de víctimas como producto de las guerras, de hecho solo se mencionaban las víctimas heroicas haciendo relación a los soldados que elegían morir o se sacrificaban por la patria, pero dejando de lado a las víctimas innumerables que como lo explica Hartog “*son las que no ha hecho más sino padecer*” (p.13, 2012), y su connotación es más pasiva si se quiere negativa, lo cual empieza a cambiar¹ luego de conocidos los hechos del horror de holocausto nazi, en un contexto de posguerra donde en los juicios como en el de Núremberg se empiezan a instaurar una serie de reparaciones tanto morales como materiales, e igualmente se reconoce por primera vez el principio de reparación individual que ya no se va limitar a la relación de

¹ Para ampliar más el análisis de los hechos y sucesos que dan lugar a la transformación del estatus de la víctima es importante revisar: Hartog, F. (2012). El tiempo de las víctimas. *Revista de Estudios Sociales*, (44), 12-19. <http://dx.doi.org/10.7440/res44.2012.02>

Estado a Estado así como el régimen de imprescriptibilidad que va a ser reconocido por varios Estados.

Es posterior a la segunda guerra mundial, donde el mundo empieza a vivir variados procesos de descolonización y de emergencia de nuevos estados, y es allí cuando los organismos internacionales empiezan a plantearse por primera vez la noción de víctima como sujeto que ha padecido un daño. ((Wieviorka, 2009). La primera noción de víctimas surge con la adopción de la declaración universal de derechos humanos por la Naciones Unidas el 10 diciembre de 1948 como respuesta a los “actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad” cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Existen derechos y libertades que pertenecen a todas las personas que son inalienables – ‘que nadie se los puede arrebatar’. Desde entonces diferentes organismos internacionales y Naciones Unidas han establecido resoluciones, principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de diferentes conflictos o dictaduras. El concepto de víctima toma una relevancia internacional en 1985 cuando mediante la Resolución 40/34 la ONU trae consigo una declaración de principio básicos de justicia para las víctimas [...] de abuso del poder.²

Para el análisis de nuestro objeto de investigación esta resolución de la ONU es de vital importancia porque la misma es vinculante para los estados miembros de esta organización³. Desde los orígenes del conflicto interno en Colombia, nunca se reconoció o mencionó la existencia de las víctimas del conflicto. En este enfrentamiento de larga duración,

² Al respecto ver Resolución 40/34. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribire el abuso de poder. (1985, p. 230)

³ En este punto se debe tener en cuenta que Colombia es miembro fundador de las Naciones Unidas, al haber ratificado el 05 de noviembre de 1945 la Carta de San Francisco, para ampliar la información en cuanto al dinamismo del estado colombiano en sus relaciones diplomáticas con la ONU puede consultarse: <https://colombia.un.org/es/about/about-the-un>

hubo intentos de negociación⁴ entre los actores involucrados en el conflicto, que tenían como finalidad, no superar las causas que generaron el mismo sino el fin de la guerra y violencia⁵.

El conflicto colombiano⁶ ha pasado por varias etapas⁷ con diferente tipo de actores.

Una primera fase que abarca el periodo de 1958 -1974⁸ en la cual el Estado colombiano basado en la doctrina de seguridad nacional⁹ combate a la ideología marxista y emplea el uso

⁴ Para ampliar este punto ver: Arias, G. (2008). Una mirada atrás: Procesos de Paz y dispositivos de negociación en el gobierno colombiano. *Serie Working Papers FIP, 4*. Fundación Ideas para la Paz. https://www.files.ethz.ch/isn/152333/mirada_atras_web.pdf. El autor realiza un análisis en detalle de la creación, así como de la evolución y los perfiles que ha creado el poder ejecutivo para que se le represente en la negociación con los actores armados desde la administración de Julio César Turbay hasta el momento: la Comisión de Paz (1982), la Consejería Presidencial para la Reconciliación, Normalización y Rehabilitación (1986), la Consejería de Paz (1992) y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (1994). Además, se abordan dichos procesos de paz, así como sus protagonistas, mecanismos, resultados y fracasos.

⁵ Sobre este aspecto Jaramillo (2011) explica que estos frustrados intentos de negociación entre los actores en disputa pueden entenderse mejor por medio de un dispositivo poco estudiado pero que tiene mucho potencial explicativo como lo son las comisiones de estudio sobre la violencia pues, las mismas, no solo investigan las causas y las consecuencias de la violencia, sino que dan cuenta de unas tramas narrativas que nutren los procesos de producción de historia nacional. El autor estudia varias comisiones que a lo largo de la historia se han desarrollado en Colombia destacando que en las mismas la noción de víctimas son de reconocimiento reciente, pues en su momento a manera de ejemplo la comisión de 1958 que tenía como objeto investigar las causas de la violencia, su énfasis fue puesto en los victimarios, mencionado de manera secundaria las víctimas como estadísticas relacionadas con las consecuencias de la guerra. De manera posterior, en la comisión de 1987 la cual tuvo como producto final un informe se dio protagonismo a los académicos con sus respectivas tesis dejando de lado a las víctimas, no es sino a mediados de los años 2000 en un contexto de tendencia mundial de justicia transicional y de la universalización del discurso de derechos humanos que empieza a gestarse un enfoque que se centra más en las víctimas, en la reparación colectiva y en la reparación. (Riaño & Uribe, 2017)

⁶ Para efectos de este trabajo se entiende por conflicto armado interno el desencadenado entre las fuerzas estatales y las guerrillas izquierdistas, Farc y el Eln a mediados de los años sesenta del siglo pasado, entendiendo que estas guerrillas se alzaron en armas y declararon una guerra al Estado. Puede consultarse Pizarro León, E. (1996). *Insurgencia sin revolución. La guerrilla colombiana en una perspectiva comparada*. Tercer mundo editores: Bogotá. También es significativo el texto Wills Obregón. M.E (2022). *Memorias para la paz o memorias para la guerra. Las disyuntivas frente al pasado que seremos*. Planeta: Bogotá. Texto actual en el cual la autora aborda la importancia de realizar una discusión fuerte frente a la memoria de las víctimas, en el sentido de lo que realmente ha pasado en las dinámicas del conflicto armado en Colombia.

⁷ En este conflicto de larga duración han cambiado tanto las dinámicas de conflicto; tácticas de guerra y degradación de los actores. Los paramilitares aparecen a finales de los setenta, donde se muestra la organización clandestina Acción Americana Anticomunista, llamada también la triple A, en la cual investigaciones de la justicia colombiana han mostrado que la misma se creó con integrantes de los mismo cuerpos de seguridad que generaron estructuras militares paralelas y encubiertas. Sumado a lo anterior, los narcotraficantes aparecen a principio de los ochenta. Todo esto hace que el panorama para las víctimas sea más complejo. En este sentido es importante el texto Zelik, R. (2015). *Paramilitarismo. Violencia y transformación social, política y económica en Colombia*. Siglo de hombres: Bogotá.

⁸ Periodo de 1958 -1974 duración del Frente Nacional.

⁹ Al respecto ver el artículo Leal, B. (2003). La doctrina de Seguridad Nacional: Materialización de la guerra fría en América del Sur. *Revista de Estudios Sociales*, (15). 74-87. Recuperado de

de la fuerza para combatir a los actores armados que ponen en jaque la estabilidad de ‘status quo’. En esta etapa, desde el Estado no se habla de víctimas sino de daños colaterales porque en el escenario político y en el momento histórico lo importante es la preservación del Estado y el sistema democrático. Para esto, el Estado combate con mano férrea las diferentes guerrillas marxistas que han tomado como bandera la desigualdad y exclusión social que padecen en especial poblaciones rurales para combatir al Estado. Se desarrolla la lógica perversa de amigo – enemigo. Cualquier ciudadano que tenga afinidad con algún grupo o sienta simpatía ideológica por a un actor del conflicto es un enemigo también.

Así, para algunos miembros del Estado, específicamente, organismos de seguridad, sindicalistas, defensores de derechos humanos y activista pasan a ser objetivos en su lucha comunista y para las guerrillas marxistas, comerciantes, terratenientes, industriales, y capas pudientes de la sociedad pasan a ser objetivos de extorsiones y secuestros como forma de financiar la guerra. En este momento, la clase dominante en Colombia usa los medios de comunicación para mostrar un Estado aparentemente democrático, donde se desdibuja y se oculta su verdadero carácter de explotador mediante medidas represivas que son denunciadas y silenciadas la mayoría de las veces por los sectores populares y sus organizaciones políticas. (CSPP, 1974).

Uno de los instrumentos a los que se recurre para esta represión es la figura que operó en Colombia en los años 70 conocida como el “*Estado de Sitio*”, modalidad bajo la cual el

<https://revistas.uniandes.edu.co/doi/epdf/10.7440/res15.2003.05>. Para el autor, dicha doctrina se ve reflejada en la necesidad que tiene el Estado de controlar los organismos militares para “garantizar” el funcionamiento de sus respectivas sociedades y se plantea como un esfuerzo por parte de los países latinoamericanos para militarizar la seguridad. Aunque la principal influencia que tiene la doctrina de seguridad nacional es externa, los países difieren y varían en sus particularidades frente a cada posible variación. La importancia de esta doctrina radica en que, desde esta, los militares pueden intervenir en campos que no son propios de sus funciones. La forma en que se ejecutó de manera más dicente en diversos países latinoamericanos la doctrina de la seguridad nacional fue a través de golpes de Estado.

enemigo no es externo sino interno y para este contexto histórico específico a la eliminación de cualquier tipo de reivindicación de los sectores oprimidos, la cual se aplicó de manera discriminada a toda clase de situación, aunque no fuera delictiva como en el caso de las expresiones políticas de inconformidad popular. De esta forma, se sigue dando la tradición que se denomina “*legalidad y represión*”. Es así, como incluso los mecanismo como operaba esta figura mostraban la hipocresía del Estado por ocultar la represión, pues no operaba de forma permanente, sino que constantemente se decretaba y se levantaba cuando se consideraba adecuado, y para decretarlo la forma de operar era presionar y provocar sectores populares como los campesinos, estudiantes y obreros, luego cuando venía la respuesta violenta de estos sectores provocados la respuesta era asesinato. Esta figura además permitía la creación de decretos e instrumentos normativos “legales” que amparaban estas actuaciones del estado colombiano y que además se levantaban para coyunturas específicas consideradas como estratégicas, como por ejemplo contiendas electorales, entre otras. De este modo se genera lo que el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos denomina “círculo infernal hostigamiento- violencia- Estado de Sitio” (1974, p.12)

En esta etapa el concepto de víctima no es reconocido, y en esa lógica amigo-enemigo; unos guiados por la defensa de la institucionalidad estatal van a ver a la oposición como aliada del comunismo internacional, enemigo interno, los otros, bajo la lógica de la lucha de clases van a convertir a sectores de propietarios y demás, en enemigos a combatir, aunque no estén armados ni participen en las hostilidades, que desencadena en una forma de ceguera colectiva en la que se justifica el victimario sobre la víctima.

Una segunda etapa del conflicto surge en el periodo 1974 – 1990 con la llegada del narcotráfico como financiadora del conflicto. El Estado colombiano bajo el gobierno de Julio cesar Turbay, Belisario Betancourt, y Virgilio barco inician diálogos de paz con guerrillas

marxista con la finalidad de acabar con el enfrentamiento entre ejército nacional guerrillas culminando con procesos de desmovilización exitoso como el del movimiento M-19¹⁰ lo que desencadenó un ambiente favorable para la posterior desmovilización del EPL¹¹, el PRT¹² y el Quintín Lame. En ese período no contempló la existencia de víctimas por parte del Estado, ni del M-19 y se elevó el concepto de víctimas como ciudadanos y personas que sufrieron por causas del conflicto, pero en el cual los actores no tuvieron ninguna intención vulnerar a las mismas, sino que esto se presenta como un efecto colateral de la dinámica del conflicto y en consecuencia no se contempló tampoco la obligación de reparar estas víctimas.

Una tercera etapa del Conflicto se desarrolla después de 1990 hasta la actualidad. La aparición de diferentes actores¹³ y su enfrentamiento feroz en defensa de sus propios intereses visibilizó a la población civil que padecía la vulneración de derechos como devenir del conflicto, en parte por la presión de la comunidad internacional y por las cifras que alcanzaron números muy altos¹⁴. Durante décadas, las víctimas del conflicto fueron ignoradas o vagamente reconocidas con el rotulo de población civil tras discursos legitimadores de la guerra. Consideradas con efecto residuales de la guerra, sin tener un papel central en el conflicto.¹⁵

¹⁰ Movimiento 19 de abril firmó el 13 de noviembre de 1989 un acuerdo de paz con el estado colombiano en el cual se contempló la dejación de la lucha armada y la transformación del M-19 en un partido político legal.

¹¹ Se refiere al Ejército Popular de Liberación EPL.

¹² Hace referencia al Partido Revolucionario de los Trabajadores (Colombia)

¹³ Guerrillas marxistas, Paramilitares, Estado, Grupos Narcotraficantes, Bandas Criminales, Estado Colombiano.

¹⁴ Según las estadísticas del conflicto armado en Colombia presentadas en el informe de Grupo de Memoria Histórica (2013), ¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad, con corte al 2012 el conflicto armado ha causado la muerte de 218,094 personas, de los cuales el 81% corresponden a civiles y el 19% a combatientes. Igualmente, entre el período de 1985 hasta el 2012 se han presentado 150.000 víctimas de asesinatos selectivos, 11751 víctimas de masacres 25007 víctimas de desapariciones forzadas y 5.712.506 víctimas de desplazamiento forzado convirtiendo a Colombia en uno de los países a nivel mundial con el mayor número de personas desplazadas

¹⁵ Es importante tener en cuenta que en el concepto de víctima en Colombia la apropiación social de la memoria por parte de las víctimas se vuelve un eje de análisis importante, en la medida en que es un dispositivo para tramitar y enfrentar el conflicto armado y transcurre de manera paralela, de esta manera de acuerdo con Sánchez (2017), se puede afirmar que la denuncia es la primera forma y registro de la memoria de las víctimas, que en Colombia se va a remontar incluso desde la finalización del pacto político del Frente Nacional entre los años 1858 y 1954, en este contexto la lucha por los derechos humanos aparece como un mecanismo que se asimila a

Es justamente, durante la coyuntura de los años 90 donde se da un recrudecimiento del conflicto, que simultáneamente genera muchas iniciativas desde diferentes organizaciones sociales de paz, donde se dan nuevos marcos y parámetros a partir de los cuales se empiezan a mirar las dinámicas de la confrontación, pero también el cuestionamiento por el reconocimiento de las víctimas civiles de la guerra. (Sánchez, 2017).

Un antecedente importante que no puede dejarse de lado es la Ley 288 de 1996, la cual surge en el contexto de pedir perdón por parte del Presidente para reparar a las víctimas del caso de los hechos violentos de Trujillo, Bolívar y Riofrio en el departamento del Valle¹⁶.

De manera posterior, A partir de la firma del protocolo II del DIH emerge el Programa para Atención Integral de la Población Desplazada y la promulgación de la normas 241 de 1995 y la 387 de 1997. Aunque estas medidas tienden a enfocar la víctima en términos humanitarios son un avance significativo en el reconocimiento de las víctimas como un sujeto amplio de derechos ante el Estado. Con la Ley 387 de 1997 se reconocen la existencia de víctimas de desplazamiento forzado como consecuencia del conflicto armado y además dispone mecanismos de atención. En esta Ley se definen causas, actores y afectaciones, y concurren los elementos que se requieren para que se estructure un concepto de víctima. Igualmente, se alude a la población en condición de desplazamiento como víctimas. Esta ley fue una primera aproximación desde el Estado al reconocimiento de la existencia de víctimas producto del conflicto armado colombiano. Por medio de esta ley se intentó establecer

un instrumento de lucha revolucionaria para la liberación del pueblo colombiano, es decir, un instrumento de oposición al Estado. En este escenario las víctimas tienen un reconocimiento fragmentado que se va a limitar a la estigmatización o al cuestionamiento por sus adversarios. Es decir, las víctimas no existen como sujeto jurídico-Político reconocido porque es necesario que exista un campo social e institucional que esté dispuesto a hacer ese proceso social de la memoria. (Sánchez, 2017).

¹⁶ Al respecto consultar GNRR. (2008). *Trujillo una tragedia que no cesa*. Recuperado de https://www.google.com/search?q=caso+de+los+hechos+violentos+de+trujillo&rlz=1C1PNBB_enCO1001CO1001&oq=caso+de+los+hechos+violentos+de+trujillo&aqs=chrome..69i57j33i10i160l3.7207j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8

mecanismos de reparación para las partes afectadas. Sin embargo, el analfabetismo, la desinformación, la falta de garantías procesales, los delitos silenciados y la seguridad para víctimas y testigos, se convierten en obstáculos que no permiten que las víctimas accedan a una compensación eficaz. De la misma forma, aparecen barreras de tipo estructural referidas a las deficiencias de aparato estatal, que obstaculizan el acceso a los derechos sin desconocer eventos de discriminación debido al género, la raza y la condición de discapacidad (Aguilera, 2001).

Como resultado, la capacidad del Estado colombiano para lograr procesos exitosos de reparación no ha sido suficiente. Lo anterior a pesar de que existe todo un marco jurídico internacional de mecanismos de protección de los derechos humanos. Algunos informes, estudios y relatorías efectuados por las Naciones Unidas y más específicamente por la Comisión de Derechos Humanos, han permitido evidenciar el pocointerés de los Estados por las víctimas durante los procesos de justicia transicional, donde Colombia no ha sido la excepción. Ha existido resistencia de algunos gobiernos en Colombia para asumir las responsabilidades concernientes a violaciones de derechos humanos. Según la Corporación Humanas (2008) las razones son de distinto tipo, unas se refieren a la aplicación del derecho a la reparación, que se confunde con la indemnización económica, otras se relacionan con la aplicación del derecho penal limitado al juzgamiento y castigo de los responsables en detrimento de los afectados y en otros casos el Estado no ha tenido una definición única de víctima, esta noción ha sido fluctuante e incluso determinada por coyunturas políticas como las descritas, lo cual ha dificultado que se logren desde la acción del Estado procesos de reparación, pues, la ambigüedad en su definición tiene una relación directa con la manera en que estos procesos se proponen.

b. El propósito y las preguntas que motivaron la investigación

En el contexto anteriormente descrito, la investigación se pregunta por la noción de víctima del conflicto armado, desde la perspectiva del Estado colombiano durante el periodo 1997-2021 en Colombia. Más específicamente, se pregunta ¿cuál ha sido el discurso oficial¹⁷ sobre las víctimas del conflicto armado en Colombia y cómo se va estructurando en este discurso la noción de víctima?, ¿Qué desarrollo jurisprudencial se ha planteado desde la Corte Constitucional colombiana y de la Corte interamericana de Derechos Humanos en relación con la noción de víctimas del conflicto armado en Colombia? Y ¿Cuáles han sido la evolución en el discurso del Estado referido a las víctimas del conflicto armado en unas etapas espacio temporales que se proponen en el periodo de 1997- 2021? Esta investigación se centró en el periodo de 1997 – 2021, porque, aunque existen otros antecedentes importantes como ya se mencionó, es a partir de la promulgación de la Ley 387 de 1997 donde se dan unos elementos que permiten estructurar y estudiar el concepto de víctima.

Para responder las preguntas planteadas, se analiza el discurso oficial del Estado sobre las víctimas del conflicto armado en Colombia, se revisa el desarrollo jurisprudencial que se ha planteado desde la Corte Constitucional colombiana y de la Corte interamericana de Derechos Humanos y se identifican los cambios en el mismo, referido a las víctimas del conflicto armado en relación con las diferentes coyunturas políticas dadas en el periodo de 1997- 2021.

En la presente investigación, se alude a la Corte Constitucional y a la Corte Interamericana de Derecho como altas Cortes porque estas son los órganos a nivel interno y

¹⁷ Por “discurso oficial” se entiende en la presente investigación todo el desarrollo normativo y jurisprudencial desarrollado institucionalmente por la rama legislativa, rama ejecutiva y rama judicial, que hace referencia a la noción de víctimas del conflicto armado en Colombia, los cuales se configuran en la fuente primaria de esta investigación.

externo de control constitucional más importantes y de cierre en una decisión definitiva sobre los temas que están directamente relacionados con los derechos humanos y fundamentales, como lo es el núcleo de derechos que les asisten como sujetos de derechos a las víctimas del conflicto armado. En el caso de la Corte Constitucional¹⁸ es un órgano creado a partir de la promulgación de la Constitución de 1991, órgano que tiene como función principal la guarda e integridad de la Constitución. Ahora bien ¿porque es esto importante en el contexto de este trabajo de investigación? Porque detrás de la promulgación de la Constitución hay una serie de sucesos sociales y políticos que deben ser tenidos en cuenta, en medio de su promulgación y discusión se producen movilizaciones sociales alrededor de la paz que van a hacer el cuadro mediante el cual se empiezan a realizar ejercicios de memoria relacionados con el conflicto armado, y en este sentido, la población civil afectada por el conflicto armado busca reivindicar y protegerse, por medio de acciones movilizaciones sociales las cuales no solo tienen como objetivo denunciar sino que su finalidad principal es la terminación de la guerra (Sánchez, 2017).

En este escenario la población civil víctima empieza a tener una mayor visibilidad porque tal como lo evidencia el informe de la CNMH, (2013) en la década de los 90 la actividad del paramilitarismo y la guerrilla intensifica sus ataques ya no solo en el campo y en el escenario rural sino también en las ciudades lo cual hace que se incrementen las modalidades de secuestro, de masacres y desplazamiento forzado y esto genera una representación de la vivencia del conflicto también en los habitantes urbanos que hasta ese momento solo veía la dinámica del mismo como algo ajeno o distanciado de su cotidianidad. Todo esto genera un ambiente propicio para el surgimiento de algunas iniciativas sociales y de

¹⁸ Al respecto revisar los artículos 239 a 245 de la Constitución Política de Colombia, los cuales explican las funciones de la Corte, como está conformada y como se eligen sus miembros.

base organizadas alrededor de iniciativas de paz y en contra de la guerra.

De otro lado, también se retoman como fuente importante la jurisprudencia de la Corte interamericana de Derechos humanos, pues al agotarse la vía interna en Colombia el órgano competente para conocer de reclamaciones de derechos humanos y fundamentales es la misma, y en el caso del Estado Colombiano el mismo ratificó la Convención el 28 de mayo de 1973, por lo tanto, las decisiones y condenas que la misma emite son de obligatorio cumplimiento por parte del Estado colombiano.

Debido que en el contexto del conflicto armado y sus dinámicas se han generado varias sentencias, se seleccionan para efectos de análisis del objeto de estudio las que desarrollan de manera amplia y complementaria la noción de víctima del conflicto armado.

Igualmente, para el desarrollo del análisis de este trabajo se toman como referentes teóricos y doctrinarios importantes los aportes de autores como Sánchez et al. (2017) los cuales desarrollan un análisis estructural que permiten contrastar la construcción de la noción de víctima, porque refieren que la definición de las víctimas y sus mecanismos de reparación no solo se dan desde la creación de las normas desde los legisladores y los jueces sino que en su definición y delimitación del sentido y alcance de las normas a través de su militancia inciden actores sociales y políticos, de tal manera, que la aplicación del derecho no se da de manera instrumental sino que los actores en este caso las víctimas intervienen y construyen su proceso de aplicación .

Un problema del concepto analizado es la ambigüedad en su definición, porque el mismo ha dependido de las coyunturas políticas que se han presentado en el país en este periodo, a modo ejemplo, durante la administración del presidente Ernesto Samper en el año 1997, las personas desplazadas con ocasión del conflicto armado no eran reconocidos como víctimas en el discurso institucional, lo cual generaba confusión frente a la ruta de reparación

para las mismas, en contraste, en la primera administración del presidente Álvaro Uribe Vélez (2002- 2006), durante la coyuntura de negociación con los paramilitares se promulga la Ley 975 de 2005 en la cual los ciudadanos que fueron víctimas de desplazamiento forzado en Colombia entran en la categoría de víctimas, dando así otra perspectiva al concepto para el mismo fenómeno. Por eso, es de vital importancia identificar la definición del concepto de víctima, porque de la acción derivada tanto del discurso institucional se generan curso de acción política y jurídica con diferentes alcances.

Así pues, para efectos de la investigación realizada, es importante recordar a TeunVan Dijk cuando afirma que “el significado de la palabras le ha traído problemas y preocupación a la filosofía política” lo cual se explica en parte por la mención de que “el lenguaje es en realidad una forma de acción” (2000, p.298). Esta postura va a tomar mucha más fuerza en la década de 1980, donde distintos estudiosos de las ciencias humanas y sociales reconocen que los términos y la forma como se nombran y se construyen definiciones, conceptos y sujetos son relevantes tanto en el debate como en los procesos políticos. (Van Dijk, 2000).

En la misma línea, siguiendo a Wittgenstein, López (1986) explica que, si bien es cierto que una de las funciones del lenguaje es nombrar, no esla única ni es la principal, porque las palabras no son solo herramientas que se aplican a las cosas o a los sujetos, sino que son instrumentos que cumplen funciones de distinto tipo, es así como el lenguaje sirve para referirse al mundo y describirlo y al mismo tiempo la palabra construye realidad. De tal manera, que estudiar la forma cómo el Estado en Colombia nombra las víctimas del conflicto armado, en el período estudiado, es importante pues este tiene el poder por medio de sus órganos e instituciones de construir realidad y tiene una relación directa con la manera en que se proponen procesos de reparación y es justo en este contexto que se enmarca la presente investigación.

Se asume como punto de partida el año 1997¹⁹, porque durante este año se produce un desarrollo normativo importante referido a las personas desplazadas internamente con la promulgación de las leyes 387 y 418, en las cuales, comienza formalmente un marco jurídico concerniente a las víctimas en el país.

A partir de allí, en Colombia se dan varias coyunturas políticas importantes que son objeto de análisis en este trabajo, que inician posterior a la década de los 90 hasta la implementación de los acuerdos de paz con la guerrilla de las FARC-EP, las cuales se ha delimitado en tres momentos a saber; en primer lugar *Antecedentes de una política de reconocimiento de las víctimas del conflicto armado en Colombia 1990- 2005*, En segundo lugar, *Surgimiento normativo del concepto: primera denominación oficial sobre la configuración de la víctima 2005- 2010* y en tercer lugar, *Institucionalización y reconocimiento político de las víctimas 2010- 2021*.

Se considera que este estudio, realiza un aporte para las ciencias sociales y socio jurídicas porque presenta una interpretación comprensible en el ámbito disciplinar de la teoría política, con miras a generar una reflexión por medio de la visibilización de un problema que incentiva a pensar construcciones jurídicas y de políticas públicas de reparación, verdad y justicia, que posibiliten marcos de interacción directa en beneficio de las víctimas.

La investigación se concentra en el análisis del discurso oficial del Estado por medio del estudio de las fuentes previamente descriptas, no porque se realice una prevalencia del discurso oficial del Estado sobre el de las víctimas, pues se considera que la visión de las mismas es importante, sin embargo, por razones de extensión, recursos y tiempo esta

¹⁹ Lo anterior sin desconocer, la promulgación de la ley 288 de 1996 en la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos.

investigación no abordo desde su objeto de estudio la noción que se construye desde las víctimas con entrevistas o trabajo de campo, lo cual no es óbice para que la misma no pueda ser tenida en cuenta para futuras investigaciones, donde se pueda realizar un análisis correlacional que permita relacionar las acciones derivadas tanto del discurso oficial como de las víctimas.

c. Categorías y aportes teóricos

Para orientar el desarrollo de esta investigación, se realiza una revisión de la noción de víctima desde la victimología y el análisis político, el paradigma jurídico de la justicia transicional y la víctima comprendida como un sujeto político las cuales ayudan en la comprensión del objeto de estudio.

La disciplina que se ha ocupado del estudio de la noción de víctima es la victimología²⁰, en la cual, se aborda la categoría de víctima desde una perspectiva penal, donde se concibe como uno de los elementos del delito. En este orden, la afectación, tanto en el plano individual o colectivo está determinada por factores de origen físico, psíquico, económico, político o social, lo que implica que, el sufrimiento configura la noción de crimen, donde los derechos de las personas han sido violentados de manera deliberada (Arias, 2012).

De esta forma, se entiende como víctima a la persona que padece un daño, desde una perspectiva de análisis jurídico. Sin embargo, desde el análisis político, la noción de víctima implica una reflexión más profunda, pues conlleva a interrogarse por ¿Quién es la víctima? Y ¿Quién es considerado víctima?, en tanto que, dicha noción supone una visión política²¹ de la

²⁰ La victimología es una disciplina empírica e interdisciplinaria que se ocupa del estudio de la víctima y su papel en el hecho delictivo desde una perspectiva penal.

²¹ la misma línea de comprensión, se encuentra la perspectiva teórica de Walter Benjamín, quien relaciona la víctima como consecuencia de la definición de Estado de Derecho, lo que implica la superación de toda

situación, esto es, la expectativa colectiva de su emancipación, logrando que el sufrimiento deje de ser insignificante para la sociedad (Arias, 2012).

En este contexto aparece la categoría de justicia transicional²², que propone lograr procesos de reparación de las víctimas del conflicto armado y de esta forma contribuir en la construcción de la paz y la gobernabilidad democrática, buscando una superación de la violencia. La justicia transicional nace de la necesidad de dar respuesta al problema de ¿qué debe hacer una sociedad frente al legado de graves atentados contra la dignidad humana?, en los contextos de superación de conflictos internos (Duggan, 2005).

A su vez, dentro de esta, es importante el concepto de “política de la memoria” porque como lo explica Gamboa & Herrera (2012), esta se convierte en una fuente de poder porque es en primer lugar, una forma de delegitimación política en tanto que los relatos del pasado sirven a los dirigentes políticos y los diferentes actores que han intervenido en la dinámica del conflicto, para justificar ante los ciudadanos sus decisiones y acciones y en segundo lugar, genera derechos especiales a ciertos grupos, específicamente a las víctimas sobrevivientes y sus herederos cuando se aplican políticas de reparación.

Lo anterior, guarda relación con la comprensión de la víctima como sujeto político, de acuerdo con Delgado (2015) las víctimas reclaman un nuevo reconocimiento, donde las

violencia, para lo cual, el Estado debe contar con mecanismos violentos más fuertes que puedan sobreponerse para realizar la sanción y mantenerla. En este escenario, las víctimas poseen un significado político que es coherente con el Estado de Derecho, en la medida en que quienes las producen no aceptan el mismo e intentan con esta manifestación imponer una nueva situación de derecho. (Arregi, 2009). De acuerdo con la perspectiva descrita, las víctimas en su significado encarnan la exigencia de pensar la superación de la violencia, para evitar su reproducción (Arregi, 2009).

²² La justicia transicional nace de la necesidad de dar respuesta al problema de ¿qué debe hacer una sociedad frente al legado de graves atentados contra la dignidad humana?, en los contextos de superación de conflictos internos. (Duggan, 2005). A su vez, dentro de esta, es importante el concepto de política de la memoria porque como lo explica Gamboa & Herrera esta se convierte en una fuente de poder porque es en primer lugar, una forma de legitimación política en tanto que los relatos del pasado sirven a los dirigentes políticos y los diferentes actores que han intervenido en la dinámica del conflicto, para justificar ante los ciudadanos sus decisiones y acciones y en segundo lugar, genera derechos especiales a ciertos grupos, específicamente a las víctimas sobrevivientes y sus herederos cuando se aplican políticas de reparación. (2012).

mismas no sean solo sujetos pasivos sino comprendidas como sujetos políticos que asumen una ciudadanía diferente. Y esta lucha por el reconocimiento se relaciona con el significado de la noción de víctima.

Es decir, que en el proceso de nombrar y en la definición de las víctimas hay un reflejo de los procesos sociales, políticos y judiciales de un momento histórico en particular, lo cual se relaciona con la categoría de víctima desde una perspectiva antropológica y social donde la misma, puede constituir un capital social, cultural, económico o político, y por esto es importante saber los usos y sentidos cambiantes asociados a ella. Esto implica, que cuando se da la aplicación del concepto de víctima a un caso concreto, este puede cambiar, pues no posee un contenido único, sino que su contenido es variable de tal forma que “la identificación de una persona o un grupo como víctima no es natural, sino que parte de un proceso histórico, social cultural, político y económico” (Guglielmucci, 2017, p.85).

De la misma manera, en ese proceso de identificación y reconocimiento de una persona como víctima van a intervenir diferentes actores “que marcan su uso socialmente legítimo o los criterios legales de adscripción. Es decir, quien, cuándo y cómo puede adscribirse a ser inscrito en esa categoría de un modo socialmente aceptable” (Guglielmucci, 2017, p.85). Así mismo, la definición de víctima y de victimario van a cambiar dependiendo del contexto social, las relaciones de poder, los asuntos en disputa y los actores.

d. Los estudios sobre los procesos de reparación y la noción de víctima del conflicto armado en Colombia

Para la realización del balance sobre los estudios previos de los que partió la investigación realizada, se organizaron los trabajos disponibles de acuerdo con dos grandes

ejes temáticos: los referidos al Estudio sobre el proceso de reparación de víctimas en Colombia, y los desarrollos conceptuales de la noción de víctima del conflicto armado en Colombia. En este orden de ideas, se presentan a continuación las investigaciones más relevantes referidas a las víctimas desde el proceso de reparación, pero se hace énfasis en las que se relacionan con el proceso de desarrollo de la noción de víctimas, desde la visión institucional; es decir, desde el análisis del desarrollo normativo, las cuales constituyen los antecedentes de esta investigación.

Así mismo, el análisis de las investigaciones se realizó de forma organizada en los diferentes niveles: Libros producto de investigación, capítulos de libros, artículos académicos y tesis posdoctorales, doctorales, de maestría y pregrado, se puede afirmar que existe un desarrollo importante en relación con las víctimas en el contexto de conflicto armado en Colombia, se visibilizan resultados y aportes significativos.

Para iniciar con este balance, se considera el libro Justicia restaurativa reflexiones sobre la experiencia de Colombia de Diana Britto (2010), donde se enfatiza la importancia de tener en cuenta a las víctimas en los diferentes modelos de justicia que son susceptibles de aplicar en una perspectiva de reparación, la cual inicia con un esclarecimiento de la verdad, continúa un establecimiento de responsabilidades como de reparación, material y simbólica y, finaliza, con cambios estructurales y culturales en el Estado y la sociedad.

Igualmente, Ivonne Leadith Díaz (2009), plantea un análisis en su trabajo *El rostro de los invisibles Víctimas y su derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición*, En este capítulo la investigadora se pregunta por “[...] la situación, concepción y tratamiento que se les da a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia.” (p.1). Díaz (2009) realiza un interesante análisis que se sustenta en fuentes jurídicas. Se desarrolla un análisis conceptual de

la justicia transicional²³ y la restaurativa²⁴.

En esta misma línea, se encuentra el artículo de Durinas & Estepa (2010) *La reparación a las víctimas del conflicto en Colombia*, el cual aborda el cuestionamiento alrededor de la reparación a las víctimas de conflicto, se dan descripciones precisas y rigurosas de los conceptos de víctima, reparación, clases de reparación²⁵, sujetos de reparación y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Por su parte, Guzmán, Sánchez & Uprimny (2010), en el trabajo *Las víctimas y la justicia transicional*, en su primer capítulo titulado *Colombia, se esboza una perspectiva general sobre la garantía del derecho a la justicia para las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos en Colombia, específicamente en el marco del proceso de justicia y paz*²⁶. Este capítulo se considera importante, dentro de la construcción de este Estado del arte porque da cuenta de un contexto, breve pero importante, para entender la dinámica del proceso de reparación de víctimas en la actualidad. De la misma forma, en el artículo *En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transnacionales*, Uprimny & Guzmán (2010), desarrollan el concepto de reparaciones transformadoras en sociedades con desigualdades y pobreza extendida, donde es necesario construir un enfoque de justicia transicional desde abajo²⁷.

Continuando con los trabajos de Rodrigo Uprimny, pero en este caso con la

²³ Márquez, Gabriel. (2009). La doctrina social sobre la justicia restaurativa. *Prolegómenos: Derechos y valores*.12, (24), 59-75.

²⁴ Véase también: Orozco Abad, Iván. (2009). Justicia transicional en tiempos del deber de memoria. Bogotá, Colombia: Temis S.A.

²⁵ Véase también: Uprimny Rodrigo, Saffón María, Botero Catalina & Restrepo Esteban. (2006). *¿Justicia Transicional sin Transición?* Bogotá: Antropos.

²⁶ Véase también: Rincón, Tatiana. (2010). Verdad, justicia y reparación, la justicia de la justicia transicional. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.

²⁷ Se considera también en esta perspectiva el artículo *Justicia transicional “desde abajo”: un marco teórico constructivista crítico para el análisis de la experiencia colombiana*, de Gabriel Gómez (2013), que realiza un análisis de la justicia transicional como una construcción discursiva que debe elaborarse desde los sujetos sociales.

colaboración de María Saffon (2009), encontramos el capítulo *Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática*, que hace parte un libro titulado *Recordar y Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. Este artículo sintetiza varias reflexiones acerca de cuál debe ser la perspectiva para pensarse en las reparaciones de las víctimas de crímenes atroces en los casos de violaciones masiva²⁸, y propone una forma alternativa de cómo debe ser la reparación, que trasciende de un mecanismo jurídico y para hacer parte de un proyecto político más amplio de transformación de la sociedad y específicamente de inclusión de las víctimas en ella.

Igualmente, en el artículo *Justicia transicional en Colombia: algunas herramientas conceptuales para el análisis del caso colombiano* de Rodrigo Uprimny (2005), el autor, además de enunciar y explicar los dilemas de la justicia transicional, aporta una reflexión sobre las particularidades del proceso que se intenta implementar en Colombia²⁹, desde esta perspectiva jurídica de reparación, en donde se insiste en la necesidad de espacios sociales de deliberación para que los ciudadanos, permitiendo que las víctimas directas e indirectas del conflicto puedan hacerse oír e iniciar la exigencia del respecto de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación.

De la misma manera, se considera el artículo *La justicia transicional en Colombia. Los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario en la política de Santos* de Andrés Valdivieso (2012), donde se analiza la relación que hay entre los instrumentos de la justicia transicional en Colombia³⁰ y las incidencias de los actores estatales

²⁸ Véase también: Usuna, Francisco & PASUY, Luz...RHODRIC, Williams. (2011). *Seminario internacional desafío para la reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia*. Bogotá, Colombia: Secretaria General, Alcaldía Mayor de Bogotá. D.C.

²⁹ Al respecto ver también el artículo de Carlos Rúa (2015) *Los momentos de la Justicia Transicional en Colombia* donde el autor se pregunta por los fenómenos de adopción de normas de justicia transicional en Colombia

³⁰ Véase también: Ana Calafat. (2016) *La Justicia Transicional en Colombia*. *Revista en clave Comahue*. (21),

las organizaciones internacionales³¹, y los actores de la sociedad civil global para la adopción y el cumplimiento de instrumentos jurídicos internacionales. Así mismo, se presenta el artículo de Manuel Moreno (2015) titulado *Postura en la atención psicosocial de víctimas del conflicto armado en Colombia*, donde el autor se cuestiona por los procesos de acompañamiento psicosocial a la población víctima de la violencia por el conflicto armado en la historia reciente en Colombia³². Esta investigación es importante para este trabajo porque el autor analiza el alcance que tiene el reconocimiento del sujeto bajo el estatus de víctima del conflicto armado. En este sentido, la categoría de víctima es indicativa de un estatus jurídico necesario, sin embargo, es importante también considerar la carga valorativa que está asociada a los efectos que trae para un sujeto el sometimiento a los actos de violencia porque se corre el riesgo de que sean entendidos como representantes de una categoría predefinida y ese sentido se tienda a la implementación de soluciones estandarizadas para su tratamiento desde una perspectiva psicosocial.

Del mismo modo, Fredy Mora (2016) en el artículo denominado *Reconocimiento de víctimas del conflicto armado en Colombia: sobre tecnologías de representación y configuraciones de Estado* donde el autor discute la forma en que el reconocimiento de víctimas transforma la experiencia de quienes reconocen y quienes son reconocidos, indagando una aproximación de la conformación de Estado desde las prácticas que generan una noción particular de víctima.

263-260.

³¹ Respecto a este tema Diego Vera (2008) en el artículo *Desarrollo internacional de un concepto de reparación de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario: complementos a la perspectiva de la ONU*, aporta al desarrollo de la temática, aunque con la profundidad del texto anteriormente mencionado.

³² Véase también: Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2011). *Informe del sistema nacional de atención y reparación integral a las víctimas a las comisiones primeras del senado y cámara*. Bogotá. D.C.

Como bien se afirmó anteriormente, el presente trabajo indaga por el desarrollo de la noción de víctima del conflicto armado desde la perspectiva del Estado. Los trabajos que en adelante se exponen, desarrollan algún aspecto relacionado con el objeto de estudio que aquí se analizará, de allí que, sus aportes serán valiosos para lograr las metas propuestas.

En este sentido, se exponen algunas ideas de la tesis doctoral de Mariana Delgado (2011) *La ley de Justicia y Paz en Colombia: la configuración de un subcampo jurídico – político y las luchas simbólicas por la inclusión*, en donde la autora se pregunta por las dinámicas de inclusión/exclusión, visibilidad/invisibilidad, alrededor de las víctimas del conflicto armado en Colombia, al igual que el poder de la denominación y clasificación como un poder simbólico, que para el caso, se encuentra reflejado en el monopolio estatal para decidir quién puede entrar o no en el universo de la denominación víctima. Se considera que este trabajo aporta elementos importantes de análisis en clave de aproximarse al desarrollo de una noción de víctima desde el poder simbólico del Estado, que se concreta en un desarrollo legal.

En la misma línea, se encuentra la investigación doctoral de Diana Fuentes y Clara Atehortúa (2015) *Sobre el sujeto Víctima: configuraciones de una ciudadanía limitada* donde las autoras desarrollan una reflexión en torno a las implicaciones que trae la forma en cómo se concibe a las víctimas en su participación dentro de los procesos de reparación. Esta investigación aporta elementos que se aproximan al objeto de estudio de la presente investigación, en tanto que se realizan algunas consideraciones en torno al sujeto víctima y como estas determinan su participación en las políticas y en tanto afectan la reparación integral de los derechos de los beneficiarios de estas políticas.

El artículo de investigación de Mariana Delgado (2015) *Las víctimas del conflicto armado colombiano en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: apropiación y*

resignificación de una categoría jurídica, es resultado de un proyecto de investigación en el marco de instancias postdoctorales, el cual se trae a colación porque analiza la significación y resignificación de la noción de víctima y de las dinámicas de subjetivación política que aún se genera en torno a este proceso socio jurídico y político, aporte que se considera relevante para la presente investigación.

De igual forma, se encuentra el artículo de investigación *Noción de Víctima y conflicto armado en Colombia: hermenéutica, ciudadanía y equidad de género* de Bohorquez; Anctil & Rojas (2019), el cual contribuye a la presente investigación, porque presenta un análisis sobre el concepto de víctima a partir de la filosofía política y su relación con la violencia, profundiza en la noción de víctima desde el ejercicio real de la ciudadanía y presenta como resultado que el concepto de víctima que existe en Colombia es excluyente e inoperativo porque profundiza las relaciones de poder y recrea ciertos tipos de violencia resultantes del conflicto armado colombiano.

Por otro lado, se resalta el artículo *La tridimensionalidad de la víctima: un análisis del discurso en el proceso de transición colombiano* de la autoría de López & Guerrero (2018), el cual comparte los resultados de una investigación de maestría, en la que se presenta la reflexión de la configuración de la víctima como uno de los problemas más delicados en la contemporaneidad, se analiza el proceso de acuerdo entre el Estado colombiano y el grupo guerrillero FARC-EP, escenario que emerge diferentes posiciones sociales, políticas y jurídicas que conforman la figura de la víctima como resultado de tensiones y al mismo tiempo de consensos y negociaciones entre los discursos que se despliegan.

En esta misma dirección, se encuentra el trabajo de tesis doctoral *El conflicto armado en Colombia: marco jurídico internacional y acción de las organizaciones internacionales* de Presta (2018), en cual se aborda específicamente un análisis de la coyuntura política trasla

firma de los acuerdos de la Habana en Colombia y la labor de las organizaciones internacionales en la implementación de dichos acuerdos. Esta investigación se considera relevante para el presente trabajo porque realiza como aporte un análisis político detallado de la implementación de los acuerdos y del papel de los organismos internacionales.

El artículo titulado *La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la reparación integral a las víctimas en el marco del conflicto armado en Colombia* de Barrera (2017), recoge los avances de una tesis de maestría, y se considera de interés para este trabajo porque analiza los pronunciamientos realizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con la reparación integral de las víctimas en el contexto del conflicto armado en Colombia.

Por otro lado se encuentra una serie de trabajos académicos, de investigación y de aporte teórico y reflexivo de gran importancia, que dan una mirada crítica si se quiere a la construcción que se ha venido haciendo en Colombia desde la perspectiva del Estado de las víctimas, los cuales se consideran de gran importancia para el contraste analítico de este trabajo, así encontramos el artículo de Riaño & Uribe *Construyendo memoria en medio del conflicto: el Grupo de Memoria Histórica de Colombia* (2017), en el cual las autoras realizan algunos cuestionamientos alrededor de la noción de víctima toda vez que en el hacer del GMH³³ se construyó una especial sensibilidad por las víctimas de esta manera, se buscaba la creación de un conocimiento donde se incluyeran las voces de los que en palabras de las autoras “[...] han sido sistemáticamente silenciados y excluidos” (P.9). Es así como se da un lugar central a las voces de las víctimas, donde se reconoce que a las mismas como sujetos de derechos, como ciudadanos, como agentes políticos que resisten al conflicto. Y Este es un

³³ La sigla hace referencia al grupo de memoria histórica el cual estuvo conformado por investigadores expertos y adscrito a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación de Colombia (CNRR), la cual se creó a partir de la promulgación de la Ley 975 de 2005.

proceso interesante pero complejo porque como lo explican las autoras a mediados del de las década de los 2000 institucionalmente empieza un reconocimiento de las víctimas que de alguna manera se vuelve un capital político al servicio del Estado donde se dibuja los modos en que las personas y las comunidades han vivido en las dinámicas del conflicto, lo cual genera varios aspectos por cuestionar, por un lado la homogenización de las víctimas, donde se asume la reparación de todas de la misma manera y de otro lado, se justifican y se legitiman formas de intervención institucional donde como las víctimas se encuentran en una condición especial de vulnerabilidad, pobreza y desigualdad y la intervención estatal se asumen como un gesto de bondad y se deja de lado, que es un deber y una responsabilidad de las instituciones estatales reparar y compensar las violaciones graves de derechos humanos.

Este artículo realiza un gran aporte reflexivo y crítico a este trabajo, pues el mismo muestra los problemas y desafíos que también genera el ejercicio de incluir en la construcción de la noción de víctimas como protagonistas a las mismas víctimas en medio de un contexto donde persiste el conflicto y las dinámicas tan complejas que dan específicamente en el caso colombiano. Al mismo tiempo, llama la atención sobre como la noción de víctima que se construyen desde la perspectiva del Estado genera una invisibilización y crea un perfil de las víctimas que no se corresponde con su realidad y cotidianidad ni de las víctimas como personas ni como comunidades.

Igualmente, es importante el artículo titulado *Aportes sobre el origen del conflicto armado en Colombia persistencia y sus impactos* de Giraldo (2015), en el cual el autor desarrolla un marco conceptual que permite la comprensión de entre Estado y los ciudadanos que lo integran y como se empiezan a romper esas relaciones, que dan origen al conflicto armado el cual ha tenido varias etapas y múltiples actores que hacen que sea un proceso complejo, sin embargo, en el pensar de la superación del mismo el autor resalta que más allá

de pensar solo de manera superficial en la paz, es importante que el Estado colombiano también de cuenta de las causas y raíces de este conflicto, y en este punto resulta de gran importancia vincular a esta búsqueda de paz y solución del conflicto a las capas sociales que más se han visto afectadas con el conflicto como lo son las víctimas, desde la perspectiva del autor esto implica un cambio en la manera como el Estado colombiano ha venido impartiendo justicia y generando relaciones de convivencia entre los ciudadanos y el mismo Estado, pues allí se vislumbran problemas alrededor de la participación, la información y la protección.

En la misma línea, se considera el texto *Justicia transicional en disputa. Una perspectiva constructivista sobre las luchas por la verdad, la justicia y la reparación en Colombia, 2002-2012* de Gómez Sánchez (2014), libro en el que se expone una teoría sociopolítica del derecho que facilitan la comprensión de las normas de justicia transicional en Colombia, es importante para este trabajo porque en su orden desarrolla una reconstrucción de la historia de la justicia transicional donde se muestra la importancia que tiene algunos actores que han sido invisibilizados o subordinados, en este caso las víctimas y las organizaciones que han luchado por la defensa de los víctimas, los grupos de derechos humanos y organizaciones cívicas que se han opuesto de a una paz sin impunidad, estos actores fueron muy importantes sobre todo en la incidencia de las normas de justicia transicional en la Corte Constitucional. El autor explica como fue todo el proceso de lucha y de disputa en el marco jurídico que se realizó en la coyuntura de la Ley 975 de 2005, del Decreto 1290 de 2008 y de la Ley 1448 de 2011, estos procesos legislativos se caracterizaron porque la línea entre el derecho y la política fue muy difusa, pues las lógicas de contienda política lograron incidir de manera directa en la creación, diseño institucional y puesta en marcha de los procesos judiciales.

De la misma manera, se considera de gran importancia para la elaboración de esta tesis el artículo titulado *Reflexiones sobre genealogía y políticas de la memoria en Colombia* de

Gonzalo Sánchez (2017), en este artículo el autor se cuestiona por esas memorias sociales que son independientes a las institucionales, se explica quienes han participado en ellas, cual ha sido su trayectoria en Colombia y como estos actores se relacionan entre sí, pero también con las instituciones del Estado. Así el autor desarrolla lo que el denomina como una “*genealogía de la enu-ciación de la memoria social del conflicto armado en Colombia*” (p.97). Así mismo, el autor establece unas temporalidades que son usadas en este trabajo en el desarrollo del capítulo tres, donde se intenta establecer de manera metodológica unas coyunturas de análisis político y social de los cambios en la noción de la víctima del conflicto armado.

Y no se puede dejar de consultar y mencionar como referente importante en la elaboración de este trabajo el texto de Orozco *Justicia transicional en tiempos del deber de memoria* (2009), en este libro se explican los alcances de este tipo de justicia en el caso colombiano y la comprensión de las complejidades que se presentan en escenarios de transición de la guerra a la paz, lo cual resulta importante para el análisis que se establece en torno a las víctimas pues las mismas tienen diferencias de poder dependiendo de si son víctimas de la guerrilla o del paramilitarismo, pero también, porque hay víctimas que son más “débiles” en tanto que no tienen acceso fácil a la justicia, y no pueden acceder a las versiones libres ya sea por falta de recursos o por miedo a ser revictimizadas.

En el proceso de revisión para la construcción del estado del arte, se encontró que hay algunos trabajos de grado³⁴ de nivel de pregrado de gran significación para la investigación realizada que intentan aproximarse al objeto de estudio de esta investigación. Entre estos, se encuentra el desarrollado por Ana Londoño (2016) denominado *Avatares del conflicto armado en Colombia y el paramilitarismo en Medellín (1995- 2015) un camino hacia la construcción*

³⁴ Véase también: Tatiana Díaz. (2014) El concepto de víctima en los procesos de justicia transicional en Colombia estudio de la línea jurisprudencial. (Sentencias Corte Constitucional 2004-2012).

del concepto de víctima, en la cual se intenta realizar una aproximación a la categoría de víctima desde un enfoque institucional y no gubernamental, se considera que este trabajo puede contribuir en algunas aproximaciones. Por su parte, El trabajo de Yuli Builes (2014) titulado *Ley de víctimas y restitución de tierras alcances jurídicos de la reinterpretación jurisprudencial en torno a la inclusión de las víctimas de banas criminales en el Registro único de Víctimas*, cuestiona la reconfiguración la definición de víctima utilizada por el legislativo, ampliando el espectro de los agentes perpetradores de los hechos victimizantes, incluyendo a las víctimas de BACRIM como sujetos de aplicación de la Ley y en consecuencia de esto, de las ayudas humanitarias, medidas de reparación, y garantías de no repetición consagradas en la Ley, en consecuencia se considera importante en términos de aproximación de un desarrollo de una noción de víctima.

La revisión anterior, permitió identificar que las investigaciones abordan el objeto de estudio desde un enfoque diferente al que se propone en la presente investigación. Se encuentran pocos estudios que profundicen en un marco integral el concepto a analizar, pues la mayoría de las investigaciones y estudios previos se centran en procesos de reparación de víctimas en general, sin abordar el análisis de la noción de víctima del conflicto armado desde la perspectiva institucional y con un enfoque transdisciplinar, aspecto que resulta importante porque esto ha determinado el acceso real y efectivo a la reparación integral de las víctimas.

En estos trabajos no se analiza cómo se ha dado el desarrollo de la noción de víctima desde una perspectiva institucional en el periodo específico de 1997- 2021, además, en algunos se aborda la definición de víctima como categoría y noción desde elementos de la teoría política, en otros desde una perspectiva netamente jurídica, y en algunos hay una sucinta mención al objeto de estudio de forma transdisciplinar. En relación con el alcance temático y temporal, no se encontró ningún trabajo de investigación que desarrolle el objeto de estudio de

forma completa, teniendo en cuenta que se trata de un trabajo sistemático que tiene el alcance de la revisión del discurso oficial del Estado colombiano sobre la noción de víctimas desde el análisis hermenéutico de la norma pero también de la jurisprudencia, así como de la identificación y evolución de la noción en las coyunturas que se dan en el periodo propuesto en el que se realizó la presente investigación, lo cual es importante porque como ya se ha indicado, la importancia del nombrar y reconocer a las víctimas del conflicto armado guarda relación directa con el curso de accionar del Estado en relación con los procesos de reparación de las mismas.

Lo anterior, no es óbice para reconocer que se encontraron aportes valiosos que contribuyen al análisis y la reflexión en el tema de estudio como los de; Fuentes Becerra & Atehortúa Arredondo (2015) que plantean como la definición de las víctimas implica que se les otorga una calidad de sujeto, según la cual las mismas pueden tener una participación democrática, y el de Delgado (2015) que analiza la importancia del acto de nombrar como el acto de partida donde la noción de víctima se constituye el paso a la acción y a la participación en los procesos sociales y políticos.

e. Estrategias metodológicas y enfoque de la Investigación realizada

Para responder a la pregunta de investigación, se realizó un proceso exploratorio de la noción de víctima del conflicto armado en Colombia desde la perspectiva del Estado en el periodo de 1997- 2021. La perspectiva metodológica adoptada es de carácter hermenéutica/interpretativa, la cual como lo explica Arráez, Calles & Moreno de Tovar (2006) tiene como objetivo abordar el texto escrito para aprehender su sentido y significado, en palabras de Della Porta, D y Keating, M, el paradigma interpretativo/cualitativo permite “comprender los hechos desvelando los significados que los seres humanos atribuyen a su

conducta y al mundo exterior” (2013, p. 39). Así, lo que interesa es la comprensión del proceso de cómo se da la construcción de la noción de víctima del conflicto armado desde la perspectiva del Estado. Lo que implica no solo comprender el sentido de la norma sino también la posibilidad de explicarlo, considerar “[...] al derecho más allá del conjunto de normas emanadas de la función legislativa, entendiéndolo como una práctica social” (Hernández, 2019, p. 48), donde las normas se producen en un contexto específico en una realidad concreta que debe ser interpretada de forma no lineal sino circular donde se deben tomar en cuenta varios elementos; el texto normativo, los destinatarios y el contexto específico.

De esta forma, se analiza la perspectiva institucional en relación con la de noción de víctima del conflicto armado, para lo cual se procedió al análisis y comprensión del marco legal internacional y nacional vigente en Colombia sobre las víctimas del conflicto armado, haciendo énfasis en la Ley 975 de 2005, Ley 1448 de 2011, y el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, punto 5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto y la Ley 1992 de 2018. Se identificó en estos instrumentos normativos cual es la noción y la categoría de víctima teniendo en cuenta el contexto político y social en el que emergen cada uno y los destinatarios.

En segundo lugar, se estudió e interpretó la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del concepto de víctima del conflicto armado, con la finalidad de identificar como cambia la noción de víctima y como se adapta a nuevos requerimientos del poder y a la política, nacional e internacional; y en tercer lugar, se establecen unas etapas a partir de las cuales se definen unas coyunturas espacio temporales, que permitieron estudiar los cambios en el discurso del Estado en relación con las diferentes coyunturas políticas y su relación con la construcción de la noción de víctima en

Colombia , así se presenta un análisis político y jurídico del periodo de 1997-2021.

En coherencia con lo anterior, las fuentes primarias de esta investigación tuvieron referencias a todo el marco legal y jurisprudencial (Normas, Decretos y Sentencias) que emiten las ramas del poder público a saber; judicial, legislativa y ejecutiva. De igual manera, como fuentes secundarias se asumió en el desarrollo de esta investigación las investigaciones previas y los aportes de la doctrina especializada en relación con su proximidad al objeto de estudio, las cuales desarrollan la importancia de visibilizar las luchas y disputas que se dan desde las víctimas, las organizaciones sociales, los grupos defensores de derechos humanos y las organizaciones cívicas y que han contribuido a la construcción de la noción de víctima, lo cual permite realizar un análisis correccional con la noción de victima desde la perspectiva del Estado.

f. Estructura de la investigación

Para el logro de los objetivos propuestos, el presente trabajo se ordena en tres capítulos: en el primero de ellos “La noción de víctima del conflicto armado desde la perspectiva del Estado Colombiano”, se elabora el análisis de la noción de víctima del conflicto armado desde la perspectiva del Estado colombiano, para lo cual se estudió el marco jurídico internacional y nacional donde se identificó la noción de victima desde los instrumentos normativos internacionales y nacionales. En estos procesos de producción normativa se dan una serie de procesos políticos y sociales que se alimentaron desde diferentes actores, los cuales se abordan.

En el segundo capítulo “Revisión delos desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional Colombiana y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con la noción de víctimas del conflicto armado en Colombia”, se realizó una revisión de los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional colombiana y de la Corte

interamericana de Derechos Humanos, se interpretó la línea jurisprudencial que complementa la definición de las víctimas del conflicto armado en Colombia. Lo anterior, con mayor fuerza en el caso de la Corte Constitucional en el contexto de aprobación de la Ley 975 de 2005. Pero también, porque la Corte por medio del desarrollo de algunas sentencias proporciono nuevas herramientas jurídicas para proteger los derechos de las victimas y se encargo de llevar al escenarios del lenguaje de derechos algunas demandas sociales. (Gómez, 2014).

En el tercer capítulo, “Evolución Del Discurso De La Noción De Victima Del Conflicto Armado Del Estado Colombiano (1997-2021)”, se identifican tres etapas espacios temporales, que son: en primer lugar, *Antecedentes de una política de reconocimiento de las víctimas del conflicto armado en Colombia 1990- 2005*. En este periodo se identificó la ausencia e invisibilización en el discurso oficial del Estado la noción de víctima del conflicto armado. En segundo lugar, Surgimiento normativo del concepto: primera denominación *oficial sobre la configuración de la víctima 2005- 2010*. Aparece en el escenario político y jurídico del país el concepto y la noción inicialmente de víctima y luego de víctima del conflicto armado e incluso se diseñó una norma que la definía, sin embargo, este proceso tuvo muchas complejidades en las que no necesariamente se presentaron los intereses de las víctimas y, en tercer lugar, *Institucionalización y reconocimiento político de las victimas 2010- 2021*. En este subtítulo se estudió que hay un avance en cuanto en la coyuntura del acuerdo de paz, escenario que permite una visibilización de las víctimas. En este proceso se da una “institucionalización y unreconocimiento político de la víctima”.

Por último, se presentan las conclusiones de la investigación realizada.

CAPITULO I

LA NOCIÓN DE VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DESDE LA PERSPECTIVA DEL ESTADO COLOMBIANO

En este capítulo se aborda una revisión del marco legal jurídico internacional y nacional, con el objetivo de identificar cual ha sido la noción de víctimas del conflicto armado desde la perspectiva del Estado, por cuanto las normas colombianas se apoyan en las disposiciones internacionales en virtud del bloque de constitucionalidad³⁵. Ahora bien, la producción de este marco jurídico está enmarcado al mismo tiempo en procesos políticos y sociales, los cuales también se presentan a continuación. Así púes, se aborda en primer lugar el marco jurídico internacional.

1.1 Marco Jurídico Internacional

Existe un amplio marco jurídico internacional referido a la protección de los derechos, para efectos de la investigación se tuvo en cuenta solo las normas referidas a la noción de víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de una vulneración grave del derecho internacional humanitario, y el derecho que tiene las mismas a una reparación efectiva³⁶. Dentro de las normas más significativas se encuentra la Declaración Universal de Los Derechos Humanos la cual en su artículo 8 dispone: “Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que las ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la

³⁵ Ver los artículos 9, 93, 94, 214, 53 y 102 de la Constitución Política de 1991.

³⁶ Se tienen en cuenta solo estas normas porque en Colombia en virtud del bloque de constitucionalidad estas normas entran a hacer parte del ordenamiento jurídico colombiano y son de obligatorio cumplimiento, además gozan de la misma primacía legal que reviste también a la Constitución política. Así mismo, este marco legal es el que debe tener como referente el Estado colombiano para la definición de víctimas el conflicto armado interno.

constitución o por la ley”. (A.G Res. 217 A (III). Diciembre 10 de 1948).

Igualmente, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes³⁷ que consagra el derecho a la reparación, la Resolución 687 del 03 de abril de 1991³⁸, la cual faculta a personas naturales y jurídicas para presentar de forma directa reclamaciones internacionales con la finalidad de obtener una reparación por los daños sufridos durante la primera guerra del Golfo. También, se consideran relevantes los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (los “Principios Pinheiro”), la cual en su artículo 16 establece:

Los Principios se aplican a todos los casos de desplazamiento involuntario a raíz de conflictos armados internacionales o nacionales, de violaciones graves de derechos humanos tales como la “limpieza étnica”, de proyectos de desarrollo, de desalojos forzosos, así como de catástrofes naturales o causadas por el hombre”. (P.16)

Esta norma es el referente internacional que consagra que el responsable de garantizar los derechos que recogen estos principios es el Estado, sobre todo, cuando es precisamente el Estado el causante del desplazamiento ya sea por omisión o por acción:

³⁷ Artículo 14. Párrafo 1. Todo Estado parte velará porque su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible [...]. (Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes. Artículo 14, junio 26 de 1987).

³⁸ Por medio de la cual se la Creación de la Comisión de Reparaciones de las Naciones Unidas Frente a los daños ocasionados al medio ambiente por la invasión de Irak a Kuwait. Numeral 16 “16. Reafirma que el Iraq, sin perjuicio de las deudas y obligaciones surgidas antes del 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales, es responsable ante los gobiernos, nacionales y empresas extranjeras, con arreglo al derecho internacional, de toda pérdida y daño directos, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y de todo perjuicio directo resultantes de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq”. (Resolución 687 del 03 de abril de 1991).

Cuando el desplazamiento se produce como consecuencia de la actuación de agentes no estatales, (guerrillas, insurgencia, milicias, empresas privadas, etc.), el Estado del territorio en donde ello hubiera tenido lugar, y en el que los desplazados tengan o hubieran obtenido su nacionalidad u otros derechos, conserva la responsabilidad jurídica de garantizar el derecho a la restitución de las viviendas y el patrimonio³⁹. (P,18).

Otro instrumento jurídico relevante al objeto de estudio son los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. En esta norma se realiza una definición de víctima⁴⁰ y se amplían los contenidos en la acción de reparación su clasificación:

8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en

³⁹ Ver Manual sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y personas desplazadas. Aplicación de los "Principios Pinheiro". Marzo 2007.

Disponible: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/pinheiro_principles_sp.pdf.

⁴⁰ 9. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima". 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro para impedir la victimización.

Del mismo modo, se destacan los Principios Rectores de Desplazamiento Interno, son el conjunto de 30 principios que contemplan las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo. Se definen garantías de protección de las personas contra el desplazamiento forzado y protección y asistencia durante el desplazamiento y su reintegración. Así mismo, están los Principios internacionales sobre la lucha contra la impunidad que son un conjunto de normas⁴¹ de derecho internacional que precisan las obligaciones jurídicas que tienen los Estados en relación con las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Las normas anteriormente descritas, puede observarse el desarrollo jurídico en el escenario internacional, frente al concepto de víctima, sus derechos y los mecanismos de protección de los derechos humanos de las mismas y de la responsabilidad de los Estados de incorporarlos en su marco normativo nacional y hacerlos efectivos, aun cuando hay algunos instrumentos como La Resolución A/RES/60/147 de 2006, que si bien es cierto no es un documento obligatorio como fuente formal para los Estados por sus características ético-políticas proporciona una oportunidad para la reparación satisfactoria de las víctimas tanto en un enfoque simbólico como material. De esta forma, lo explica Vera:

⁴¹ Ver Doc. ONU E/CN.4/2005/102/Add.1
Doc. ONU E/CN.4/RES/2005/81
Doc. ONU E/CN.4/RES/2005/66

Aunque no se trate de un documento obligatorio como fuente formal de responsabilidad para los Estados —tal como las convenciones y tratados—, reconociendo sus características ético-políticas, la resolución representa una oportunidad para aumentar la presión internacional en la búsqueda incesante de las víctimas por una reparación integral, plena y satisfactoria tanto en sus factores materiales como simbólicos. (Vera, 2008, p.770)

Así mismo, estas normas del derecho internacional algunas obligatorias y otras son referentes que sirven para dar forma a los desarrollos legales y jurisprudenciales del país, así lo explica la Corte Constitucional en la Sentencia T-595 de 2013⁴²:

Especial relevancia reviste la Resolución 60/147 de Naciones Unidas, que consagró una serie de principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, y el numeral 1° del artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que han reconocido que las víctimas de delitos en general, de graves violaciones de los derechos humanos y del desplazamiento forzado en

⁴² Entre los instrumentos internacionales más relevantes que reconocen los derechos de las víctimas a la reparación, a la verdad y a la justicia, se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos – art.8-, la Declaración Americana de Derechos del Hombre –art. 23-, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder –arts.8 y 11-, el Informe Final sobre la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra –art. 17-, el Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad o “principios Joinet” –arts. 2,3,4 y 37-, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, adoptada en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA), que extendió las normas de los refugiados a las situaciones de violencia generalizada y a los desplazados internos - parte III, párrafo 5-, la Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas, y la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados de Naciones Unidas y su Protocolo Adicional, tal y como fue puesto en la aparte 3.1 de esta sentencia.

especial, tienen el derecho fundamental a obtener una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido. (Corte Constitucional Sentencia T 595, 2013)

Todas estas disposiciones, fijan parámetros que deben ser acogidos por el Estado colombiano, en cuanto a las garantías de los derechos de las víctimas, tal como lo plantea la Corte Constitucional:

De esta manera, los parámetros fijados por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario señalan que la garantía de los derechos de las víctimas debe responder a criterios de justicia, suficiencia, efectividad, rapidez y proporcionalidad frente a la gravedad de las violaciones y a la entidad del daño sufrido. (Corte Constitucional Sentencia T 595, 2013)

De la misma forma, en la Sentencia C- 228 de 2002 la Corte hizo énfasis en que, de acuerdo con el derecho internacional y el derecho comparado, los derechos de las víctimas no se limitan sólo a una compensación económica, las mismas además pueden participar en las decisiones que las afecten y obtener la tutela judicial efectiva del goce real de sus derechos. (Corte Constitucional Sentencia C- 228, 2002).

1.2 Marco Jurídico Nacional

Detenernos en la noción de víctima que se ha construido desde la perspectiva del Estado por medio del análisis de los instrumentos normativos, es importante porque nos permite realizar algunas reflexiones alrededor del modelo de justicia que se impone, así como

tener algunos elementos de análisis frente al proceso de reparación como consecuencia de la construcción de la categoría víctima. A continuación, se presentan algunas consideraciones referidas al marco jurídico nacional.

1.2.1 consideraciones de la Ley 387 de 1997

Esta norma, crea un punto de partida al delimitar quienes deberían ser considerados como desplazados con ocasión del conflicto armado y además dispone mecanismos de atención. En esta Ley⁴³ se definen causas, actores y afectaciones, concurren los elementos que se requieren para un concepto de víctima. Igualmente, se alude a la población en condición de desplazamiento como víctimas y se define al desplazado, resaltando que la condición de desplazado podría causarse no solo con ocasión del conflicto armado interno, sino que la norma lo extiende a cualquier situación que altere el orden público.

Por otro lado, esta ley fue reglamentada en el año 2000 con el decreto 2569, el cual en su artículo 2, establece los parámetros bajo los cuales se tiene la condición de desplazado⁴⁴. De acuerdo con este artículo, la condición de víctima de desplazamiento se adquiría sólo con la declaración de la situación de desplazamiento ante Ministerio Público, y no dependía del

⁴³ Artículo 1º.- Del desplazado. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público. (Ley 387, 1997, art.1).

⁴⁴ **Artículo 2º.** *De la condición de desplazado.* Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

(Decreto 2569, 2000, art.2)

reconocimiento oficial, sino de la confluencia de varios elementos consagrados en el artículo 1, son estos factores los que determinaban la condición de víctima y no una resolución administrativa.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que esta Ley fue diseñada como una respuesta al problema coyuntural del desplazamiento forzado⁴⁵, razón por la cual desde su definición no incluye a todas las víctimas de violaciones del Derecho internacional humanitario y derecho internacional de los Derechos Humanos. Así mismo, aunque definió a los desplazados, contempló un marco normativo de atención y de acción del Estado en clave de la prevención del desplazamiento forzado, no incluyó los conceptos y las medidas de reparación, verdad y justicia.

1.2.2 Consideraciones de la Ley 418 de 1997

En esta norma se define un marco normativo asociado a la atención de víctimas de hechos violentos en el marco del conflicto armado, y define en el artículo 15:

Artículo 15. Para los efectos de esta ley se entiende por víctimas, aquellas personas de la población civil que sufren perjuicios en su vida, grave deterioro en su integridad personal y/o bienes, por razón de actos que se susciten en el marco del conflicto armado interno, tales como atentados terroristas, combates, ataques y masacres entre otros. (Ley 418, 1997, art.15)

⁴⁵ De acuerdo con la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – CODHES entre los años de 1985 y 2013 se calcula que aproximadamente 5.921.924 personas que se han visto en la necesidad de desplazarse para proteger su vida e integridad física y las de sus familias. Al respecto se recomienda revisar Núñez & Hurtado. (2013). El desplazamiento forzado en Colombia la huella del conflicto. Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento - CODHES.
<http://www.codhes.org/~codhes/images/Articulos/AnalisisSituacionalfinal.pdf>

Igualmente, en el párrafo del artículo 17 la ley consagra: “[...] Así mismo, se entiende por víctima de la violencia política toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades”. (Ley 418, 1997, art. 17). Seguidamente, El artículo 6 de la ley 782 de 2002 modificó este artículo, de la siguiente forma:

Para los efectos de esta ley, se entiende por víctimas de la violencia política, aquellas personas de la población civil que sufran perjuicios en su vida, o grave deterioro en su integridad personal o en sus bienes, por razón de atentados terroristas, combates, secuestros, ataques y masacres en el marco del conflicto armado interno. Son víctimas los desplazados en los términos del artículo 1 de la Ley 387 de 1997. (Ley 782, 2000, art.6)

Esta ley se considera un antecedente importante, porque define el concepto de víctima teniendo en cuenta su determinación a partir de factores concretos, como; pertenecer a la población civil, sufrir una afectación a bienes jurídicos (Vida, integridad personal entre otros) por causa del conflicto armado interno. También, reafirma la concepción de víctima contemplada en la ley 387 de 1997 en lo referido a la población civil. Sin embargo, esta ley también es insuficiente en cuanto a que las víctimas de desaparición forzada, de despojo, de agresiones sexuales no se contemplan en la lista taxativa que tiene la ley.

1.2.3 Consideraciones de la Ley 975 de 2005

Es importante entender el contexto en que surge esta norma, tal como lo explica Gómez (2014) durante la primera década del siglo surge un discurso de seguridad que se caracterizó por una fuerte reacción en contra de las Farc, al mismo tiempo que se daba

una expansión del paramilitarismo, con este discurso la comprensión del conflicto, los actores que estaban inmersos en el mismo y las medidas que debían adoptarse por el Gobierno cambiaron frente a otros procesos de negociación que se habían dado en décadas anteriores, es así como la seguridad se convierte en el principal objetivo político y esto permitió la construcción simbólica y política del terrorista como enemigo donde no solo se señalaba de esta manera, a algunos actores armados sino que esta estigmatización se extendió a las organizaciones sociales de derechos humanos y a los integrantes de los partidos de oposición. (Gómez, 2014). En esa búsqueda del monopolio de la fuerza del Estado las normas se instrumentalizaron en dos sentidos, por un lado, se adoptan medidas de excepción que se justifican en la confrontación del enemigo y de otro lado, se busco crear un marco jurídico atípico que tenia como finalidad facilitar la negociación con los grupos paramilitares, con el agravante de no tener en cuenta en este proceso las voces de las organizaciones de la sociedad civil ni las víctimas de estos grupos. (Sánchez, 2017).

Uno de los debates mas importantes que se dio fue si era apropiado el concepto de justicia transicional en relación con la pertinencia de caracterizar el caso colombiano como una transición, buena parte de los activistas de derechos humanos veían este termino de manera sospechosa pues el Gobierno lo utilizaba dando a entender la idea de una transición a una situación de posconflicto, es decir se consideraba que la negociación con los grupos paramilitares era una transición política, sin embargo esto no fue para los activistas de derechos humanos una transición, porque en primer lugar, un proceso de paz necesitaba incluir a todos los actores de los grupos armados eso implicaba tener en cuenta actores como las Farc y el ELN, en segundo lugar, no había una desmovilización total de los grupos armados, y en el caso de los grupos

paramilitares aún en medio de una supuesta negociación continuaban con practicas violentas en sus territorios de control y en tercer lugar, se consideraba que este proceso no era legítimo, pues las negociaciones de paz se dan entre enemigos y en el caso de los grupos paramilitares y el Estado existía una relación de aliados, pues estos actores armados habían surgido de una política de Estado. (Giraldo, 2004).

Aunado a lo anterior, el escenario del Congreso no fue muy transparente para el debate de esta norma, lo cual se afirma porque la mayoría de sus miembros hacían parte de la coalición del gobierno, así que el nivel de deliberación era mínimo, y algunos de sus miembros no solo simpatizaban con los grupos paramilitares, sino que incluso hacían parte de estas organizaciones. (Valencia, 2007).

Una vez esta Ley conocida como la Ley de Justicia y Paz fue expedida las organizaciones de derechos humanos como el CAJAR, el MOVICE, Viva la Ciudadanía y la CCJ presentaron acciones de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional, la cual acumulo todas estas pretensiones y selecciono la presentada por el Comisión Colombiana de Juristas⁴⁶, aunque la Corte o acepto todas pretensiones solicitadas si ejercicio un control político y constitucional al declarar la inexequibilidad de algunas normas centrales de la Ley lo cual genero un marco jurídico distinto al expedido por el Congreso en 2005, para esto la Corte se apoyó en los argumentos de los demandantes en relación con la reafirmación de que los tratados internacionales y las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que establecían estándares internacionales respecto a los derechos de as victimas son vinculantes para el Estado colombiano. Como resultado la Corte limito los beneficios que se otorgaban en la Ley para incentivar la desmovilización de los paramilitares y amplio el alcance de

⁴⁶ Al respecto se recomienda revisar la Sentencia C- 370 de 2006.

los derechos de las víctimas exigiendo la confusión completa de los crímenes cometidos para los que quisieran obtener los beneficios, además por vicios de forma declaro inconstitucional la categoría de enemigos políticos a los grupos paramilitares. (Corte Constitucional, C-370 de 2006). Luego de emitida esta sentencia la Corte Constitucional fue recriminada y se llegó a afirmar que era enemiga de la paz, sin embargo, contó con la defensa de varias organizaciones de derechos humanos que enfatizaron que en este caso la Corte no estaba librando una batalla política en contra del Gobierno, sino que estaba cumpliendo su función de garante ante un conflicto entre una Ley de Congreso y la Constitución como norma de normas. (Gómez, 2014). Aun así, no puede desconocerse que esta decisión de la Corte Constitucional determinó un cambio importante porque dotó de nuevas herramientas jurídicas a las víctimas para proteger sus derechos y colocó en un lenguaje de derechos las demandas sociales de las víctimas.

Ahora se hace referencia al contenido de la 975, esta define a la víctima en su artículo 5 de la siguiente forma:

Para los efectos de la presente ley se entienden por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales⁴⁷.

⁴⁷ Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley. También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y sin

En este artículo se da una nueva dimensión del daño no en lo cualitativo sino en lo cuantitativo, de igual forma se dimensiona en los daños lo personal o físico, lo psicológico y lo material. Igualmente, se definen la ilegalidad de las acciones y el actor. Con esta ley en Colombia, se puede afirmar que empieza el surgimiento normativo referido a la definición específica de víctima, se da la primera denominación oficial, frente a este punto López (2007) plantea:

El primer momento de inflexión que defino como “surgimiento normativo del concepto”, aparece con la promulgación de la ley 975 de 2005 o ley de Justicia y Paz, que constituyó la primera denominación oficial sobre la figura de la víctima, reconociendo sus derechos a la verdad, justicia y reparación, así como el deber del estado de sancionar delitos de suma gravedad perpetrados por los grupos paramilitares. [...] (pp. 14-15)

Ahora bien, tal como se expresa en la misma norma, el objetivo de esta era facilitar procesos de reincorporación a la vida civil de integrantes de grupos armados al margen de la ley, no siendo una prioridad garantizar procesos de reparación integral para las víctimas.

consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima. Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley. Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley. (Ley 975, 2005, art. 5)

Por tanto, el primer momento de inflexión se caracteriza por la puesta en marcha de una política institucionalizada de justicia diseñada por el gobiernonacional, con el objetivo de resolver de manera concluyente la desmovilización de los paramilitares a cambio de sacrificar sustancialmente los derechos de las víctimas. (López, 2007, p. 16)

Es así como esta norma, define el concepto de víctima, el alcance de los derechos de estas y crea instituciones como la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, con importantes funciones frente a las víctimas. Además, esta ley contempló un mecanismo en sede judicial y autorizó la creación de algunas medidas para la reparación administrativa.

Sin embargo, la definición de víctima dada en esta norma excluyó a las víctimas de los agentes del Estado, al no reconocer en este momento la existencia en el discurso oficial de un conflicto armado interno, lo cual tenía implicaciones jurídicas y políticas porque ese reconocimiento daba una especie de "legitimidad internacional" a los insurgentes y también ponía en evidencia el debilitamiento de la posición del gobierno establecido (Rúa, 2015). Debido a lo anterior, la ley aprobada no contenía los instrumentos necesarios para asegurar que los derechos de las víctimas allí reconocidos serían protegidos apropiadamente (Uprimny, 2011, p.99). Es así como la categoría de víctima es un terreno en disputa entre los diferentes actores.

Este marco jurídico no estableció los canales adecuados para que las víctimas del conflicto armado en Colombia reclamaran sus derechos, especialmente en materia de reparación y de restitución de tierras (Gomez,2014).

Consideraciones del Decreto 1290 de 2008

Luego de promulgación de la Ley de Justicia y Paz empiezan en los años 2007 al 2009

una serie de disputas en el Congreso, varias redes de apoyo de las víctimas aportan a la visibilización de estas, en medio de un contexto peligroso para las mismas, se utiliza el recurso de la movilización social y de la participación en los debates sobre políticas públicas de reparación y restitución de tierras. Es así, como empieza a gestarse en el Congreso un proyecto de ⁴⁸Ley de víctimas en el segundo semestre de 2007, en el cual de acuerdo a Gómez (2014) si observaban dos perspectivas en disputas por un lado, las redes de apoyo a las víctimas impulsaban una concepción de reparación que se basara en los estándares de derecho internacional, de derechos humanos y de derecho humanitario, así como que se escucharan las demandas de las organizaciones de víctimas y por otro lado, la perspectiva del Gobierno que defendía una concepción limitada de la reparación, lo cual guardaba relación con el hecho de que durante el Gobierno de Uribe no solo se guardo silencio frente a los derechos de las víctimas son que se tenía un “[...]discurso hostil que estigmatizaba las organizaciones de derechos humanos, negaba el conflicto armado⁴⁹ y trivializaba la situación de las víctimas” (Gómez, 2014,p.142). Así la reacción del Gobierno se dio en dos sentidos, en un primer momento, Uribe propuso la expedición de un decreto reglamentario de la Ley de Justicia y Paz con el fin de crear mecanismos de reparación administrativa, y en un segundo momento, el Gobierno por medio del ministro de Interior y Justicia se generó una oposición al proyecto de la Ley de las víctimas que ya se había aprobado en LA Comisión Primera del Senado, de tal manera que el Gobierno expidió el Decreto 1290 sobre reparaciones administrativas, el cual no contó ni la consulta ni con la discusión, es decir con la participación de los grupos de víctimas.

⁴⁸ Ser recomienda revisar el Proyecto de Ley 157 de 2007, Senado, Gaceta, núm. 502, 11 de diciembre de 2007.

⁴⁹ Revisar R. Zelik. (2011). “La guerra asimétrica. Una lectura crítica de la transformación de las doctrinas militares occidentales”, *Estudios Políticos* (39) 168-195.

El Gobierno nacional creó el Decreto 1290 de 2008, en este no hay una definición de víctima, sino una alusión a la definición dada por la ley 975 de 2005. Consagró un programa de reparación individual por vía administrativa, que otorgaba medidas de reparación para las víctimas de grupos armados organizados al margen de la ley. De acuerdo con esto, Guzmán (2009) explica:

En términos generales, el programa de reparaciones individuales por vía administrativa constituye una alternativa para dar respuesta relativamente pronta a las solicitudes de reparación de un número importante de víctimas del conflicto armado colombiano. Por esta vía, la reparación puede ser solicitada sin que la víctima requiera de la representación y asesoría de un abogado, ni exige erogaciones importantes por parte de esta. (p.215)

Sin embargo, este proceso de reparación por vía administrativa ha recibido varias críticas, entre las cuales se encuentra en primer lugar, la relacionada con el universo de las víctimas, pues no se incluyó a las víctimas de agentes del Estado. Lo que implica, que el Estado colombiano no asume una responsabilidad por la acción directa de sus agentes; de esta forma la reparación de la víctimas se fundamenta en el principio de solidaridad y no en el de responsabilidad del Estado, dándole el sentido a la reparación de una atención humanitaria y no como un programa de reparación producto de la responsabilidad del Estado, de tal manera que la reparación se convierte no en un acto de justicia sino en un acto de gratuidad y de buena voluntad, lo cual tiene implicaciones políticas diferentes porque la reparación es concebida como una ayuda y no como un derecho, lo que resulta contradictorio con las obligaciones que el Estado colombiano ha adquirido tanto a nivel nacional como internacional. (Roldan & Caro,

2011).

Y, en segundo lugar, no se contemplaron procedimientos específicos para la reparación de las mujeres ni para impedir su revictimización, y, por último, se limita la reparación a una compensación económica (Guzmán, 2009). De igual forma, otras críticas van referidas, a la incongruencia entre los dictámenes del Consejo de Estado y el Gobierno nacional en cuanto a los montos entregados y el no reconocimiento de medidas de reparación consagradas en el artículo 4 del decreto de 2008 que se refiere a múltiples formas de reparación conexas a la Convencional (CNRR, 2012).

1.2.4 Consideraciones de la Ley 1448 de 2011

Posterior, a la expedición del Decreto 1290 de 2008, durante el segundo semestre de 2009 y el primer semestre de 2010 el debate político se concentró en la posible reelección de Uribe, en este escenario al Corte Constitucional juega un papel muy importante al declarar inexecutable la convocatoria a referéndum para reformar la Constitución de esta manera, se cerraba la posibilidad de una nueva reelección y esto significaba el fin de un Gobierno que bajo la justificación del orden y la seguridad no solo había ignorado los derechos de las víctimas, sino que había creado un discurso donde se colocaba a la mismas en el plano de los enemigos del Estado. (Gómez, 2014). En este escenario surge un cambio de Gobierno en cabeza de Juan Manuel Santos, el cual dio un cambio, pues se esperaba que su Gobierno fuera una continuación de las políticas de seguridad democrática, sin embargo, este inicio con acciones diferentes, por ejemplo, intenta mejorar las relaciones bilaterales con Venezuela, y adopta programas relacionados con la reivindicación de sectores democráticos, entre estos la Ley de víctimas.

En este nuevo contexto, había una nueva composición de fuerzas políticas en el Congreso y esta vez el Gobierno presentó un nuevo proyecto de Ley que era más cercano a los

estándares que exigían las redes de apoyo a las víctimas, aún si en el Congreso los aliados de Uribe hicieron una fuerte oposición al proyecto, se podía observar tal como en los años de 2007 y 2009 dos posturas diferenciadas; una comprometida con los derechos de las víctimas y otra con mirada restringida que desde un discurso de seguridad y economía neoliberal, insistía en diferenciar a los grupos de víctimas de acuerdo a quienes fueron sus victimarios a fin de reducir los costos de las reparaciones. (Gómez, 2014). Algo que diferencio este proceso frente al del periodo de los años 2007 al 2009 fue que esta vez no hubo tanta participación de las víctimas del conflicto armado, sin desconocer que las redes de apoyo a las víctimas desempeñaron un rol importante en la medida en que participaban y ejercían presión en el seguimiento a los debates, a la expedición de informes y comunicados de prensa.

Otro carácter diferenciador de este proceso de promulgación de esta Ley de víctimas estuvo relacionado con el alto grado de institucionalización al que se dotó a los derechos en materia de reparación y de restitución de tierras, lo cual como lo explican Sánchez (2017) y Gómez (2014) no fue un producto de un consenso, sino que fue el resultado de un largo proceso de lucha y resistencia que fue promovido principalmente desde abajo, es decir, desde las redes de apoyo a las víctimas, aunque debe precisarse que el trabajo de estas redes tuvo que continuar por medio del litigio estratégico pues hubieron aspectos de esta norma muy restrictivos en términos de reparación para intentar reparar estos aspectos se recurrió a la movilización jurídica por medio de acciones de inconstitucionalidad sin embargo esta vez las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional⁵⁰ no realizaron modificaciones significativas a la versión de la norma que se adoptó en el Congreso. Esto puso de presente en palabras de Gómez que estos mecanismos tienen *“límites y deben ser tenidos en cuenta, porque una sociedad no puede depositar todas las posibilidades de construcción y realización de los*

⁵⁰ Al respecto se recomienda revisar las Sentencias: C-052, C-250, C-253 y 781 de 2012.

derechos humanos en el escenario judicial” (2014, p.157).

Ahora bien, en términos de su contenido la Ley 1448 de 2011, a diferencia de la ley 975 de 2005 define en su artículo 1 como objetivo el establecimiento de una serie de medidas en beneficio de las víctimas:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos ala verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales. (Ley 1448, 2011, art.1)

También, se resalta que en los artículos 2 y 13 se tienen en cuenta el enfoque diferencial y las minorías. Igualmente, su artículo 5, consagró y especificó que el principio de la buena fe tiene alcance en cuanto a la carga de la prueba, la cual no radica esencialmente en la víctima, sino que el Estado está llamado a ser diligente, en el mismo sentido, el artículo 78 de la misma norma, planteó que es suficiente con que la víctima pruebe de forma sumaria.

De otro lado, en su artículo 3, la Ley define el ámbito de aplicación de la norma, especifica el concepto de víctima y en consecuencia quienes podrán ser beneficiarios de las medidas de asistencia, atención y reparación dadas en la norma. A su vez, en este artículo se establece que la calidad de víctima se adquiere por haber sufrido una vulneración de derechos,

sin que sea necesario que el victimario haya sido aprehendido o individualizado. En el párrafo 2 del mismo artículo se excluye como sujeto de aplicación de la norma a las personas pertenecientes a grupos armados al margen de la ley, con excepción de los menores que han sido reclutados y desmovilizados antes de la mayoría de edad. Y en el párrafo 3, la norma deja por fuera del alcance de la definición de víctima, a las personas que han sufrido daño por agentes de la delincuencia común, al despojarlos del carácter de víctima del conflicto armado interno le es vetado a estas personas el acceso a toda vía de reparación, de atención humanitaria y demás medidas que consagra la norma. Este punto se considera un retroceso en cuanto a la definición de las víctimas como tal, si se compara con la normatividad internacional, los principios rectores para los desplazamientos internos y los desarrollos normativos anteriores tomando como punto de partida la Ley 387 de 1997, pero también esta deficiencia se extiende a la aplicación de las medidas de atención, reparación y garantías de no repetición a las víctimas.

Esta ley ha sido criticada, por la delimitación temporal de quien puede ser considerado víctima, pues, se crea una jerarquía entre víctimas dependiendo de la fecha en que se cometió el hecho violento, y se excluye a las personas que han sido víctimas antes de 1985 y después de 2011 (Salcedo, 2013). Esto podría en principio considerarse arbitrario si se tiene en cuenta la permanencia del conflicto, la existencia de una gran cantidad de víctimas que no se reducen a este período y el deber del Estado de garantizar el derecho fundamental de igualdad, y más tratándose de víctimas del conflicto armado. Sin embargo, en el análisis de constitucionalidad las expresiones acusadas de trato desigual ante la ley fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia C-250 de 2012, bajo el entendido que solo podría ser declarada inexecutable la fecha señalada en el artículo 3 si esta fuera abiertamente arbitraria. La Corte al respecto explica:

Ahora bien, respecto de los anteriores argumentos esgrimidos por los demandantes considera esta Corporación que la fecha señalada en el artículo tercero sólo podría ser declarada inexecutable si fuera manifiestamente arbitraria. En efecto, como se expone en el informe rendido por el Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, existen evidentes dificultades para establecer hitos relevantes en un conflicto de larga data como el que ha sufrido Colombia.

En esa medida todas las fechas adoptadas pueden ser objeto de discusión y objeciones pues implican adoptar posturas sobre su naturaleza y evolución histórica. (Corte Constitucional, Sentencia C 250, 2012)

La Corte también explica que la delimitación temporal en sí misma es inconstitucional, pues, toda medida de reparación de índole patrimonial debería ser garantizada a todas las víctimas, esto crearía expectativas que serían imposibles de asumir por el Estado, porque no se pueden desconocer las limitaciones de recursos, lo cual hace necesario fijar unos límites temporales para la aplicación de las medidas de reparación previstas en la ley.

Otro argumento explicado por la Corte al respecto está relacionado con los datos estadísticos aportados en las intervenciones del trámite legislativo:

Adicionalmente, de conformidad con los datos estadísticos aportados en las diferentes intervenciones es claro que las víctimas del conflicto armado interno aumentan de manera sustancial a partir de los años ochenta, y que éste se degrada especialmente a partir de esa fecha sin que sea posible establecer un momento histórico preciso que sirva de hito definitivo. Se tiene por lo tanto que el límite temporal previsto en el artículo tercero no es una fecha arbitrariamente excluyente porque precisamente cubre la época en la cual se produjo el mayor número de violaciones a las normas de derechos humanos y de derechos internacional humanitario, el período histórico de mayor *victimización*. (Corte Constitucional, Sentencia C 250, 2012)

De otro lado, en esta misma sentencia la Corte plantea que las víctimas anteriores a esa fecha de reparación no quedan invisibilizadas porque si se benefician de otro tipo de medidas de reparación, aun cuando estas no tengan el carácter de patrimonial, no quiere decir que estas reparaciones tengan una connotación negativa. Además, no puede dejarse de lado que esta ley se enmarca en la aplicación de la justicia transicional, y este tipo de normas se caracteriza por tener límites temporales porque hacen referencia a la transición de un periodo histórico a otro.

Esta resolución de la Corte fue ratificada en la sentencia C- 253A del mismo año, considerando que opera la cosa juzgada y por lo tanto habría que estarse a lo resuelto en la sentencia C 250 de 2012. Ahora bien, en esta Sentencia la Corte Constitucional también se ocupó de analizar si la exclusión de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, del ámbito de la definición de víctima contenida en la misma, resultaba contraria al concepto universal de víctima, generando un tratamiento discriminatorio, al respecto se explica que la ley realiza una delimitación operativa, esto no quiere decir que quienes no encajen en esos criterios dejen de ser reconocidos como víctimas, lo que si ocurre es que no acceden a

medidas especiales de protección previstas en esta ley, sin embargo, no quedan sin opciones, tienen la posibilidad de acudir a los mecanismos ordinarios previstos en la ley para obtener la verdad, la justicia y la reparación, además dentro del proceso de justicia transicional se han adoptado en el país algunos instrumentos que tienen la finalidad de lograr procesos de desmovilización y de reinserción de los integrantes de los grupos alzados en armas, dentro de estas medidas se encuentran la satisfacción de necesidades básicas de los desmovilizados, la generación de oportunidades de empleo, mecanismos e instancias especiales para el juzgamiento de delitos y medidas especiales de protección y de reparación de víctimas.

Igualmente, en esta sentencia la Corte analizó el alcance de la ley referido a que los menores desmovilizados en condición de tales son reconocidos como víctimas, ahora bien cuando la desmovilización es posterior a la mayoría de edad, no quiere decir que se pierda la condición de víctima deriva del reclutamiento forzado, en ese caso se debe acreditar ese hecho y acceder a los programas especiales de desmovilización y de reinserción, por lo cual no hay para la Corte lugar para la violación del derecho a la igualdad y el déficit de protección.

Finalmente, en la sentencia la Corte también analiza la disposición contenida en el párrafo 3 del artículo 3 de la ley, donde se especifica que “no serán considerados víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencias de actos de delincuencia común⁵¹” (Corte Constitucional, Sentencia C 250, 2012).

⁵¹ Estima la Corte que las expresiones “delincuencia común” y “conflicto armado interno”, aluden a caracterizaciones objetivas, que no pueden ser desconocidas de manera arbitraria o por virtud de calificaciones meramente formales de los fenómenos a los que ellas se refieren. En ese contexto, la exclusión prevista en la ley se ajusta a la Constitución, en la medida en que es coherente con el objetivo de la ley y no comporta una discriminación ilegítima. Se trata de adoptar medidas especiales de protección, en el marco de un proceso de justicia transicional y es, de ese modo, natural, que se excluyan los actos de delincuencia común que no son producto del conflicto.

En ese contexto, por “delincuencia común” debe entenderse aquellas conductas que no se inscriban dentro de los anteriores elementos definitorios, particularmente, que no se desenvuelvan dentro del conflicto armado interno. Eso, a su vez, exige determinar el alcance de la expresión “conflicto armado interno”, para establecer qué actos pueden o no considerarse como producidos en razón o con ocasión del conflicto armado interno. (Corte Constitucional, Sentencia C 250, 2012)

Ahora bien, se consideran importantes las apreciaciones realizadas en esta Sentencia por el Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva en su salvamento de voto en relación con las decisiones adoptadas en la sentencia, para este magistrado la sentencia parte de argumentar que con las limitaciones que trae la Ley 1448 de 2011 respecto del universo de las víctimas no se niega la condición de víctima, pero si el acceso efectivo a los derechos que consagra la ley, lo cual es contradictorio. Así lo explica el magistrado⁵²:

De esta manera, evidenció que, si se reconoce la condición de víctima, de manera general, no puede luego argumentarse la restricción de los derechos de ciertas víctimas, de manera específica, con el argumento de que pueden acceder a los demás mecanismos judiciales ordinarios, ya que los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación son conexos, correlativos e inherentes a la condición de víctima. (Corte Constitucional, Sentencia C 250, 2012)

⁵² En punto a este tema, observo por tanto que existe una contradicción conceptual, lógica y normativa, que viola el principio general que se deriva de la definición universal de víctima, esto es, el reconocer sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, especialmente si se trata de víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, inconsistencia que se aplica en todo el desarrollo argumentativo de la presente sentencia en relación con los diferentes cargos y expresiones demandadas.

De la misma manera realizan un aporte interesante en su salvamento de voto los magistrados María Victoria Calle Correa, Jorge Iván Palacio y Juan Carlos Henao en relación con el análisis de las expresiones “conflicto armado” y “delincuencia común”, explicando que dada las características de conflicto armado colombiano entre ellas la “permeabilidad de las relaciones entre delincuencia y actores armados”, no siempre es tan sencillo hacer esa diferenciación, explican:

A pesar de los esfuerzos del legislador por fijar criterios objetivos para determinar cuándo se está ante una situación completamente ajena al conflicto armado interno, no siempre es posible hacer esa distinción en abstracto, sino que con frecuencia la complejidad del fenómeno exige que en cada caso concreto se evalúe el contexto en que se producen tales acciones y se valoren distintos elementos para determinar si existe una relación necesaria y razonable con el conflicto armado interno.

Por ello, el alcance dado a la noción de conflicto armado interno debió quedar reflejado en la parte resolutive de la sentencia. De manera que ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, las autoridades deben tener claro que la norma les obliga a que en caso de duda sobre si un hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima. (Corte Constitucional, Sentencia C250, 2012).

De otro lado, en el artículo 9 de esta ley se consagra:

[...]Por lo tanto, las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la

presente ley, así como todas aquellas que han sido o que serán implementadas por el Estado con el objetivo de reconocer los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, no implican reconocimiento ni podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado, derivada del daño antijurídico imputable a este en los términos del artículo 90 de la Constitución Nacional, como tampoco ningún otro tipo de responsabilidad para el Estado o sus agentes. (Ley 418, 1997, art. 9)

Esto, implica que no se asumen una responsabilidad del Estado ni por acción ni por omisión, (Orozco, 2009) lo cual, es problemático sobre todo en procesos de reparación donde se busca que el Estado asuma su responsabilidad frente al tema y con esto se concrete la garantía de no repetición. Todo lo anterior, permite concluir que el marco jurídico no ha sido coherente para lograr procesos de reparación exitosos de las víctimas, lo cual obedece a que no existe una articulación entre la regulación legal y la realidad social. Adicionalmente, los criterios de limitación y restricción de la norma estuvieron influenciados por criterios neoliberales que se centraron más en la discusión de los costos a nivel económico que en la importancia de respaldar de manera completa los derechos de las víctimas del conflicto armado, con quienes además el Estado ha tenido una deuda histórica.

1.2.5 Marco jurídico para la paz

Surge con el acto legislativo de enero de 2012 que introduce dos artículos transitorios en la constitución política el artículo 66 y el artículo 67. Este marco jurídico buscaba considerar que el proceso de negociación entre las FARC-EP y el Gobierno Nacional tenía

especificidades. Entre ellas, que la caracterización de la coyuntura de estos diálogos debe entonces sujetarse a lo planteado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Corte IDH, 2001), donde se indica que no están permitidas las amnistías, los indultos o las leyes de punto final de perdón u olvido y esto implicaba responsabilizar a los victimarios porque la individualización y el castigo de los responsables de crímenes de guerra y lesa humanidad, son importantes para el éxito de un proceso de justicia transicional y para la estabilidad del nuevo orden social y político (Gómez y Camacho, 2012, p. 182).

Ahora bien, con base en el Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las FARC (2014), las víctimas pueden definirse como aquellos que, de manera individual o colectiva, han padecido sus actos. Al respecto el Gobierno y las FARC (2014) estipularon los lineamientos⁵³.

En este contexto, el concepto de víctimas con base en el Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las FARC (2014) pretende reconocer las garantías, el reconocimiento y la protección de los derechos de las víctimas, en términos de verdad y reparación y no repetición. Luego del acuerdo, finalmente, se desarrolla la Ley 1992 de 2018, desde la cual se especifica que cuando la víctima es menor de edad, el defensor de familia deberá representarla cuando carezca de representante.

Se puede concluir en primer lugar, que el marco legal internacional sobre las víctimas

⁵³ El *reconocimiento de las víctimas*; reconocer a todas las víctimas del conflicto, no solo en su condición de víctimas, sino también y principalmente en su condición de ciudadanos con derechos. *El reconocimiento de responsabilidad*; debe partir del reconocimiento de la responsabilidad frente a las víctimas del conflicto. *Satisfacción de los derechos de las víctimas*; los derechos de las víctimas del conflicto no son negociables. *La participación de las víctimas*; la discusión sobre el derecho de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con ocasión del conflicto, requiere de la participación de las víctimas, por diferentes medios y en diferentes momentos. *Esclarecimiento de la verdad*; esclarecer lo sucedido en el conflicto, incluyendo sus causas, orígenes y efectos. *Reparación de las víctimas*; las víctimas tienen derechos a ser resarcidas por los daños que sufrieron a causa del conflicto. *Garantías de protección y seguridad*; proteger la vida y la personal integral de las víctimas, es el primer paso para la satisfacción de sus demás derechos. *La garantía de no repetición*; se trata de que ningún colombiano vuelva a ser puesto en calidad de víctima. *Principio de Reconciliación*; la reconciliación de toda la ciudadanía colombiana; y finalmente, enfoque *de derechos*; en el cual se garanticen y se protejan los derechos de todos los colombianos (Gobierno y FARC, 2014, p.4).

es completo e integrador, es claro en definir que el Estado colombiano tiene la responsabilidad de asumir sus obligaciones con las víctimas de violaciones de derechos humanos, además en virtud del bloque de constitucionalidad muchas de estas normas son de obligatorio cumplimiento. Aun así no siempre el Estado colombiano ha cumplido con estas obligaciones internacionales lo cual se ve reflejado en el primer gobierno de Álvaro Uribe donde en primer lugar, el Estado no reconoce la existencia de un conflicto armado interno debido a las consecuencias jurídicas y políticas que esto tenía en esa coyuntura específica; y en segundo lugar, las disposiciones legales que se crean como marco legal para reparar a las víctimas, se fundamentan en el principio de solidaridad y no de responsabilidad del Estado, no incluyendo ni reconociendo a la víctimas de agentes del Estado ni por acción ni por omisión lo cual es problemático sobre todo en procesos de reparación donde se busca que el Estado asuma su responsabilidad y con esto se concrete la garantía de no repetición.

No nombrar estas víctimas implica no reconocer las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al DIH, así como no registrar el fracaso de las políticas estatales (Díaz, 2009). Este reconocimiento además le imponía la carga al Estado de un nuevo estatus de las víctimas, que va más allá de un acto de gestión administrativa, constituye un espacio de configuración sociotécnica de la noción estatal de víctima (Mora, 2016).

En segundo lugar, el marco jurídico nacional, contemplado para la definición de la noción de víctima del conflicto armado interno en Colombia no ha sido coherente para lograr procesos de reparación exitosos, lo cual obedece a la no articulación entre la regulación legal y la realidad social, pero también a que su definición y procesos de reparación ha estado ligado a coyunturas políticas, donde priman los intereses de unos grupos sobre otro.

En consecuencia, las normas se conservan vacíos importantes, siendo los más relevantes: la definición misma de quien puede ser considerada víctima, lo cual es importante

porque en el fondo está la implicación de otorgar la calidad de un sujeto, que puede tener o no una participación democrática, en la medida en que son las víctimas las que están llamadas a participar en los procesos de justicia transicional y otras políticas públicas que se derivan de ahí y en las que se propende por las garantías de sus derechos, de ahí la importancia de la reflexión sobre la forma en cómo se conciben las víctimas porque esto determinara su participación o no dentro de los procesos de reparación así como del modelo de justicia que se adopte. Ahora bien, desde el modelo de justicia transicional se considera necesario el reconocimiento de las personas que sufrieron vulneraciones que es lo que las vuelve víctimas, pero estas vulneraciones de derechos que padecen estas personas son ataques directos contra su ciudadanía, de ahí que uno de los objetivos de la justicia transicional sea el restablecimiento de la ciudadanía de las víctimas (Fuentes Becerra & Atehortúa, 2015).

Además, el marco jurídico crea una jerarquía entre víctimas dependiendo la fecha en que se cometió el hecho violento, y se excluye a las personas que ha sido víctimas antes de 1985 y después de 2011, lo cual también es una limitante para la participación, pues existen víctimas que no están incluidas dentro de estos límites temporales y por lo tanto no pueden participar, quedan excluidos de este universo de personas.

Otro vacío importante del marco jurídico es que la definición de víctima tiene un carácter homogeneizador, el criterio más importante en la definición es haber sufrido una vulneración de los derechos, de esta forma, se iguala a las personas sin caracterizarlas, dejando de lado; el sexo, la orientación sexual, la edad, la etnicidad, entre otros factores que conlleva a que no se pueda identificar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas en relación con el tipo de marginación: social, económica o simbólica y en consecuencia se desconocen las características que diferencia entre sí a las víctimas y no se establecen mecanismos efectivos de participación para que las mismas puedan ser tenidas en cuenta en

las decisiones de aplicación de políticas, lo cual cuestiona la legitimidad de los procesos de participación que se contemplan (Fuentes Becerra & Atehortúa, 2015). Si bien es cierto que se define disposiciones especiales para las mujeres, niños víctimas, no se instauran mecanismos para hacerlas efectivas.

En tercer lugar, estas dificultades que se derivan de la definición de la categoría de víctima del conflicto armado, de la forma en cómo se nombran o se guarda silencio se trasladan rápidamente a los procesos de reparación que intentan instaurarse porque se considera a las víctimas como sujetos pasivos que están en una condición permanente lo cual no les reconoce sus posibilidades de acción y movilización, así como de las expresiones de su subjetividad (Delgado, 2015). De allí, que desde su definición a las víctimas se les está dotando o no de sentido y de significados.

Lo anterior, guarda relación con la comprensión de la víctima como sujeto político, de acuerdo con Delgado (2015) las víctimas reclaman un nuevo reconocimiento, donde las mismas no sean solo sujetos pasivos sino comprendidas como sujetos políticos que asumen una ciudadanía diferente. Y esta lucha por el reconocimiento se relaciona con el significado de la noción de víctima, así lo explica la autora:

En relación con estas ideas, nombrar a las víctimas y definir las en tanto categoría clarifica un momento histórico en particular; el acto de nombrar es también reflejo de los procesos sociales, políticos y judiciales de la época, que en este caso se encuentra sujeto a los procesos de justicia y paz, “las denominaciones también dependen del escenario en el cual se producen [...], el acto de nombrar pone en escena [...] visiones de procesos y valoraciones antagónicas de acontecimientos históricos” (Sánchez, 2006, citado por Delgado, 2011, p. 45).

Pasar de considerar a las víctimas como sujetos pasivos y anclados a una condición permanente, para aproximarnos a la categoría partiendo de su transitoriedad, por la cual se establece que estos sujetos se encuentran en una situación que puede cambiar, es reconocerlas posibilidades de su acción y movilización, y también de la expresión de su subjetividad (Delgado, 2015).

Es decir, que en el nombramiento y la definición de las víctimas hay un reflejo de los procesos sociales, políticos y judiciales de un momento histórico en particular, lo cual se relaciona con la categoría de víctima desde una perspectiva antropológica y social donde la misma, puede constituir un capital social, cultural, económico o político, y por esto es importante saber los usos y sentidos cambiantes asociados a ella, lo que quiere decir que el concepto de víctima cuando lo aplicamos a un caso concreto puede cambiar, pues no poseen contenido único sino que su contenido es variable de tal forma que “la identificación de una persona o un grupo como víctima no es natural sino que parte de un proceso histórico, social cultural, político y económico” (Guglielmucci, 2017, p.85).

De la misma manera, en ese proceso de identificación y reconocimiento de una persona como víctima van a intervenir diferentes actores “que marcan su uso socialmente legítimo o los criterios legales de adscripción. Es decir, quien, cuándo y cómo puede adscribirse a ser inscrito en esa categoría de un modo socialmente aceptable” (Guglielmucci, 2017, p.85). Así mismo, la definición de víctima y de victimario van a cambiar dependiendo el contexto social y las relaciones de poder.

En cuarto lugar, en el análisis del marco legal de la noción de víctimas es necesario, pero no suficiente, reconocer que esta situación implica trascender la categoría jurídica de víctima, y tener en cuenta una dimensión interdisciplinar que permita resignificar la noción de víctima y

fortalecer otros recursos; psicológicos, sociales, políticos y culturales.

CAPITULO II.

II. DESARROLLOS JURISPRUDENCIALES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA Y DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LA NOCIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

En el siguiente capítulo, se examina el concepto de víctima que se ha desarrollado por medio de las sentencias judiciales de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que propone una concepción de víctima que lleva a procesos de reconocimiento y reparación con un alcance más amplio que el del marco jurídico, si se quiere, más integradores, no siendo siempre así en todas las sentencias como se explicó en el apartado anterior con providencias como la sentencia C-250 de 2012, cuya resolución fue ratificada en sentencia C-253A del mismo año.

2.1 Corte Interamericana de Derechos Humanos

En el escenario del derecho internacional de los derechos humanos, la Corte IDH ha desarrollado una construcción jurisprudencial donde inicialmente el concepto de víctima se limitaba a solo a aquellas personas físicas que hubieran sufrido un daño directo, resultado de una conducta atribuible a un Estado que violara una obligación internacional en materia de derechos humanos. (Medellín, 2014). Es así como la Corte en su reglamento define el termino víctima como “La persona cuyos derechos han sido violados de acuerdo con la sentencia proferida por la Corte” (Disposiciones Preliminares, Artículo 2. Definiciones, punto 31 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Es decir que la Corte realiza un análisis de los hechos y pruebas para determinar las

violaciones en detrimento de una persona, aun así, cabe aclarar que esto no tiene un valor constitutivo de la condición de víctima, sino que reconoce esta condición (Feria, 2005). Sin embargo, en la sentencia del 25 de noviembre de 2000 Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, la Corte reconoció que esta definición podría afectar a los familiares y personas directamente vinculadas con quienes resistieron los daños de forma directa de ahí que establece una tipología donde se diferencian víctimas directas y víctimas indirectas de las violaciones de derechos humanos, y en este último grupo se incluían justamente estas personas que aunque no habían sufrido el daño directo de la violación afrontan las consecuencias de la misma y que además debían ser consideradas dentro de las medidas de reparación que se adoptaran.

Esta clasificación también es importante porque realiza una expansión de la interpretación del concepto de daño el cual no solo abarca las consecuencias físicas sino también las implicaciones psicológicas, morales y emocionales de la violación, esto guarda relación con el alcance del derecho a la justicia, así lo reitero la Corte en la sentencia del 31 de enero de 2006. Caso Masacre Pueblo Bello vs Colombia y en la sentencia del 21 de noviembre de 2018. Caso Omeara Carrascal y otros vs Colombia.

Revisar el desarrollo de la Corte IDH es importante porque la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos a través de las sentencias judiciales han permitido una evolución argumentativa en las cortes latinoamericanas, no se puede dejar de reconocer que las normas, principios, reglas e interpretaciones más allá del carácter vinculante que producen los organismos internacionales han sido un punto de referencia importante para la definición de las víctimas y a la par de esto el reconocimiento de los derechos de las mismas. En el caso colombiano esta recepción ha sido positiva por parte de la Corte Constitucional a manera de ejemplo la Sentencia C- 228 de 2002, en las consideraciones se

puede observar como la Corte retoma las definiciones y argumentos dados en el derecho internacional pero especialmente en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos específicamente desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De manera más detallada en el siguiente apartado se explica el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional.

2.2 Corte Constitucional

Inicialmente, la Corte Constitucional en la sentencia T 227 de 1997, no utiliza el concepto de víctima del conflicto armado interno, para ese momento coyuntural se ocupa de definir quiénes son los que ostentan la calidad de desplazados internos:

Toda persona que se haya visto obligada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su lugar de residencia o su oficio habitual, debido que su vida, su integridad física o su libertad se han hecho vulnerables o corren peligro por la existencia de cualquiera de las situaciones causados por el hombre : conflicto armado interno, disturbios o tensiones internos, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos u otras circunstancias causadas por situaciones anteriores que puedan perturbar o perturben el orden público. (Corte Constitucional Sentencia T 227, 1997)

De esta definición, se extraen dos requisitos que debe cumplir una persona para que pueda tener la calidad de desplazado esto es; la coacción o fuerza que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. En esta sentencia, la

Corte Constitucional no solo reconoce que la política pública para atender la problemática de la población desplazada en el país no ha sido suficiente, sino que también, la Corte declara un estado inconstitucional debido a la gravedad en la afectación de los derechos constitucionales de la población desplazada y en el mismo sentido, ordena unos plazos para que las entidades competentes atiendan la emergencia.

También, se considera importante la sentencia T 821 de 2007, porque en esta se explica, que la definición de víctima no está dada por el Registro único de desplazados y, que el alcance de la reparación y la inscripción en el Registro único de desplazados no puede verse limitada por negligencia de las entidades del Estado, pues este debe garantizarlos derechos humanos de las víctimas. (Corte Constitucional, Sentencia T 821, 2007).

Seguidamente, en la sentencia C 250 de 2012, la Corte Constitucional se ocupa de varios aspectos importantes, en primer lugar, explica la evolución del concepto de víctima en el derecho internacional público.

Según la Corte Constitucional, podemos distinguir algunas etapas históricas en las cuales se ha dado una evolución del concepto de víctima en el derecho internacional público. Una primera etapa, a partir de la Paz de Westfalia en 1648, en la cual no se considera al individuo con personalidad jurídica internacional, no podía ser considerado en la calidad de víctima, y en consecuencia tampoco titular de derechos sustanciales o procesales, pues, para este momento, los perjuicios que se le ocasionaban a una persona eran causados a su Estado de origen los cuales endosaban la defensa internacional de ellos.

Una segunda etapa se da luego de la primera guerra mundial, esta direccionada al reconocimiento internacional de la calidad de víctima en clave de los derechos de determinadas minorías étnicas. Una tercera etapa sería después de la segunda guerra mundial, momento en el cual se crea una nueva rama del Derecho Internacional Público denominada

Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en la cual hay un reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo y se crea “un sistema universal de protección de los DDHH, y por la otra, unos sistemas de carácter regional (europeo, americano y africano)” (Corte Constitucional, Sentencia C 250, 2012).

A partir de allí se concibe a la víctima como:

En este orden de ideas, se considera, en términos generales, víctima a aquella persona, con presidencia de su nacionalidad, que ha sufrido un daño en el disfrute de un derecho subjetivo reconocido en un determinado tratado internacional, imputable, por acción u omisión, a un Estado Parte en el mismo. (Corte Constitucional, Sentencia C 250, 2012).

En segundo lugar, especifica el concepto de víctima desarrollado en su jurisprudencia:

[...] la Corte Constitucional ha acogido un concepto amplio de víctima o perjudicado, al definirla como la persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de éste y el delito que lo ocasionó. El daño sufrido no necesariamente ha de tener carácter patrimonial, pero se requiere que sea real, concreto y específico, y a partir de esta constatación se origina la legitimidad para que participe en el proceso penal para buscar la verdad y la justicia y ser titular de medidas de reparación. Igualmente, que se ha entendido que no se ajusta a la Constitución las regulaciones que restringen de manera excesiva la condición de víctima y que excluyan categorías de perjudicados sin fundamento en criterios constitucionalmente legítimos. (Corte Constitucional, Sentencia C 250, 2012)

En tercer lugar, se ocupa de explicar la constitucionalidad del artículo 3 de la ley 1448 de 2011, referido al límite temporal de la fecha 1 de enero de 1985 para la definición, reconocimiento y en consecuencia reparación de las víctimas. Para la Corte, esta limitación espacio temporal no resulta arbitraria, tomando como base el proceso del trámite legislativo y los informes proporcionados por el grupo de memoria histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, indica que existen evidentes dificultades para establecer hitos relevantes en un conflicto de larga data como el que ha sufrido Colombia.

Sin embargo, se considera que existen posiciones críticas referidas a que esta limitación temporal contenida en el artículo 3 de la ley 1448 de 2011 si vulnera el principio de igualdad porque el precepto acusado beneficia unos y discrimina otros de idéntica condición, víctimas del mismo conflicto armado. Adicionalmente, por el hecho de no existir un registro detallado de quienes sufrieron daños durante el período anterior al primero de enero de 1985, no hay argumentos claros para excluirlos de la titularidad de las medidas de reparación previstas en la ley 1148 de 2011. En el mismo sentido, no se puede desconocer que pueden existir otros puntos de referencia para establecer ese límite:

[...] tales como el seis de septiembre de 1978, cuando se promulga el Decreto 1923 del mismo año, conocido como el Estatuto de seguridad o incluso el 24 de diciembre de 1965 cuando entró en vigor el Decreto 3398, señalado en varias sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como un referente temporal dentro del conflicto armado en Colombia. (Corte Constitucional, Sentencia C 250, 2012)

Al mismo tiempo, la reparación de las víctimas no puede estar condicionada a una limitación temporal por fines económicos y presupuestales. Así mismo, la libertad de

configuración del legislador no puede estar por encima de los derechos fundamentales reconocidos en la carta política, esto sería negar los derechos de las víctimas y también los compromisos internacionales asumidos por el estado colombiano en materia de derechos humanos.

En esta Sentencia, también resulta de gran importancia la referencia a los derechos de los familiares de las víctimas que han sufrido violaciones directas a sus derechos humanos, así lo explica la Corte:

En suma, según el derecho constitucional, interpretado a la luz del bloque de constitucionalidad, los familiares de las personas que han sufrido violaciones directas a sus derechos humanos tienen derecho a presentarse ante las autoridades para que, demostrado el daño real, concreto y específico sufrido con ocasión de las actividades delictivas, se les permita solicitar la garantía de los derechos que les han sido vulnerados. Esto no significa que el Estado está obligado a presumir el daño frente a todos los familiares de la víctima directa. Tampoco significa que todos los familiares tengan exactamente los mismos derechos. Lo que sin embargo si se deriva de las normas y la jurisprudencia citada, es que la ley no puede impedir el acceso de los familiares de la víctima de violaciones de derechos humanos, a las autoridades encargadas de investigar, juzgar, condenar al responsable y reparar la violación. (Corte Constitucional, Sentencia C 250, 2012)

De esta forma, la Corte ha acogido un concepto amplio de víctima o perjudicado:

[...] al definirla como la persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de éste y el delito que lo ocasionó. El daño sufrido no

necesariamente ha de tener carácter patrimonial, pero se requiere que sea real, concreto y específico, y a partir de esta constatación se origina la legitimidad para que participe en el proceso penal para buscar la verdad y la justicia y ser titular de medidas de reparación. Igualmente, que se ha entendido que no se ajusta a Constitución las regulaciones que restringen de manera excesiva la condición de víctima y que excluyan categorías de perjudicados sin fundamento en criterios constitucionalmente legítimos. (Corte Constitucional, Sentencia C 250, 2012)

Por otro lado, en la sentencia T 781 de 2012, la Corte Constitucional se ocupa de explicar la expresión con ocasión del conflicto armado, este se considera uno de los aspectos más discutidos de la norma, pues esta expresión dada en el parágrafo 3 del artículo 3 de la ley 1448 de 2011, deja por fuera del alcance de la definición de víctima a las personas que han sufrido daño por agentes de la delincuencia común, tal como se explicó en el apartado anterior este punto ha sido criticado y se considera un retroceso en cuanto a la definición de las víctimas como tal, si se compara con la normatividad internacional, los principios rectores para los desplazamientos internos y los desarrollos normativos anteriores tomando como punto de partida la Ley 387 de 1997, la misma Corte Constitucional reconoce que al interior del conflicto armado interno se pueden configurar otras violencias y que puede ser muy difícil establecer un límite, si se quiere una relación causal específica en algunos casos en los que se presenta la vulneración de derechos humanos, por esta razón este apartado fue demandado por inconstitucional, para los demandantes, esta expresión no debe interpretarse como una regla de exclusión sino por el contrario:

[...] un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica

del conflicto armado interno colombiano. También es preciso reafirmar como lo veremos enseguida que la interpretación de la expresión demandada no es un asunto de poca relevancia jurídica sino que por el contrario, mantener la relación causal entre determinadas conductas y el conflicto armado excluiría de reconocimiento como víctimas a las personas afectadas con graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad ocurridas sin relación causal con el conflicto y por ende se abriría un margen de impunidad contrario a las obligaciones internacionales del Estado colombiano. (Corte Constitucional, Sentencia T 781, 2012)

Los demandantes⁵⁴ consideran que esta exclusión no tiene parámetros muy claros, pues es difícil en algunos casos hacer la diferencia entre víctimas por violencia común o víctimas por el conflicto armado, generando un riesgo y menoscabo de los derechos de las víctimas, lo cual, viola el derecho de la igualdad.

Se resalta también en este punto, la intervención en esta sentencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) que indicó⁵⁵:

⁵⁴ Los demandantes en este caso específico fueron los ciudadanos; Gustavo Gallón Giraldo, Claudia María Mejía Duque, Alirio Uribe Muñoz, Blanca Irene López Garzón, Rigoberto de Jesús Jiménez, Astrid Karine Torres Quintero, Alberto Franco Giraldo, Marlene Zambrano Padilla, Francisco Bustamante, Jaime Caicedo Turriago, Luis Alfonso Castillo Garzón, Eduardo Arias, Blanca Nubia Díaz, Odilia León Ramírez, Gelasio Cardona Serna, Eberto Enrique Díaz Montes, Lilia Peña Silva, Jaime Absalón León Sepúlveda, Franklin Castañeda Villacob, Claribeth Albor Hernández, Vilma Gutiérrez Méndez, Sergio Steban Marín Gutiérrez, Iván Cepeda Castro, Antonio José Madariaga Reales, Mauricio García Durán, Rafael Gómez Serrano, Zully Johana Meneses Hernández, Socorro Corrales Carvajal, Alejandra Miller Restrepo, Luis Alfonso Ruiz Alegría, Elkin Ramírez Jaramillo, Luis Alberto López Gómez, Rubén Vásquez Cortes y Raúl Hernández Rodríguez, obrando en su calidad de ciudadanos y como representantes de sus respectivas organizaciones, en este punto se debe recordar que las redes de apoyo a las víctimas y las mismas víctimas hicieron movilización jurídica y política por medio de las acciones de inconstitucionalidad.

⁵⁵ Las situaciones que presentan fronteras poco claras entre conflicto armado interno y violencia generalizada presentan retos especiales de protección y atención a víctimas. Al restringir la definición de desplazado interno a los casos ocurridos “con ocasión del conflicto armado”, se sustraen de la protección a víctimas de circunstancias que “i) constituyen uno de los desafíos más importantes en materia de protección global; ii) son de ocurrencia en el territorio nacional sin que opere mecanismos de atención o protección complementario; y frente a los cuales iii) es difícil establecer un límite claro que permita diferenciarlo del conflicto armado interno”.

Dado que no está en discusión que la atención a la población desplazada es una “obligación primaria” del

Con el propósito de preservar la coherencia de la Ley de Víctimas con la interpretación de los Principios Rectores y la definición contenida en el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, la definición de desplazado “debería partir del reconocimiento de las necesidades de protección definidas por el contexto y no por la preconcepción que sólo se está ante desplazados internos en relación con hechos que se presenten con “ocasión del conflicto armado interno”. Por el contrario, la definición de “víctimas” contenida en la Ley 1448 de 2011 podría limitar la protección de personas que gozaban de ella antes de su entrada en vigencia, atentando contra el principio de confianza legítima y el principio de no regresividad. (Corte Constitucional, Sentencia T 781, 2012)

Por lo anterior, resulta claro que, para ACNUR, esta definición dado en la norma 1448 de 2011 configura un retroceso en los avances normativos en Colombia, pero también, no es acorde con lo planteado en los escenarios internacionales donde se reconoce todo las necesidades de protección de asistencia a las víctimas de violencia generalizada.

En el mismo sentido, Amnistía Internacional, aunque no se pronunció sobre la constitucionalidad de esta expresión, aportó un informe en el cual se explica⁵⁶:

Estado, resulta claro que “la definición restringida del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 puede ir en contravía de los avances planteados a nivel global, donde se reconocen las necesidades de protección y asistencia a víctimas de la violencia generalizada que no son recogidas en las definiciones de conflicto armado internacional y conflicto armado interno”.

En consecuencia, las necesidades de protección y asistencia a víctimas de desplazamiento no se circunscriben a la acción de grupos armados reconocidos por el DIH, sino que involucra grupos que por razones de otra índole pueden obrar en virtud del conflicto, como ocurre en escenarios posteriores a la desmovilización o en zonas donde la presencia del Estado no es efectiva, o bien por la disputa para asumir el control de determinadas actividades”.

⁵⁶ El gobierno se niega a reconocer que en Colombia siguen operando grupos paramilitares, a menudo en estrecha connivencia con las fuerzas de seguridad. En su lugar, el gobierno hace alusión a la actividad de ‘bandas criminales’ (conocidas con el acrónimo BACRIM).

La Alta Comisionada de la ONU para los derechos humanos ha declarado: ‘Entre las causas del desplazamiento en algunas zonas, se encuentran las acciones de grupos armados ilegales surgidos del proceso de desmovilización de organizaciones paramilitares que pretenden despojar a la población civil de sus tierras’.

[...] violaciones cometidas por las denominadas 'bandas criminales', “en la medida en que al considerarse estas, como se consideran actualmente, como delincuencia organizada, no es clara la inclusión de sus víctimas como destinatarias de medidas de reparación en tanto víctimas de violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. (Corte Constitucional, Sentencia T 781, 2012)

A pesar de los argumentos y que, en la sentencia en mención, la Corte Constitucional está de acuerdo en que realizar esta distinción entre víctimas de delincuencia común o del conflicto armado no resulta tan sencillo, en algunos casos por las zonas o territorios donde se dan los hechos y las circunstancias específicas de cada caso, considera que no se encuentra inconstitucional esta expresión ni tampoco se viola el derecho a la igualdad, al respecto la Corte plantea⁵⁷:

En ese escenario, la distinción entre víctimas de la violencia generada por delincuencia común o por el conflicto armado no siempre resulta obvia y fácil de realizar, sino que con frecuencia requiere de un ejercicio de valoración y ponderación en cada caso concreto, de distintos factores del

En muchos casos, parece existir una clara relación entre la continuada actividad paramilitar y la apropiación constante de tierras. [...] en este contexto, las disposiciones de la Ley 1448 amenazan con excluir a muchas víctimas con demandas legítima. (Corte Constitucional, Sentencia T 781, 2012).

⁵⁷ Estima la Corte que las expresiones “delincuencia común” y “conflicto armado interno”, aluden a caracterizaciones objetivas, que no pueden ser desconocidas de manera arbitraria o por virtud de calificaciones meramente formales de los fenómenos a los que ellas se refieren. En ese contexto, la exclusión prevista en la ley se ajusta a la Constitución, en la medida en que es coherente con el objetivo de la ley y no comporta una discriminación ilegítima. Se trata de adoptar medidas especiales de protección, en el marco de un proceso de justicia transicional y es, de ese modo, natural, que se excluyan los actos de delincuencia común que no son producto del conflicto. En ninguna de esas acepciones, la expresión “con ocasión” se ha empleado para circunscribir el fenómeno a operaciones militares o de combate armado, a acciones de determinados actores armados o a circunstancias derivadas directamente de este tipo de acciones. Tal expresión tiene un sentido amplio que obliga al juez a examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido una grave violación de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima al amparo de la Ley 1448 de 2011”. (Corte Constitucional, Sentencia T 781, 2012)

contexto del conflicto armado interno para determinar si existe esa relación cercana y suficiente amparada por la Ley 1448 de 2011. (Corte Constitucional, Sentencia T 781, 2012)

En este punto, es importante clarificar que las dinámicas del conflicto armado colombiano han sido como lo denomina Eduardo Pizarro (1992) y Jaramillo (2011) muy irregulares, los actores han mutado al igual que los fines, lo cual determina que en ese contexto de conflicto armado emergen otras violencias, es así como algunos de estos actores como las guerrillas se crearon inicialmente con enfoques y concepciones políticas que luego mutaron o cambiaron. Estas complejidades hacen que como lo explica (Cardona, 2015) siguiendo a Daniel Pécaut, sea una característica de la sociedad colombiana en los últimos treinta años, la combinación de las fuerzas que tienden a profundizar la democracia, y que se expresan en acuerdos como la Constituyente y las reformas que la reglamentaron y, por otro lado, la profundización de la violencia que ha corrido paralela esos esfuerzos.

La confluencia de actores y de distintas violencias hace que la situación sea más compleja para las víctimas del conflicto armado, porque se ponen en marcha programas y políticas de reparación en medio de un conflicto armado lo cual contribuye a que no se pueda avanzar en la agenda de reparación (Sánchez, 2009).

Por esto no es tan sencillo determinar esa distinción entre víctimas del conflicto armado y víctimas de la delincuencia común. Allí se presenta otra discusión y es el hecho de si las bandas criminales pueden ser consideradas como grupo armado según los parámetros de Derecho Internacional Humanitario, al respecto los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo II de 1977, en su artículo 1° establecen:

[...] el conflicto interno debe ser más intenso que los disturbios interiores o las situaciones esporádicas de violencia; debe ser realmente un conflicto armado que enfrente al Estado con “fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo”.

Esto significa que, conforme al Protocolo II, para que pueda hablarse de conflicto armado deben existir (i) enfrentamientos entre el Estado y actores armados disidentes, siempre y cuando estos tengan (ii) mando responsable y (iii) control territorial suficiente para realizar operaciones militares y (iv) aplicar las normas humanitarias. Frente a esto Maya (2012) plantea que estas bandas criminales no tienen una jerarquía militar, tampoco un líder central de donde provienen las decisiones y a pesar de su capacidad delictiva, no trabajan de una forma articulada, sino que son más bien unidades dispersas.

De hecho, no todos los grupos armados organizados que ahora se están denominando BACRIM cuentan con una estructura jerárquica clásica y no todos comparten la misma fundación ni formas estructurantes comunes” (Suarez, 2012). Y en esta misma línea se apoya el Estado colombiano en esta coyuntura política específica para considerar que las bandas criminales no son grupos armados ilegales. Por lo tanto, existe una contradicción por parte del Gobierno: cuando se trata de reparar a las víctimas de las bandas criminales como medida de justicia transicional esto no puede hacerse porque estas no cumplen con los requisitos para ser consideradas como grupo armado, se consideran delincuencia común, pero cuando se trata de buscar mecanismos para combatirlos y desmantelarlos si son un grupo armado por lo tanto se activa el Derecho Internacional Humanitario.

De igual forma, resulta importante para el tema de estudio la sentencia C 052 de 2012,

en la cual la Corte analiza la constitucionalidad del artículo 3 de la ley 1448 de 2011, específicamente lo subrayado en negrilla: “También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar **en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta (sic) se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida**” Mostrando que no son contrarias a la Constitución, explica:

La Corte encontró que las expresiones “en primer grado de consanguinidad, primero civil” y “cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida” no son contrarias a la Constitución, como lo sostuvo el demandante, por cuanto el legislador está facultado para incorporar en las leyes definiciones de términos referidos por la Constitución Política, siempre que al hacerlo no desvirtúe la esencia de tales instituciones, ni las razones por las cuales ellas han sido relevadas por el texto superior.

Teniendo en cuenta que la definición de víctimas de la cual hacen parte los segmentos normativos acusados respeta esos parámetros, la Corte encuentra que el legislador no hizo cosa distinta a ejercer legítimamente esa facultad. (Corte Constitucional, Sentencia 052, 2012)

Igualmente, la Corte interpreta la norma acusada en el entendido de que en este artículo se consagra la presunción legal de daño, que permite:

[...] a ciertas personas con un grado de parentesco muy cercano a las víctimas de muerte o desaparición, acceder a los distintos beneficios que se consagran en la ley 1448 de 2011, sin que ello implique de ninguna manera restringir el universo de

víctimas amparadas por esta legislación en forma contraria a la Constitución Política. (Corte Constitucional, Sentencia T 781, 2012)

Además, se resalta de esta sentencia los salvamentos de votos de los magistrados María Victoria Calle Correa y Luis Ernesto Vargas Silva. En el primero se hace énfasis en la obligación del Estado colombiano de desarrollar mediante sus leyes los derechos de las víctimas y en el segundo se retoman los conceptos de “víctimas directas” y “víctimas indirectas”.

En el salvamento de la Magistrada Calle, se explica que el hecho de que no exista una definición de víctima internacionalmente vinculante por no estar incorporada a un tratado no es impedimento para desconocer “los múltiples derechos internacionalmente reconocidos a las víctimas, que sí constan en numerosos tratados y otros instrumentos vinculantes para el Estado colombiano y que deben ser acatados plenamente al momento de trazar una definición legal de víctima [...]”. Lo que quiere decir, que el legislador colombiano si está obligado a desarrollar mediante sus leyes los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos porque existen normas y obligaciones internacionales que establecen estos derechos de las víctimas, así lo explica la magistrada:

En esta medida, es claro que el Legislador colombiano sí tiene múltiples obligaciones internacionales concurrentes que le exigen adoptar legislación que desarrolle los derechos de las víctimas. La expedición de la Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, claramente se inserta en esta línea y constituye una forma de cumplir –siquiera parcialmente- con los distintos compromisos internacionales del Estado colombiano frente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos. La adopción de esta ley no es un acto de mera discrecionalidad,

caridad o benevolencia progresista del Legislador, como lo caracteriza la sentencia; por el contrario, lejos de ser tal generosa concesión congresarial, se trata del soporte jurídico legislativo básico que el Estado colombiano está obligado a proveer para permitir el ejercicio de derechos fundamentales de raigambre internacional. (Corte Constitucional, Sentencia T 781, 2012)

De la misma manera, en el salvamento de voto del Magistrado Vargas se realiza una aclaración frente a los conceptos de “víctimas directas” y “víctimas indirectas”, explicando que estas expresiones limitan el concepto de víctimas y son inconstitucionales como ya lo ha explicado la jurisprudencia de la Corte Constitucional porque implican la exigencia de un daño directo, el cual restringe la posibilidad de que la víctima pueda intervenir dentro del proceso penal pero también “la expresión víctimas directas cercena la posibilidad a otras personas de intervenir en tal condición dentro del proceso penal” (Corte Constitucional, Sentencia T 781, 2012) .

Otro instrumento normativo a tener en cuenta, es el Auto 119 de 2013, que establece una aclaración respecto de la diferencia entre la construcción del concepto de persona desplazada por la violencia y el concepto operativo de víctima en el marco del conflicto armado, la Corte explica que para el concepto de persona desplazada por la violencia se reconoce que los desplazados se encuentran en unas circunstancias fácticas y que la finalidad de la inscripción en el registro es acceder a medidas “urgentes, preferentes, distintas y excepcionales” mientras que para el concepto operativo de víctima la Corte no reconoció ese derecho fundamental a todo el universo de personas que se encuentran en la condición fáctica bajo los estándares generales del concepto sino que aceptó la delimitación que realizó el legislador al momento de definir quiénes serían los que pueden tener acceso a los beneficios

de la ley 1448 de 2011.

Ahora bien, la Corte enfatiza que la exclusión que se realiza en la ley 1448 de 2011 frente a las víctimas de delincuencia común no es aplicable a las personas desplazadas por la violencia de las BACRIM, porque las medidas de protección y asistencia responden a características particulares que tienen la finalidad de enfrentar la situación de emergencia y obedece a un marco institucional regulado por la Ley 387 de 1997, de tal forma que “son medidas distintas a las *ordinarias* a las que tienen derecho todas las víctimas de un delito para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación”. (Corte Constitucional, Auto 119, 2013).

En la misma línea, la Corte destaca que las personas desplazadas por situaciones de violencias generalizadas que no guardan relación cercana con el conflicto armado no cuentan con mecanismos ordinarios para suplir la situación de emergencia.

[...] por el contrario se sitúan en un estado de mayor vulnerabilidad y de déficit de protección por parte de las autoridades responsables, al quedar excluidas del universo de beneficiarios de las medidas de asistencia, atención y protección contempladas en la ley como resultado de su no inscripción en el Registro Único de Víctimas. (Corte Constitucional, Auto 119, 2013)

Esto sería contrario al amparo constitucional que la Corte ha reconocido en varias ocasiones a la población desplazada por la violencia en el marco de la Ley 387 de 1997, además “la construcción del *concepto de persona desplazada* es más amplia que el de *víctima en el marco del conflicto armado*” (Corte Constitucional, Auto 119, 2013).

En conclusión, se considera por un lado, que estudiar el desarrollo de la Corte IDHes importante porque la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos a través de las sentencias judiciales han permitido una evolución argumentativa en las cortes latinoamericanas, no se puede dejar de reconocer que las normas, principios, reglas e interpretaciones más allá del carácter vinculante que producen los organismos internacionales han sido un punto de referencia importante para la definición de las víctimas y a la par de esto el reconocimiento de los derechos de las mismas, en el caso colombiano esta recepción ha sido positiva por el tribunal constitucional.

De otro lado, la Corte Constitucional ha desempeñado un papel importante en lo referido a la interpretación y ampliación de la noción de víctima del conflicto armado, porque por medio de su jurisprudencia ha desarrollado en algunos casos conceptos más integradores que los meros enunciados normativos, sin desconocer que algunas de sus sentencias hay aspectos discutibles, es así como a partir del desarrollo de su línea jurisprudencia hay unos significados políticos que dotan de significado a la categoría de víctima.

El Tribunal Constitucional no solo reconoce que la política pública para atender la problemática de la población desplazada en el país no ha sido suficiente, sino que también, declara un estado inconstitucional debido a la gravedad en la afectación de los derechos constitucionales de la población desplazada y en el mismo sentido, ordena unos plazos para que las entidades competentes atiendan la emergencia.

En sus sentencias queda claro que la definición de víctima no está dada por el Registro único de desplazados y, que el alcance de la reparación y la inscripción en el Registro único de desplazados no puede verse limitada por negligencia de las entidades del Estado, pues este debe garantizar los derechos humanos de las víctimas, finalmente se destaca el gran aporte referido a la explicación de la expresión con ocasión del conflicto armado, donde reconoce

que en el conflicto armado interno se pueden configurar otras violencias y que puede ser muy difícil establecer un límite, si se quiere una relación causal específica en algunos casos en los que se presenta la vulneración de derechos humanos, sentencia que abre la puerta para que las víctimas de delincuencia común puedan entrar ser reconocidas como víctimas del conflicto armado.

Sin embargo, esta decisión de incluir a las víctimas de las bandas criminales únicamente por desplazamiento forzado como beneficiarias de la Ley 1448 de 2011, puede generar una vulneración en el derecho a la igualdad a cualquier otra víctima de las bandas criminales cuyo hecho victimizante no sea desplazamiento forzado, teniendo en cuenta que existen otras nueve modalidades distintas de hechos victimizantes y que también conllevan a un estado de vulnerabilidad o indefensión. Así la decisión de la Corte Constitucional da pie para que más víctimas de las BACRIM, soliciten su inclusión en la Ley 1448 de 2011, cuyo objeto y presupuesto no las contemplaba.

CAPITULO III

EVOLUCIÓN DEL DISCURSO DE LA NOCIÓN DE VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL ESTADO COLOMBIANO (1990-2021).

Este Capítulo presenta un análisis de las coyunturas políticas identificadas en el periodo de 1997-2021 con relación a la noción de víctima del conflicto armado en el discurso político del Estado⁵⁸, entendiendo que “nombrar a las víctimas y definir las en tanto categoría clarifica un momento histórico particular y que las denominaciones dependen del escenario en el cual se produce” (Delgado, 2011, p.45).

Como lo explica Van Dijk “el significado de la palabras le ha traído problemas y preocupación a la filosofía política” lo cual se explica en parte por la mención de que “el lenguaje es en realidad una forma de acción” (2000, p.298) En la misma línea, Wittgenstein (López, 1986) explica que, si bien es cierto que una de las funciones del lenguaje es nombrar, no es la única ni es la principal, porque las palabras no son solo herramientas que se aplican a las cosas o a los sujetos, son también instrumentos que cumplen funciones de distinto tipo, es así como el lenguaje sirve para referirse al mundo y describirlo y al mismo tiempo es una representación.

En este sentido, estudiar la forma cómo el Estado en Colombia nombra las víctimas del conflicto armado, en el período estudiado, es importante y tiene una relación directa con la forma en que se proponen procesos de reparación. De igual manera, el acto de nombrar es

⁵⁸ Por Estado se hace alusión en este contexto al Estado que en Colombia de acuerdo con la Constitución política en su artículo 1 es un Estado Social de Derecho que esta organizado a su vez en tres ramas del poder público a saber; legislativa, ejecutiva y judicial. Al respecto se puede revisar el Título V de la Organización del Estado Capitulo I Estructura del Estado de la Constitución Política de Colombia 1992.

importante porque constituye para el caso de las víctimas, el paso a la acción y a la participación en los procesos sociales y políticos. En palabras de Delgado “Este acto de nombrar y de clasificar jurídicamente es clave en los procesos de subjetivación política que también parten, se alimentan y se configuran con las apropiaciones y resignificaciones de la noción de víctima” (2015, p.126).

En coherencia con lo anterior, Anaya & Mogollón (2016) plantean:

A la “víctima” se le viene dando varias interpretaciones, y no se puede establecer o afirmar que alguna de ellas tenga mayor o menor validez que otra. En declaraciones internacionales y en leyes adoptadas por los diferentes Estados, estas definiciones siempre van unidas a un contexto. (p.108)

Estudiar la forma en como se nombra a las víctimas es importante para el objeto de la presente investigación porque permite analizar cómo se ha construido la noción de las mismas, e identificar que en el caso colombiano este proceso no ha sido un consenso por parte del Estado y las víctimas, por el contrario, ha sido el resultado de una lucha y resistencia que por décadas ha dinamizado las redes de apoyo de las víctimas, las organizaciones sociales y los grupos defensores de derechos humanos. Además, no puede desconocerse que el invisibilizar a las víctimas e ignorarlas en algunas coyunturas por parte del Estado colombiano ha traído consecuencias y ha dinamizado y legitimado estas luchas que han contribuido de manera importante en la construcción de definición.

A continuación, se propone una división de varios momentos en Colombia con la finalidad de identificar cual ha sido la noción de víctima desde la perspectiva del Estado, para

lo cual se analizan los instrumentos normativos y el contexto político de cada uno de estos periodos. Para esto se tomo como referente metodológico para establecer estas temporalidades el aporte de Sánchez (2017), en relación con la construcción de la genealogía de la memoria de las víctimas del conflicto armado.

En primer lugar, *Antecedentes de una política de reconocimiento de las víctimas del conflicto armado en Colombia 1990- 2005*. En este periodo se identificó la ausencia en el discurso oficial del Estado la noción de víctima del conflicto armado. Aun así, no puede dejar mencionarse algunas normas como antecedentes.

En segundo lugar, *Surgimiento normativo del concepto: primera denominación oficial sobre la configuración de la víctima 2005- 2010*. Se identificó, que en este periodo aparece en el escenario político y jurídico del país el concepto y la noción de víctima en el contexto de disputa y lucha en la inclusión de la noción de Justicia Transicional e incluso se diseñó una norma la Ley de Justicia y Paz que puso de presente los intereses de algunos actores políticos claramente definidos, lo que no permite que se den procesos de reparación exitosos de las víctimas en parte porque el objetivo de esta era facilitar procesos de reincorporación a la vida civil de integrantes de grupos armados al margen de la ley, no siendo una prioridad garantizar procesos de reparación integral para las víctimas, además, no se tuvieron en cuenta las voces de las víctimas, las cuales tuvieron que recurrir a otro tipo de movilizaciones jurídicas y políticas para luchar por sus derechos.

En tercer lugar, *Institucionalización y reconocimiento político de las víctimas 2010- 2021*. En este apartado se estudió que hay un avance en cuanto en la coyuntura del acuerdo de paz, escenario que permite una visibilización. En este proceso se da una “institucionalización y un reconocimiento político de la víctima”.

3.1 Antecedentes de una política de reconocimiento de las víctimas del conflicto armado en Colombia 1990- 2005

Tal como lo explican Gómez (2014) y Sánchez (2017), en la década de los noventa a pesar de que se da la creación de una nueva institucionalidad mediante la promulgación de la Constitución Política de 1991 también, se dio un contexto donde emergen nuevas formas de violación de los derechos humanos y prácticas de violencia que se vieron reflejadas en el incremento del desplazamiento forzado, la violencia de género y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario por parte de las guerrillas, esto genera el brote de organizaciones que hacen que se incorpore en la agenda la necesidad de proteger estos derechos. (Romero, 2008). Tal Como lo muestran las cifras y estadísticas del informe ¡Basta ya! se da un escenario en el que se intensifica la actividad del paramilitarismo y de las guerrillas lo que genera la extensión de la violencia del campo a la ciudad. (CNMH, 2013). Por lo tanto, la población civil víctimas adquiere mayor visibilidad debido a modalidades como las masacres a gran escala de tal manera que en el caso de los habitantes urbanos se ven afectados, pues hasta ese momento la guerra era algo lejano que se daba solo en el campo. (Sánchez, 2017). Todo esto generó el escenario propicio para que aumentara la organización de ONG y comunidades religiosas alrededor del conflicto armado, sus lógicas e impactos.

Para ese momento en Colombia finalizaba la administración del presidente Ernesto Samper Pizano (1994-1998) y el escenario social y político en el país era bastante complejo. En primer lugar, por la crisis política causada por el proceso 8.000⁵⁹ el cual reveló la

⁵⁹ Se conoce con ese nombre al proceso político y judicial que se realizó en contra de la campaña presidencial del entonces presidente de Colombia Ernesto Samper Pizano por el posible ingreso de dineros que provenían del narcotráfico.

infiltración de dineros del narcotráfico para la financiación de la campaña política de Samper, lo cual hizo que el gobierno se enfocara en defenderse de las acusaciones por el ingreso de dineros del narcotráfico a su campaña.

En segundo lugar, por la crisis del desplazamiento forzado interno, fueron miles de personas las que vivieron ese momento dramático “donde por razones de violencia se ven obligados a abandonar su hábitat, sus pertenencias para protegerse de la guerra a muerte que libran guerrilleros, paramilitares, autodefensas, y fuerzas militares por el control del territorio” (Jaramillo, 1997, p.126). Según Jaramillo (1997), una de las principales razones de este fenómeno en el país es el aumento del paramilitarismo.

Aun así, en este periodo se adoptan algunas medidas tendientes al reconocimiento de las víctimas en el país; se adopta el II protocolo de Ginebra, el cual se ratifica e incorpora al bloque de constitucionalidad. Este protocolo desarrolla una normatividad importante en lo relacionado con la protección de las víctimas, y al ser ratificado por el Estado Colombiano implicaba el reconocimiento de las víctimas como sujetos de derecho en el marco del conflicto interno. Así mismo, se crean varios marcos legales de derecho interno en los que las víctimas son consideradas como sujetos de especial protección. Esto se considera un avance porque el marco jurídico empieza a mencionar a las víctimas, hay un reconocimiento y hay una garantía progresiva de sus derechos. Pese a esto Canon & Caro explican que:

La atención que consagran estos marcos jurídicos no se compadeció con el “deber de garantía” que el Estado tiene respecto de la población ya que, al contrario, establecen una ayuda de carácter humanitaria, lo cual resulta incomprensible. Más que asumir su responsabilidad e intervenir la problemática de manera estructural, el Estado lo que

hizo fue brindar una serie de “ayudas” a las personas afectadas por la violencia. (2011, p.458- 459)

Lo anterior, conlleva a que se dé una confusión de la noción de víctimas del conflicto, porque el Estado no realiza un balance equitativo entre víctimas y victimarios, de tal manera, que no se les da la misma prioridad y lugar en la agenda pública a estos dos grupos poblacionales, y así a la condición de víctima no se le da la importancia que merecía, porque si bien es cierto que eran necesario los procesos de desarme, desmovilización y reinserción no eran menos importante atender las consecuencias y los efectos colaterales que el conflicto va dejando; víctimas no atendidas que se ven en la necesidad de vivir en sitios donde el dominio lo ejercían grupos armados paralelos al Estado.

Posteriormente, en el año de 1998, en la presidencia de Andrés Pastrana (1998-2002), se definió como objetivo principal de su gobierno concertar los diálogos con el grupo FARC-EP, lo cual se dejó entrever en su discurso de posesión donde afirmó: “Pero la reconciliación demanda un Gobierno capaz de organizar un liderazgo colectivo por la paz que implica sacrificios, exige renunciaciones y demanda compromisos graves que han de ser estériles mientras Caín siga matando Abel”.

El presidente de la República asume el liderazgo irrenunciable de construir la paz⁶⁰. Al ser la paz un asunto prioritario dentro del Gobierno de Pastrana, como muestra de la voluntad de paz, se da un espacio de 42,000 km²⁶¹ en el que la fuerza pública no ejerce el monopolio

⁶⁰ Ver Pastrana Arango, Andrés. “Discurso posesión como presidente de la república Andrés Pastrana Arango”. Presidencia de la República. p. 9. <https://andrespastrana.org/una-colombia-en-paz-discurso-de-posesion-de-andres-pastrana-como-presidente-de-la-republica/>

⁶¹ También conocido como “Zona de despeje o zona de distensión” en donde la fuerza pública se retira de este territorio y le cedió a las FARC el control político y militar el mismo. Ver <https://rutasdelconflicto.com/especiales/lucha-mujeres/miedos-y-fusiles.html>

legítimo de la fuerza, sino que esta facultad queda en cabeza de las FARC. Así lo explica Cardona citando a Rangel:

En este contexto de escalonamiento de la guerra, los colombianos eligieron a Andrés Pastrana Arango, político conservador, hijo del expresidente Misael Pastrana Borrero. El acontecimiento que desencadenó su triunfo fue la declaración pública de las FARC de querer volver a la mesa de negociación, en caso de que éste resultara elegido. El voto de los colombianos en esta ocasión fue sin duda un voto a favor de la paz (del diálogo conducente a ella). Que esta organización armada se mostrara dispuesta a entablar conversaciones después de cuatro años de estar suspendidas, manifestaba su interés por oxigenarse políticamente después de sus éxitos militares. (2016, p.18)

Ahora bien, incluso antes de la elección del presidente Pastrana la ciudadanía se había manifestado frente al conflicto armado y la crisis de institucionalidad del Estado en el periodo presidencial anterior, es así como surge el Mandato Ciudadano por la Paz, que fue una iniciativa dada desde la movilización social e impulsada por La Red Nacional de Iniciativas Ciudadanas por la Paz y contra la Guerra- REDEPAZ, en apoyo de País Libre y UNICEF donde se convocaba la movilización de todos los colombianos con el ánimo de construir una fuerza de paz que aportara a la negociación del conflicto y a la elaboración del acuerdo de paz duradero, este tipo de acciones colectivas de alguna manera genera un apoyo tácito a la gestión del Presidente Pastrana con las iniciativas que proponen, un ejemplo de ello es que se construye un cuadro de actores impulsando la agenda y que se dedicaron a trabajar por la paz tomando como punto inicial el Mandato Ciudadano por la Paz. Villamizar lo explica de la siguiente manera:

Significativos sectores de la sociedad civil, establecidos en torno a propuestas de paz, reconciliación, derechos humanos, resolución de conflictos, mujeres, niñez y conflicto armado, desmovilizados, indígenas, gremios de trabajadores y empresariales, propuestas locales y regionales de paz, además de representantes de la Iglesia Católica y otras iglesias, se pusieron como meta participar activamente en los procesos de acercamiento y negociaciones entre el gobierno y las FARC-EP y el gobierno y el ELN entre 1998 y 2002. (2002, p.2)

En cierto modo, todo este contexto llevó a lo que Bobbio (1997) denomina una socialización del Estado, donde por medio del desarrollo de diferentes formas de participación en las alternativas políticas hay un actor que delimita la agenda política que para este caso eran las FARC, luego de manifestar públicamente querer volver a la mesa de negociación, lo cual se prestaba como una salida viable a la crisis de institucionalidad y legitimidad que se evidenció durante el gobierno de Samper.

Otro aspecto relevante durante la administración de Pastrana está relacionado con la internacionalización que se hace del conflicto armado colombiano, desde el análisis de Ramírez (2008); Pastrana llega al poder enfrentándose a una situación que se comienza a entender como una amenaza global para la paz y la seguridad, por esa razón, se opta por internacionalizar la paz, llamando a la comunidad internacional para que conozcan, comprendan y cooperen en la solución de los problemas que surgen de las causas y efectos del conflicto armado.

Ramírez (2008) menciona como ayudaron los organismos internacionales, es así como en las negociaciones, entre el 7 de enero de 1999 y el 28 de febrero del 2002, la presencia internacional sirvió para preservar y desarrollar este difícil proceso, brindando apoyo a una

solución política del conflicto. Intentaron hacer ver a los actores armados ilegales que sus métodos de confrontación y financiamiento; tales como el narcotráfico, el secuestro y la extorsión eran un claro desafío a los postulados multilaterales, además de eso, se denunció severamente los abusos que cometieron las FARC en la zona desmilitarizada. Por último, dieron ayuda técnica y financiera para realizar las negociaciones y proyectos que tenían como fin menguar el conflicto.

Varios Estados dieron su apoyo al Gobierno Colombiano y gracias a esto hubo posibilidades de lograr la meta propuesta pues, al contar con la aprobación de diferentes países el proceso de paz tenía credibilidad y por eso, la tarea de Estado de generar un territorio libre de violencia para Colombia podría tener un mejor desempeño.

Ahora bien, a medida que iban avanzando las negociaciones del gobierno y de los grupos armados alrededor del proceso de paz se verifica como esta iniciativa por parte de Estados Unidos termina siendo más de corte militar. Aun así, la ayuda económica que se recibe es muy estratégica para el gobierno de Pastrana, pues le permitió tener fondos para mantener su política y de paz y al mismo tiempo, paradójicamente, sostener enfrentamientos militares con los actores armados.

Pese a lo anterior, el día 20 de febrero de 2002 finalizan los intentos de diálogos con la guerrilla por varias causas entre ellas los múltiples desencuentros y acusaciones que se realizaban entre las partes del uso que las FARC hacía de la zona desmilitarizada pero también por el aumento de hostilidad contra el Estado y la población civil. Esta decisión se toma porque el grupo inicialmente se mostró interesado en los acuerdos de paz, sin embargo, al final realiza múltiples acciones violentas. Aunque no son claras las razones de este resultado, al respecto Cardona explica:

Sin embargo, el guiño de las FARC a Pastrana Arango, en la interpretación de Alfredo Rangel, constituía una desautorización a Serpa Uribe como defensor de la paz. El analista en temas de seguridad y defensa se preguntó por el origen de esa descalificación a Serpa e intentó explicar la posición del grupo guerrillero de cara a las elecciones presidenciales que se acercaban, y en tal sentido afirmó: Es probable que hayan [las FARC] descalificado a Serpa porque como poder real que se sienten —y son— en el país, estimen que su interlocutor debe ser un verdadero representante del otro poder, que cuente con toda la confianza y el respaldo del establecimiento y de las fuerzas militares, y Serpa, la verdad, no los tenía [...] Para Rangel, la decisión de las FARC, no obstante su “tufillo elitista”, respondió al más “crudo realismo político”. (2016, p. 18)

De tal manera, que las FARC con sus acciones políticas dejaron claro que las negociaciones con Serpa no les generaban confianza ni credibilidad y por lo tanto hacía más complejo el panorama. Por lo que se firma el acuerdo de los pozos y el Presidente Pastrana⁶² expone que tanto el gobierno como la guerrilla habían reconocido que no era viable continuar con la negociación en medio del conflicto y que por ende las discusiones que debían realizarse en adelante tenían que darse en un ambiente pacífico y no en medio de la guerra. Todo esto genera un sentimiento de contrariedad generalizado en la nación colombiana, especialmente frente a la fórmula de una salida negociada del conflicto, dicho de otra manera: “La sociedad colombiana se radicalizó al no ver avances hacia la paz, y el proceso se volvió insostenible” (Uribe, 2002.p.2).

⁶² Ver “Discurso presidente Andrés Pastrana”. BBC Mundo. 2002. Documento electrónico.

En consecuencia, se pierde esa oportunidad histórica para avanzar hacia la paz y se genera una pérdida de credibilidad y de legitimidad en el gobierno de Pastrana pero también de las FARC, donde algunos actores del orden internacional como Estados Unidos y la Unión Europea se mostraron inconformes con sus actos y con el resultado de no acuerdo. Así lo explica Pecauc [...] “el verdadero problema de las FARC es su descredito político. Buena parte de la opinión cree haber sido engañada y, exasperada por los abusos de la guerrilla, llega incluso a aprobar la reacción paramilitar y a cerrar los ojos ante las atrocidades” (2010, p.105).

Como se puede observar, no existe en Colombia en este periodo, en el discurso oficial del Estado la noción de víctima del conflicto armado, lo cual queda reflejado en las negociaciones del gobierno de Pastrana con las FARC donde la noción de víctimas no se nombran, no están en el discurso oficial y las leyes que se promulgaron que fueron la Ley 387 de 1997 y la Ley 418 de 1997, estuvieron enfocadas a mitigar el problema coyuntural del desplazamiento forzado, razón por la cual desde su definición no incluye a todas las víctimas de violaciones de Derecho internacional humanitario y derecho internacional de los Derechos Humanos.

Así mismo, aunque definió a los desplazados, contempló un marco normativo de atención y de acción del Estado en clave de la prevención del desplazamiento forzado, no se incluyó un modelo de justicia a implementar ni los conceptos y las medidas de reparación, verdad y justicia. Así no puede dejar de reconocerse que estos antecedentes normativos son importantes porque intentan definir el concepto de víctima a partir de algunos factores; pertenecer a la población civil, sufrir una afectación por causa del conflicto armado, sin embargo, es insuficiente porque se dejan por fuera a las víctimas de desaparición forzada, de despojo, de agresiones sexuales las cuales no se contemplan en las disposiciones legales existentes en el país.

Todo es este escenario sirvió de abono para que se abriera la puerta a propuestas opuestas al dialogo como forma de afrontar el conflicto armado, dando paso luego de este fracaso a un proceso electoral que finaliza en la elección de Álvaro Uribe Vélez, donde la sociedad colombiana en palabras de González (2008): “prefirió una solución militar del conflicto en vez de una salida negociada”. El presidente Uribe llega al poder, según Falcoff (2004) con una estrategia ampliamente militar. Haciendo ver el problema de las guerrillas como una cuestión policial y de seguridad. Su política pública fue la de Seguridad Democrática y fue parte vital del Plan Nacional de Desarrollo del Presidente Uribe en su primer periodo, el cual se basó, por un lado, en asumir el problema de insurgencia en Colombia en gran parte por una falencia de orden político y militar por parte del Estado y de otro lado, se replantea el rol de la ciudadanía en el conflicto y se busca que tenga una labor más activa de la mano del ejército.

A pesar de lo anterior, durante este periodo (1997-2005) en Colombia se dan distintas modalidades de violencia directa, de acuerdo con la comisión histórica del conflicto y sus víctimas las que más se destacan son: desplazamiento de población, despojode tierras, masacres, amenazas, reclutamiento ilícito de niños, niñas, adolescentes, desaparición forzada y atentados contra los bienes públicos. (Comisión histórica del conflicto y sus víctimas, *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Bogotá, Mesa de Conversaciones, 2015, pp. 23-74). Con el agravante que según los datos del grupo de memoria histórica “Entre 1996 y el 2002 se produjo el mayor número de casos: 1089 masacres con 5669 víctimas, lo que equivale a un 55% de las masacres de todoel periodo examinado por el GMH, 1980-2012”. (Grupo de memoria histórica, 2013).

Razones por las cuales el gobierno de Álvaro Uribe para lograr una negociación con los grupos paramilitares y la consolidación del Estado colombiano, durante su mandato firma

el acuerdo de Santa Fe de Ralito⁶³, esta negociación las autodefensas acordaron realizar una desmovilización que sería gradual, el cese de hostilidades y la desvinculación del narcotráfico como marco legal se utilizó la Ley 782 de 2002, esta norma había sido promovida en el comienzo de la administración de Uribe con la intención de favorecer cerca de 20.000 miembros de grupos paramilitares⁶⁴ según la cual se permitía el beneficio de indulto, sin embargo, este tenía la restricción no podía ser otorgado a personas responsables de delitos de lesa humanidad. (Comisión Colombiana de Juristas, 2008), con la finalidad de encontrar una solución a esta situación el Gobierno presento en el Congreso un nuevo proyecto conocido como el de Alternatividad Penal, para lo cual de acuerdo con Gómez (2014) se manipulo las perspectivas criticas como el abolicionismo y la justicia restaurativa con la finalidad de justificar un tratamiento privilegiado a los paramilitares. En vista de los anterior, el Gobierno presenta varios proyectos de Ley en el Congreso de la República que culminan con la Ley 975 de 2005.

3.2 Surgimiento normativo del concepto: primera denominación oficial sobre la configuración de la víctima 2005- 2010

En este periodo estaba finalizando el primer mandato de Álvaro Uribe, quien inicia un proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC⁶⁵, que nacen a raíz de la

⁶³ Proceso de negociación entre las Autodefensas Unidad de Colombia -AUC y el Gobierno en cabeza del expresidente Álvaro Uribe Vélez, firmado el 15 de julio de 2003.

⁶⁴ Ley 782 de 2002, que prorrogó la Ley 418 de 1997, la cual tenía como objetivo crear mecanismos jurídicos que facilitarían la desmovilización de miembros de grupos que no estuvieran procesados por crímenes atroces, se recomienda revisar Congreso de Colombia. Diario Oficial, Núm. 45.043, de 22 de diciembre de 2002.

⁶⁵ El proceso de negociación con las Autodefensas Unidas de Colombia se inició con una reunión realizada en Santa Fe de Ralito, corregimiento de Tierralta, Córdoba, entre ese grupo paramilitar y el gobierno nacional. Este proceso dejó como resultado la desmovilización de 4 820 personas agrupadas en 10 bloques, la entrega de 5 532 armas y una reducción significativa de secuestro, masacres y homicidios entre 2002 y 2004 (Alto Comisionado para la Paz, 2005).

ineficacia del Estado para proteger algunos territorios. (Pardo, 2003) pero también como una reacción a los actos de barbarie de la guerrilla y del narcotráfico que termina de forma posterior financiándolo y colocándolos en una posición privilegiada en la dinámica de la guerra.

Inicia en Colombia el debate jurídico y político alrededor de la justicia transicional, el cual se introduce con la Ley 975 de 2005, donde se reconoce que no puede buscarse la paz sin tener en cuenta, los derechos de las víctimas (Gúzman, Sánchez & Uprimny, 2010). Sin embargo, en Colombia el discurso de la justicia transicional fue implementado sin tener en cuenta los problemas estructurales y las implicaciones para una sociedad en la que persiste el conflicto (Salcedo, 2013). Además, tampoco se tuvo en cuenta las voces de las víctimas y las redes de apoyo de estas.

Dándose así, en Colombia un caso *sui generis* en el cual se empieza a hablar de justicia transicional, cuando aún no se evidenciaba que las acciones armadas hubieran cesado, en palabras de Uprimny (2006) se inicia un proceso de justicia transicional sin transición. Lo anterior, es importante en clave del análisis de los obstáculos que presentó la Ley 975 de 2005 para lograr la satisfacción de los derechos de las víctimas, a pesar, de haber contemplado, un reconocimiento de los derechos de estas. Esta Ley sirve como marco jurídico para la desmovilización, define el concepto de víctima, así como el alcance de los derechos de las mismas y crea instituciones como la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, con importantes funciones frente a las víctimas. Además, esta Ley contempló un mecanismo en sede judicial y autorizó la creación de algunas medidas para la reparación administrativa.

El acceso efectivo en este escenario presentó múltiples problemas, es así como la reparación de la víctima dependía de los acontecimientos que ocurrieran durante el proceso y

de la posibilidad de acreditar el daño sufrido, sumando a esto, se encontraban las dificultades económicas que enfrentaba las víctimas para desplazarse a las sedes judiciales, los obstáculos impuestos por las condiciones geográficas y los problemas de movilidad asociados, igualmente, el desconocimiento de los afectados sobre sus derechos y principalmente sobre los mecanismos para hacerlos efectivos, ninguno de estos elementos se tomaron en cuenta en el momento de la realización de esta regulación (Guzmán, 2009).

En este orden de ideas, esta Ley ha sido ampliamente criticada por considerarse que otorga importantes beneficios a los desmovilizados (Gómez, 2007), en desmedro de las víctimas, al respecto Salcedo plantea:

Sin entrar en detalles, hay que señalar que a este proceso se le critican, entre otras, la poca capacidad institucional para juzgar y sancionar a los victimarios, la falta de garantías para las víctimas, la reconfiguración de los actores armados ilegales, la larga espera para la reparación de las víctimas, la poca verdad conocida en las audiencias y la continuidad de la confrontación armada, son apenas algunas de las implicaciones que se vislumbran al pasar la primera década de la Ley. (2013, p.128)

Al respecto es importante el aporte de Ronderos (2014) quien en su libro *La Verdad Abierta del Paramilitarismo* explica como en los medios de comunicación no se socializó con la sociedad colombiana la cantidad de verdad y terror que en miles de horas de audiencias contaron los paramilitares. Parecía no ser de interés para el gobierno de turno, se da lo que la autora en otras palabras llama “la verdad que nadie quiso saber” p.52). Según la autora, esto obedeció a una estrategia comunicativa en la cual se pretendía “endiosar a oscuros individuos” (Ronderos, 2014, p.52).

En la misma línea, Gómez (2007) plantea la ambigüedad de la Ley a la hora de definir los conceptos, tal es el caso del concepto de *Alternatividad*, que a los ojos del autor se reduce simplemente a procesos “simbólicos” e irreales de la aplicación de la Ley. Otros ejemplos que explica Gómez tienen que ver con la *extensión de dominio*, y los *requisitos para la desmovilización*, los cuales, según éste, benefician a los victimarios y directamente al paramilitarismo, justamente el actor armado para el que fue creada esta Ley.

Otro problema que destaca Gómez (2007) sobre esta Ley, es la denominación de delito político que se le atribuye al paramilitarismo, puesto que, para el analista el paramilitarismo es un fenómeno delincuenciales vergonzoso de raigambre común, adobado con características totalmente negativas y particularizantes, con tendencia netamente vindicativa; de aquí que se haya entendido siempre y por todos como un concierto o acuerdo de personas para delinquir, echando mano del terror, del secuestro de la extorsión, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 340 del código penal. El delito político en cambio se caracteriza según el artículo 467 del código penal, por “apuntar esencialmente a una contradicción ideológica por la detentación y ejercicio del poder del Estado”.

Lo anterior, se relaciona con lo que se expresa en la misma norma, el objetivo de esta era facilitar procesos de reincorporación a la vida civil de integrantes de grupos armados al margen de la ley, no siendo una prioridad garantizar procesos de reparación integral para las víctimas.

Por tanto, el primer momento de inflexión se caracteriza por la puesta en marcha de una política institucionalizada de justicia diseñada por el gobierno nacional, con el objetivo de resolver de manera concluyente la desmovilización de los paramilitares a cambio de sacrificar sustancialmente los derechos de las víctimas. (López, 2007, p. 16).

Es así como la definición de víctima dada en esta norma excluyó a las víctimas de los agentes del Estado, al no reconocer en este momento la existencia en el discurso oficial institucional de un conflicto armado interno. Por lo cual, la ley aprobada no contenía los instrumentos necesarios para asegurar que los derechos de las víctimas allí reconocidos serían protegidos apropiadamente (Uprimny, 2011, p.99).

Igualmente, es importante señalar que la no correspondencia entre la regulación legal y la realidad social evidenciaría entonces un resultado del proceso iniciado a partir de la promulgación de la Ley 975 de 2005, que hizo parte de una gran coyuntura política, en la cual, el gobierno de Álvaro Uribe Vélez emprendió un proceso de negociación con los grupos paramilitares. Dicha coyuntura, fue una realidad social que se construyó a partir de los intereses específicos de ciertos grupos que detentaban el poder. En esta lógica, se pretendía desmovilizar grupos de extrema derecha por parte del Estado, situación que se llevó a cabo de manera parcial y que no produjo resultados significativos en términos de reducción de la violencia y violación de los derechos humanos, en particular en las mujeres. Así lo explica Pécaut:

No obstante, esta ley es objeto de muchas críticas. Entre los desmovilizados se encuentran la mayor parte de los jefes paramilitares más sanguinarios. Algunos de ellos se precian de haber dirigido masacres de centenares de personas. Las penas previstas no corresponden evidentemente a las que ameritan los crímenes de lesa humanidad. Además, varios grandes capos del narcotráfico aprovechan la oportunidad y se presentan como líderes paramilitares para beneficiarse de la ley, aunque múltiples crímenes están sobre todo ligados a arreglos de cuentas mafiosas. (2010, P.108).

En esta etapa también, se presenta el segundo periodo presidencial de Álvaro Uribe (2006-2010), quien fue reelegido, luego de impulsar una reforma a la Constitución la cual fue aprobada por el Congreso en diciembre de 2004, pasando el control de constitucional luego de la Corte Constitucional por medio de la Sentencia C- 1040 de 2005 la declarara constitucional. De este mandato se resalta que, durante el año 2008, con las operaciones Jacque y Feniz⁶⁶ y otros ataques militares, las fuerzas armadas hacen operaciones que se perciben como exitosas de este gobierno, sin embargo y paradójicamente, empiezan una seria de cuestionamientos alrededor los procedimientos usados para llegar a esos resultados (Pachón, 2009).

Igualmente, debe tener sé en cuenta que esta Ley también facilito una recvitivimización de las víctimas y una burla al derecho de la verdad para las mismas a través de las llamadas versiones libres así lo describe Sánchez cuando explica las estrategias desde el lenguaje hablado y los silencios implementadas por los victimarios que, en el caso de Justicia y Paz, fue bastante notable, como lo define el caso del Alzheimer temporal que supuestamente sufrió Ramón Isaza, uno de los principales líderes de las AUC, durante las versiones libres de Justicia y Paz: “Los victimarios saben bien el guion. Para ellos callar es rentable: no tienen pena alguna por sus silencios; pero confesar también es rentable: las penas son mínimas [...] En un episodio injuriosamente memorable, a Ramón Isaza, el creador de los Escuadrones de la Muerte en el Magdalena Medio, le dio Alzheimer ante los jueces. (2020. p.146).

⁶⁶ La operación Jacque, fue en julio de 2008, una estrategia militar en la que el ejército rescató 15 secuestrados entre los que se encontraban la excandidata Ingrid Betancourt, 3 ciudadanos estadounidenses y 11 militares colombianos. La operación Fénix se llevó a cabo en marzo de 2008, operación militar en la cual se ataca al campamento guerrillero que se encontraba en territorio Ecuatoriano, tiene como resultado la muerte de 17 guerrilleros entre ellos Raúl Reyes comandante de las FARC- EP.

Otro acto que también despertó sentimientos de indignación entre los activistas de derechos humanos y de víctimas así como el rechazo de varios miembros de la comunidad internacional e incluso de algunos sectores minoritarios del Congreso, fue la autorización que dio el Gobierno para que varios comandantes de las AUC visitaran el Congreso, los cuales hicieron sus intervenciones y no estuvieron dispuestos a escuchar ni a los congresistas ni a las víctimas presentes en el recinto, sus intervenciones se basaron en la defensa de que los cultivos ilícitos no eran una responsabilidad exclusiva de las autodefensas y en la idea de un marco jurídico que posibilitara la desmovilización de las AUC. (Gómez, 2014).

Inician los escándalos de homicidios por agentes del Estado y en materia de política el Congreso se vuelve el principal sujeto de acusaciones de “parapolítica”, tanto que antes de que finalizara el año, 30 congresistas son condenados por nexos con grupos paramilitares y a más de 70 se les habría abierto un expediente de investigación, de los cuales en su mayoría hacían parte de la coalición del gobierno, y aunque el número de bajas de la guerrilla aumentaba lo cual se consideraba un logro muchos secuestrados permanencia en cautiverio, sin esperanza de ser rescatados y en cambio con graves deterioros de salud, lo cual no solo generó presión al gobierno sino también un descenso en los niveles de aprobación.

En medio de este contexto, las decisiones de la Corte Constitucional mostraban resultados preocupantes en materia de derechos humanos, es así como la Comisión Nacional de Juristas presenta en el año 2008 un informe en el cual explica que a pesar de la desmovilización realizada en el año 2005 de la AUC se evidenciaba la presencia de más de 9.000 paramilitares organizados en nuevos grupos en más de 25 departamentos del país lo cual cuestionaba el compromiso del gobierno con las víctimas de desplazamiento y del conflicto y en estas circunstancias partidos y movimientos que se identificaban como la oposición del gobierno cuestionaron la cercanía del gobierno a los líderes paramilitares.

Al mismo tiempo, se presentan escándalos también de abusos de poder, que venían desde el año 2005 y que se extienden y se ponen en evidencia a lo largo del año 2008, como la noticia de espionaje a miembros del partido del Polo Democrático los cuales se identificaban como la oposición y no menos grave es el escándalo de los “Homicidios sistemáticos cometidos presuntamente por el agentes del Estado” (Pachón, 2009,p.335), denominados en la prensa y en la opinión pública como los “Falsos Positivos” se descubrió que detrás de la eficiencia del ejército, se escondía toda una operación en la que miembros del ejército secuestraban jóvenes de barrio de las periferias urbanas para luego asesinarlos y reportarlos como bajas guerrilleras y donde a cambio los miembros de las fuerzas militares recibían estímulos comodías de vacaciones o puntos para su promoción interna⁶⁷.

A pesar de todo lo anterior, el presidente Álvaro Uribe intento su segunda reelección por medio del referendo, sin embargo, este proceso fue frenado por la Corte Constitucional la cual en la Sentencia C- 141 de 2010, declaro inexecutable la Ley 1354 de 2009, por medio de la cual se convocaba a los colombianos a que se pronunciaran sobre la posibilidad de una tercera candidatura del mandatario, porque entre otras razones esta Ley desconocía el principio fundamental del Estado Social de Derecho y de la Democracia a saber, la separación de poderes y el sistema de pesos y contrapesos.

Como se puede observar en esta etapa, aunque aparece en el escenario político y

⁶⁷ Ver “Al finalizar el año 2008, el recuento de hechos de falsos positivos resulta preocupante, ya que se consolidó un importante incremento en el número de falsos positivos ocurridos en el año. Con relación a los casos que reportamos en septiembre pasado para el primer semestre del 2008 (26 casos y 54 víctimas), se ha producido un aumento del 34% en el semestre comprendido entre julio y diciembre de 2008, con un total de 35 casos de falsos positivos y un total de 69 víctimas. A ello se suman las actualizaciones que se hicieron a los datos del primer semestre en razón de las denuncias crecientes que se presentaron, entre ellas las de los jóvenes de Soacha. Por tanto, se agregan 34 casos más y 52 víctimas, para un gran total en todo el año 2008 de 95 casos y 175 víctimas. Ello implica un descenso en los 149 casos que se presentaron en el 2007, pero un incremento con respecto a los 68 casos registrados en el 2006”. Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP).2009. Informe Especial abril 2009 – Falsos Positivos: Balance del segundo semestre 2008. [En línea] :http://www.cinep.org.co/sites/cinep.cinep.org.co/files/Informe%20falsos%20positivos%202008-II%20-%20Abril%202009%20_FINAL_.Pdf. Pdf. [Consultado 31-01-2021]

jurídico del país el concepto y la noción de víctima del conflicto armado e incluso se diseñó una norma que la definía, la misma se da en una coyuntura donde hay unos intereses de unos actores políticos claramente definidos, lo que no permite que se den procesos de reparación exitosos de las víctimas, ni una visibilización de las mismas, por el contrario el Gobierno buscaba la negación del conflicto armado y no tuvo en cuenta las voces y luchas de las redes de apoyo de las víctimas, en parte porque el objetivo de esta era facilitar procesos de reincorporación a la vida civil de integrantes de grupos armados al margen de la ley, no siendo una prioridad garantizar procesos de reparación integral para las víctimas pero también, porque desde el mismo Estado se dan fenómenos como los “Falsos Positivos” donde se cometen homicidios sistemáticos de personas de la sociedad civil, lo cual genera que el Estado no solo no busca incorporar procesos de reparación exitosos para las víctimas del conflicto armado sino que también se convierte en un agente victimario en el cual se dan escenarios de terrorismo de Estado donde paradójicamente el organismo que está llamando a proteger la sociedad termina atacándola en aras de mostrar indicadores de eficiencia, una crisis de afectación de derechos humanos fundamentales que es avizorada en el país y denunciada por las organizaciones sociales y por órganos del mismo Estado como la Corte Constitucional.

De esta manera, en el marco de un conflicto armado interno el Estado se convierte en actor de conflicto y generador de violencias y en algunos casos revictimizaciones⁶⁸ de la población civil. En este escenario surge un brote de esperanza y un avance significativo para las víctimas del conflicto armado cuando empieza la administración de Juan Manuel Santos.

⁶⁸ Muchos de los núcleos familiares de los jóvenes que son víctimas de ser presentados como “Falsos positivos” pertenecen a familiares que están ubicados en las periferias urbanas, los cuales en la mayoría de los casos son población en condición de vulnerabilidad y en algunos casos ya han sido víctimas de desplazamiento forzado.

3.3 Institucionalización y reconocimiento político de las víctimas 2010- 2021

Luego del fracasado intento de Uribe de buscar una segunda reelección , inicia en Colombia el mandato presidencial de Juan Manuel Santos que abarca dos periodos (2010-2014) y (2014- 2018), quien alcanza el poder en parte por el apoyo de algunos sectores políticos que esperaban que le diera continuidad a la política de Seguridad Democrática del gobierno de Álvaro Uribe, pues este candidato llega inicialmente con este aval que se rompe de manera posterior después del 2012 con el inicio de las negociaciones. Sin embargo, en palabras de Macias & Ayala “poco a poco se fue distanciando de la lógica gubernamental de su antecesor, una de las principales razones de ese distanciamiento fue el abordaje que se le dio al sector seguridad” (2019.p.11).

Es así como el primer periodo Santos presenta el Plan de Desarrollo “Prosperidad para la Paz” se desliga de la administración anterior, por dos elementos muy importantes, a saber; el primero es el reconocimiento de un conflicto armado en el país, lo cual se configura como un avance también para las víctimas porque esto abre la puerta al reconocimiento de las víctimas del conflicto de agentes del Estado, y el segundo, el cambio en el énfasis que da alrededor de la seguridad, donde se promueve una política de seguridad y convivencia ciudadana, y estos dos elementos van a servir de abono para la iniciativa de los diálogos de paz con las FARC-EP. (Macias & Ayala, 2019).

En el segundo mandato de Santos hay un cambio en la visión de gobierno, desde su Plan de Desarrollo “Todos por un nuevo país”, porque ya no se prioriza como un pilar fundamental la seguridad, sino que se le paso a la paz y a la búsqueda de la terminación del conflicto armado y este cambio se corresponde con la dinámica que se daba en las conversaciones de la Habana con las FARC-EP. En la segunda administración Santos, mantiene un énfasis en la seguridad y la convivencia ciudadana, se destaca que en la agenda

pública la ciberseguridad y se buscó darle un tratamiento diferenciado a una nueva dinámica del negocio de las drogas ilícita en el país, a saber, el microtráfico.

En lo referido a la noción de víctima del conflicto armado en este tiempo en Colombia, se presentan avances importantes, el primero está relacionado con la promulgación La Ley 1448 de 2011, conocida como la Ley de víctimas, tiene por objetivo la reparación integral de las víctimas del conflicto armado desde 1985. Se considera un avance con relación a la regulación anterior, es así, como esta Ley se enfoca, en los derechos de las víctimas, reconoce la existencia del conflicto armado, visibiliza a las víctimas sin importar si sus victimarios fueron de la guerrilla, de los paramilitares o de agentes del Estado, a su vez, se resalta que esta Ley define la restitución de tierras, como parte de la reparación integral, además intenta definir disposiciones especiales para las mujeres, niños y niñas (ASDI, 2011). Debe tenerse en cuenta que este resultado no es consecuencia de un consenso o acuerdo entre el Gobierno nacional y las víctimas sino es el producto de varias décadas de luchas de las organizaciones sociales de base y de las redes de apoyo a las víctimas.

Aun así, se considera que esta Ley conservó vacíos importantes, siendo los más relevantes: la definición misma de quien puede ser considerado víctima, pues, se crea una jerarquía entre víctimas dependiendo la fecha en que se cometió el hecho violento, y se excluye a las personas que ha sido víctimas antes de 1985 y después de 2011 (Salcedo, 2013). Esto podría considerarse arbitrario en la medida en que, no se entiende los criterios para la delimitación espacial-temporal, si se tiene en cuenta la permanencia del conflicto y la existencia de una gran cantidad de víctimas que no se reduce a este período.

De la misma manera, resulta complejo que esta Ley en el artículo 9 deja claro que no se asumen una responsabilidad del Estado ni por acción ni por omisión, lo cual, es problemático sobre todo en procesos de reparación donde se busca que el Estado asuma su

responsabilidad frente al tema y con esto se concrete la garantía de no repetición.

Otro aspecto que ha sido criticado en esta norma, está relacionado con la situación de los- as menores de edad reclutados por grupos armados ilegales porque se considera que la Ley 1448 solo reconoció exclusivamente como víctima a los menores de edad de miembros de grupos armados ilegales, desconociendo la realidad del reclutamiento forzado pues, las posibilidades que tienen un niño o una niña para desmovilizarse antes de cumplir su mayoría de edad son casi inexistentes (Bello & Mosquera, 2013).

El segundo avance para destacar en este periodo es la coyuntura del acuerdo de paz. Entre septiembre de 2012 y noviembre de 2016 el Gobierno en cabeza de Santos y la Guerrilla de las FARC-EP llevan a cabo una negociación de seis puntos en la Habana, Cuba con la finalidad de dar por terminado el conflicto. Como resultado se dan seis acuerdos de los cuales es de especial interés en este trabajo el acuerdo N° 5 Acuerdo sobre las víctimas del conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”.

Este fue uno de los puntos más difíciles de negociar y es precisamente porque en esta tensión había que definir quiénes serían consideradas víctimas y el alcance de su reparación y quienes victimarios y cuál sería la correspondiente sanción que conllevaría, fue uno de los puntos que más tomó tiempo y en el que hubo una de las mayores crisis y tensiones de la mesa de la Habana, al punto que en noviembre de 2014 se suspendieron por 15 días las negociaciones de paz por el Presidente (Valencia & Bedoya, 2015).

Un aspecto que hacía más complejo este panorama era que una de las condiciones era negociar durante el conflicto, lo cual hizo que especialmente mientras se discutía este punto se intensificara la confrontación entre el Estado y las FARC-EP, al mismo tiempo, se ponía sobre la mesa la solicitud y presión de los militares al interior del Estado para no ser tratados jurídicamente de la misma manera que las FARC y a la par que se daban estos desacuerdos

políticos y militares las organizaciones sociales sentían que la mesa debía tener en cuenta sus aportes en un tema que los afectaba directamente, para lo cual realizaron encuentros y manifestaciones, dentro de los cuales se pueden mencionar; La Cumbre Nacional de Mujeres por la Paz en el 2013, realizada por organización de mujeres (Palacios, 2016), el Foro Nacional de Pueblos Indígenas realizado el año 2015 y la movilizaciones realizadas por la Minga Indígena por la Paz, además se tuvieron masas de conversaciones en el año 2014 y se escucharon testimonios de víctimas directas del conflicto armado.

En Este proceso se da una “institucionalización y un reconocimiento político de la víctima” (López &Guerrero, 2018, p.171). y esto es uno de los elementos diferenciadores comparado con otros escenarios donde se define el concepto de víctima del conflicto armado, porque el acuerdo implico un proceso de negociación bilateral entre quienes históricamente han sido los protagonistas de la dinámica de la violencia, es decir; el gobierno y las FARC-EP donde se debía consensuar una noción de víctima y “y el alcance de sus derechos desde sus recursos, intereses e identidades” (López &Guerrero, 2018, p.171).

Es decir, especificar quienes son las víctimas, como deben nombrarse tanto en el escenario político como jurídico, cuál es su papel en el marco de los acuerdos y como debe ser el establecimiento de las garantías de sus derechos y el acceso a los mismos, así como el reconocimiento de su dolor.

Lo anterior, conlleva a que las víctimas sean escuchadas en este escenario de la mesa y enuncian discursos en los cuales se abarca la dimensión social, política y jurídica dela víctima, aportes que son tenidos en cuenta en el punto 5 del acuerdo final. Desde una perspectiva social, la figura de la víctima se habla de distintas formas de reconocimiento del daño en dos aspectos esenciales uno direccionado a los tipos de victimización en el que se identifican más de diecisiete hechos victimizantes y otro referido a la temporalidad donde se amplían los

límites que había dado la Ley 1448 de 2011 “Reconociendo periodos o años como los inicios del siglo XX, 1928, 1948, finales de los setenta e incluso la recomendación de no imponer limitaciones temporales al universo de víctimas o al contexto de su aparición”. (López & Guerrero, 2018, p.180).

Igualmente, se solicitó que se reconociera como víctima “a miembros de fuerza pública, que estuvieron en cautiverio o que fueron secuestrados, así como a sus familiares” (ONU, 2014, p.3). Hay también desde esta perspectiva social un énfasis en el enfoque diferencial dirigidos a grupos poblacionales específicos: comunidades indígenas, afrocolombianos, asociaciones campesinas y población LGTBI, sin dejar de lado el enfoque de género; mujeres, niños, niñas, adolescentes y población en situación de discapacidad.

En cuanto a la dimensión jurídica, se mantiene el enfoque diferencial étnico y de género, así como los colectivos de las víctimas y se reafirma lo necesario que es afrontar la responsabilidad de todos los actores armados, incluidos los “terceros responsables” (López & Guerrero, 2018, p.180) como partidos políticos, y gremios económicos nacionales y transnacionales. En lo referido a la reparación esta se orienta y se propone desde lo colectivo y social teniendo en cuenta su papel transformador en las diferentes esferas; política, social, económica y cultural.

En cuanto al enfoque político, se reitera la importancia de la participación de las víctimas, así como su carácter vinculante, entendiendo que es “Es desde la participación de quienes han sido afectados por la guerra desde donde se genera la paz y la reconciliación” (ONU, 2014, p.6).

Estas recomendaciones desde el discurso de las víctimas fueron tenidas en cuenta por los actores parte de la negociación política quienes hicieron público el 15 de diciembre de 2015 el documento titulado “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No

Repetición” que contiene la Jurisdicción Especial para la Paz y el compromiso sobre derechos humanos, en el cual se agrupan las posturas consensuadas tanto por el grupo negociador del gobierno como de las FARC-EP que aluden al reconocimiento de las víctimas y el marco de justicia que se acuerda para satisfacer sus derechos. (Mesa de Conversaciones, 2015).

Se acordó en lo relacionado con el reconocimiento social de la víctima el principio de enfoque diferencial a partir de lo perpetuado por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras de 2011. Hay un reconocimiento con enfoque diferencial que incluye un enfoque nuevo que se denominó enfoque territorial que se asocia con diferentes regiones del país que entran en una categoría genérica de “colectivos humildes o vulnerables”. En relación con el reconocimiento jurídico se reafirma el enfoque de los derechos de verdad, justicia y reparación y no repetición, se mantiene en enfoque territorial y diferencial en cuestiones de género, y se incorporan diferentes colectivos de víctimas, se acuerda en cuanto al derecho a la justicia una jurisdicción especial para la paz que se fundamenta en el reconocimiento de la responsabilidad, la verdad plena y el compromiso de la reparación y frente a las medidas de reparación integral contempla el acuerdo: “Asegurar la reparación integral de las víctimas, incluyendo los derechos a la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la no repetición, y la reparación colectiva de los territorios, las poblaciones y los colectivos más afectados por el conflicto” (Mesa de Conversaciones, 2015, p.7). Finalmente, en el discurso de los actores partes sobre la dimensión política se realiza en la línea de ampliación de mecanismos de participación para que todas las víctimas puedan participar en el proceso.

Otro acontecimiento importante en esta etapa en relación con la promulgación de las leyes que amplían el concepto de víctima. En primer lugar, Ley 1992 de 2018, la cual se desarrolla en simultánea con los acuerdos, esa específica que cuando la víctima es menor de edad, es función del defensor de familia representarla cuando carezca de representante.

Igualmente, consagro que cuando hay más de una víctima la sección del Tribunal de Paz podría disponer que se puedan agenciar de una forma colectiva los derechos, sin embargo, el Tribunal debe garantizar los principios de eficacia y eficiencia procesal, para lo cual se pueden adelantar audiencias públicas donde las víctimas y sus representantes pueden exponer de forma libre, individual o colectiva, sus peticiones, objeciones o recursos que serán atendidas en la respectiva etapa judicial. En segundo lugar, la Ley 1719 de 2014, por medio de la cual se adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, especialmente, la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.

Sin lugar a duda, se puede afirmar que después de ocho años de gobierno del Presidente Santos uno de los mayores logros es la firma de un acuerdo de paz con la guerrilla de las FARC-EP. Aun así, luego de los acuerdos se considera que quedo pendiente un aspecto importante y es la violencia que empieza a dispararse en el país contra líderes sociales, no se diseñó desde el Gobierno nacional una política clara y efectiva de protección respecto. (Macias & Ayala, 2019). Sumado a esta violencia específica a la percepción de inseguridad en la población colombiana también fue un elemento crítico durante la administración de Santos según la Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana del DANE, la tasa de seguridad es alta y se mantuvo en aumento. De la misma manera, se considera que uno de los temas pendientes por este Gobierno es el aumento de los cultivos ilícitos⁶⁹ lo cual guarda relación con el aumento del microtráfico.

Finalmente, en esta etapa se encuentra en curso el periodo presidencia de Iván Duque (2018-2022) el cual propone el Plan de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, el cual tiene como objetivo alcanzar la inclusión social y productiva por medio del

⁶⁹ Según el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI) de UNODC, Colombia pasó de tener 64.000 hectáreas con cultivos de coca en 2011, a tener 146.000 en 2016.

emprendimiento y la legalidad. Es un Gobierno que inicia su periodo con choques con el poder judicial y legislativo, pues objeto la Ley que creaba a la Jurisdicción Especial para la Paz, sin embargo, sus objeciones fueron negadas tanto en la Cámara de representantes como en el Senado y esta negación fue avalada y confirmada por la Corte Constitucional⁷⁰. Ha sido un Gobierno que ha atravesado una crisis institucional y social, que inicia con el escándalo en materia de derechos humanos en el año 2019 cuando el Congreso de la República realiza una moción de censura en contra del Ministro de Defensa Guillermo Botero⁷¹, en esta plenaria de revelan pruebas de nuevos casos de falsos positivos⁷² y se acusa al Gobierno de haber escondido la muerte de siete menores de edad en el Caquetá, que luego son reportados como guerrilleros dados de baja en combate, esto causa la renuncia del Ministro, generando una crisis institucional.

De aquí, se abre paso al paro decretado por la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia, luego de este paro inicia en Colombia la coyuntura de pandemia del Covid-19 y con esta también las protestas que se llevan a cabo durante el año 2021, donde diferentes sectores de la sociedad civil se pronuncian sobre la mala gestión estatal de la pandemia, la Reforma Tributaria de 2021⁷³, la Reforma a la salud de 2020, la impunidad ante los crimines de líderes sociales⁷⁴ y la falta de oportunidades.

Ahora bien, es de resaltar que durante este Gobierno si bien es cierto que el Presidente Duque no ha expresado abiertamente su intención de no apoyar los acuerdos, teniendo en

⁷⁰ Ver: <https://www.semana.com/nacion/articulo/duque-volveria-a-presentar-las-objeciones-si-tuviera-que-hacerlo/617711/>

⁷¹ Ver <https://www.elespectador.com/politica/en-vivo-debate-de-mocion-de-censura-contra-el-ministro-de-defensa-article-889706/>

⁷² Ver <https://www.nytimes.com/es/2019/05/18/espanol/america-latina/colombia-ejercito-falsos-positivos.html>

⁷³ Ver <https://www.france24.com/es/programas/econom%C3%ADa/20210416-colombia-explicacion-reforma-tributaria-ivan-duque-impuesto-valor-agregado>

⁷⁴ ver <https://news.un.org/es/story/2020/12/1485602>

cuenta que los mismos se encuentran blindados por la Constitución, si ha manifestado su interés en modificarlos⁷⁵, igualmente a la fecha en Colombia hay muchos puntos clave del acuerdo que permanecen incumplidos y que no hacen parte de agenda principal de este Gobierno.

Se puede concluir que, en el Estado colombiano, no ha existido una definición única de víctima del conflicto armado, la misma ha sido fluctuante y ha dependido en gran medida de las coyunturas políticas. Es así como en la primera etapa, las víctimas no son reconocidas por el Estado ni mencionadas en el discurso político, lo cual queda reflejado en las negociaciones del gobierno de Pastrana con las FARC donde la noción de víctimas no aparecía en el discurso oficial y las leyes que se promulgan están enfocadas en mitigar el problema coyuntural del desplazamiento forzado, razón por la cual desde su definición no incluye a todas las víctimas de violaciones de Derecho internacional humanitario y derecho internacional de los Derechos Humanos.

Posteriormente en una segunda etapa, aunque aparece en el escenario político y jurídico del país el concepto y la noción de víctima e incluso se diseñó una norma que la definía, la misma se da en una coyuntura donde hay unos intereses de unos actores políticos claramente definidos, lo que no permite que se den procesos de reparación exitosos de las víctimas en parte porque el objetivo de esta era facilitar procesos de reincorporación a la vida civil de integrantes de grupos armados al margen de la ley, no siendo una prioridad garantizar procesos de reparación integral para las víctimas pero también, porque desde el mismo Estado se dan fenómenos como los “Falsos Positivos” donde se cometen homicidios sistemáticos de personas de la sociedad civil, lo cual genera que el Estado no solo no busca incorporar procesos de reparación exitosos para las víctimas del conflicto armado sino que también se

⁷⁵ Ver <https://www.france24.com/es/20190807-ivan-duque-paz-colombia-acuerdos>

convierte en un agente victimario donde se dan escenarios de terrorismo de Estado donde paradójicamente el organismo que está llamando a proteger la sociedad termina atacándola en aras de mostrar indicadores de eficiencia, una crisis de afectación de derechos humanos fundamentales que es avizorada en el país y denunciada por las organizaciones sociales y por órganos del mismo Estado como la Corte Constitucional. De esta manera en el conflicto armado interno el Estado entra también como actor que genera la configuración de otras violencias y en algunos casos revictimizaciones⁷⁶ de la población civil.

Finalmente, en última etapa (2010-2021) se considera que hay un avance en cuanto en la coyuntura del acuerdo de paz, escenario que permite una visibilización porque en este proceso se da una “institucionalización y un reconocimiento político de la víctima” y esto es uno de los elementos diferenciadores comparado con otros escenarios donde se define el concepto de víctima del conflicto armado, porque el acuerdo implicó un proceso de negociación bilateral entre quienes históricamente han sido los protagonistas de la dinámica de la violencia es decir; el gobierno y las FARC-EP donde se debía consensuar una noción de víctima y “y el alcance de sus derechos desde sus recursos, intereses e identidades” Es decir, especificar quienes son las víctimas, como deben nombrarse tanto en el escenario político como jurídico, cuál es su papel en el marco de los acuerdos y como debe ser el establecimiento de las garantías de sus derechos y el acceso a los mismos, así como el reconocimiento de su dolor. Después de la firma de los acuerdos el mandato presidencial del presidente Duque no ha expresado abiertamente su intención de no apoyar los acuerdos, teniendo en cuenta que los mismos se encuentran blindados por la Constitución, si ha manifestado su interés en

⁷⁶ Muchos de los núcleos familiares de los jóvenes que son víctimas de ser presentados como “Falsos positivos” pertenecen a núcleos familiares que están ubicados en las periferias urbanas, los cuales en la mayoría de los casos son población en condición de vulnerabilidad y en algunos casos ya han sido víctimas de desplazamiento forzado.

modificarlos, igualmente a la fecha en Colombia hay muchos puntos clave del acuerdo que permanecen incumplidos y que no hacen parte de agenda principal de este Gobierno.

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación realizada, se puede observar que el Estado colombiano no ha contado con una definición única de víctima del conflicto armado, la misma ha sido fluctuante y ha dependido en gran medida de las coyunturas políticas, en las que incluso se ha silenciado, invisibilizado y revictimizado a las víctimas del conflicto armado, las cuales a través de luchas y resistencia han contribuido notablemente a la construcción de su noción y alcance de los marcos que las definen y establecen medidas de reparación.

Con respecto al marco internacional sobre las víctimas, se pudo constatar que cuenta con una conceptualización completa e integradora, siendo claro en definir que el Estado tiene la responsabilidad de asumir su obligación con las víctimas de violaciones de derechos humanos, además en virtud del bloque de constitucionalidad muchas de estas normas son de obligatorio cumplimiento por parte del Estado colombiano.

Por otra parte, tras la revisión del marco jurídico nacional se muestra como resultado que la definición de la noción de víctima del conflicto armado interno en Colombia no ha sido coherente para lograr procesos de reparación exitosos, lo cual obedece a la no articulación entre la regulación legal y la realidad social, pero también a que su definición y procesos de reparación ha estado ligado a coyunturas políticas, donde priman los intereses de unos grupos sobre otro y no en todos los momentos se han tenido en cuenta las voces de las víctimas.

Es así, como en las normas se conservan vacíos importantes, siendo los más relevantes: la definición misma de quien puede ser considerada víctima, pues, se crea una jerarquía entre víctimas dependiendo de la fecha en que se cometió el hecho violento, y se excluye a las personas que han sido víctimas antes de 1985 y después de 2011, sumando a esto, el hecho de que el Estado no asume una responsabilidad ni por acción ni por omisión, lo que resulta problemático sobre todo en procesos de reparación donde se busca que el Estado asuma su

responsabilidad y con esto se concrete en la garantía de no repetición.

Otro vacío importante del marco jurídico colombiano es que, si bien es cierto que se define disposiciones especiales para las mujeres, niños y niñas víctimas, no se instauran mecanismos para hacerlas efectivas. Estas dificultades que se derivan de la definición de la categoría de víctima del conflicto armado, con relación a la forma como se nombra o se guarda silencio, se traslada rápidamente a los procesos de reparación que intentan instaurarse, esto debido a que se considera a las víctimas como sujetos pasivos que están en una condición permanente, desconociendo sus posibilidades de acción y movilización, así como las expresiones de su subjetividad.

Esto quiere decir, que en el nombramiento y la definición de las víctimas hay un reflejo de los procesos sociales, políticos y judiciales de un momento histórico en particular, lo que se relaciona con la categoría de víctima definida desde una perspectiva antropológica y social, donde la misma puede construir un capital social, cultural, económico o político, por lo que resulta importante saber los usos y sentidos cambiantes asociados a ella.

Lo anterior implica, que el concepto de víctima puede cambiar según el caso concreto en el que se aplique, pues este no posee un concepto único, si no que, por el contrario, su contenido es variable, al punto que la identificación de una persona o un grupo como víctima no es natural, sino que parte de un proceso histórico, social cultural, político y económico. De la misma manera, en ese proceso de identificación y reconocimiento de una persona como víctima van a intervenir diferentes actores “que marcan su uso socialmente legítimo o los criterios legales de adscripción. Es decir, quien, cuándo y cómo puede adscribirse a ser inscrito en esa categoría de un modo socialmente aceptable”.

Así mismo, la definición de víctima y de victimario van a cambiar dependiendo el contexto social y las relaciones de poder. Lo anterior, permite concluir que el análisis del

marco legal de la noción de víctimas es necesario, pero no suficiente, reconocer esta situación implica trascender la categoría jurídica de víctima, y tener en cuenta una dimensión interdisciplinar que permita resignificar la noción de víctima y fortalecer otros recursos; psicológicos, sociales, políticos y culturales.

De otro lado, al estudiar el desarrollo de la Corte IDH se verificó que es importante la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos a través de las sentencias judiciales, pues esto ha permitido una evolución argumentativa en las cortes latinoamericanas, no se puede dejar de reconocer que las normas, principios, reglas e interpretaciones más allá del carácter vinculante que producen los organismos internacionales han sido un punto de referencia importante para la definición de las víctimas y a la par de esto, el reconocimiento de los derechos de las mismas. En el caso colombiano esta recepción ha sido positiva por la Corte Constitucional.

No se puede desconocer, que la Corte Constitucional ha desempeñado un papel importante en lo referido a la interpretación y ampliación de la noción de víctima del conflicto armado, porque por medio de su jurisprudencia ha desarrollado en algunos casos conceptos más integradores que los meros enunciados normativos, sin desconocer que algunas de sus sentencias hay aspectos discutibles. Es así, como a partir del desarrollo de su línea jurisprudencia hay unos significados políticos que dotan de significado a la categoría de víctima. Además, por medio de las acciones de inconstitucionalidad que han realizado las víctimas y las redes de apoyo a las mismas, se ha logrado colocar en un lenguaje jurídico las demandas sociales y los derechos de las víctimas.

El tribunal constitucional, no solo reconoce que la política pública para atender la problemática de la población desplazada en el país no ha sido suficiente, sino que también, la Corte declara un estado inconstitucional debido a la gravedad en la afectación de los derechos

constitucionales de la población desplazada y en el mismo sentido, ordena unos plazos para que las entidades competentes atiendan la emergencia.

En sus sentencias, queda claro que la definición de víctima no está dada por el Registro Único de Desplazados y, que el alcance de la reparación y la inscripción en el Registro Único de Desplazados no puede verse limitada por negligencia de las entidades del Estado, pues este debe garantizar los derechos humanos de las víctimas.

Por último, se destaca el gran aporte referido a la explicación de la expresión con ocasión del conflicto armado, donde reconoce que al interior del conflicto armado interno se pueden configurar otras violencias y que puede ser muy difícil establecer un límite, si se quiere una relación causal específica en algunos casos en los que se presenta la vulneración de derechos humanos, sentencia que abre la puerta para que las víctimas de delincuencia común puedan entrar a ser reconocidas como víctimas del conflicto armado.

Sin embargo, esta decisión de incluir a las víctimas de las bandas criminales únicamente por desplazamiento forzado como beneficiarias de la Ley 1448 de 2011, puede generar una vulneración en el derecho a la igualdad a cualquier otra víctima de las bandas criminales cuyo hecho victimizante no sea desplazamiento forzado, teniendo en cuenta que existen otras nueve modalidades distintas de hechos victimizantes y que también conllevan a un estado de vulnerabilidad o indefensión. Así la decisión de la Corte Constitucional da pie para que más víctimas de las BACRIM, soliciten su inclusión en la Ley 1448 de 2011, cuyo objeto y presupuesto no las contemplaba.

En el análisis realizado, también se constató que un problema del concepto analizado es la ambigüedad en su definición, porque ha dependido de las coyunturas políticas que se han presentado en el país en los diferentes periodos, a modo de ejemplo, durante la administración del presidente Ernesto Samper en el año 1997, las personas desplazadas con ocasión del

conflicto armado no eran reconocidos como víctimas en el discurso institucional, lo cual generaba confusión frente a la ruta de reparación para las mismas, en contraste, en la primera administración del presidente Álvaro Uribe Vélez (2002- 2006), durante la coyuntura de negociación con los paramilitares se promulga la Ley 975 de 2005 en la cual los ciudadanos que fueron víctimas de desplazamiento forzado en Colombia entran en la categoría de víctimas, dando así otra perspectiva al concepto para el mismo fenómeno. Por eso fue de vital importancia identificar la definición del concepto de víctima, porque de la acción derivada tanto del discurso institucional como desde la mirada de las víctimas se generan curso de acción social, política y jurídica.

Es así, como en la primera etapa (1997-2005), las víctimas no son reconocidas por el Estado ni mencionadas en el discurso político, lo cual queda reflejado en las negociaciones del gobierno de Pastrana con las FARC donde la noción de víctimas no se nombran, no están en el discurso oficial y las leyes que se promulgan están enfocadas a mitigar el problema coyuntural del desplazamiento forzado, razón por la cual desde su definición no incluye a todas las víctimas de violaciones de Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Aun así, se considera que la promulgación de las normas que se dan este periodo son un antecedente importante.

Posteriormente, en una segunda etapa (2005-2010), aunque aparece en el escenario político y jurídico del país el concepto y la noción de víctima del conflicto armado e incluso se diseñó una norma que la definía, la misma se da en una coyuntura donde hay unos intereses de unos actores políticos claramente definidos, impidiendo que se den procesos de reparación exitosos de las víctimas. Esto se da en parte, porque el objetivo de esta era facilitar procesos de reincorporación a la vida civil de integrantes de grupos armados al margen de la ley, no siendo una prioridad garantizar procesos de reparación integral para las víctimas, y también,

porque desde el mismo Estado se dan fenómenos como los “Falsos Positivos” donde se cometen homicidios sistemáticos de personas de la sociedad civil.

Esta situación, genera que el Estado no solo no busque incorporar procesos de reparación exitosos para las víctimas del conflicto armado, sino que también, se convierta en un agente victimario donde se dan escenarios de terrorismo de Estado donde paradójicamente el organismo que está llamando a proteger la sociedad termina atacándola en aras de mostrar indicadores de eficiencia, una crisis de afectación de derechos humanos fundamentales que es avizorada en el país y denunciada por las organizaciones sociales y por órganos del mismo Estado como la Corte Constitucional. De esta manera, en el contexto del conflicto armado interno, el Estado entra también como actor que genera al interior la configuración de otras violencias y en algunos casos revictimizaciones de la población civil.

Finalmente, en la última etapa (2010-2021), se considera que hay un avance en cuanto en la coyuntura del acuerdo de paz, escenario que permite una visibilización. En Este proceso se da una “institucionalización y un reconocimiento político de la víctima” y esto es uno de los elementos diferenciadores comparado con otros escenarios donde se define el concepto de víctima del conflicto armado. Esto se debe, a que el acuerdo implicó un proceso de negociación bilateral entre quienes históricamente han sido los protagonistas de la dinámica de la violencia, es decir; el gobierno y las FARC-EP, donde se debía consensuar una noción de víctima y “y el alcance de sus derechos desde sus recursos, intereses e identidades”. Es decir, especificar quienes son las víctimas, como deben nombrarse tanto en el escenario político como jurídico, cuál es su papel en el marco de los acuerdos y como debe ser el establecimiento de las garantías de sus derechos y el acceso a los mismos, así como el reconocimiento de su dolor.

Sin embargo, quedan después de la firma de los acuerdos muchas inquietudes y

cuestionamientos para analizar, entre ellos los referidos a su cumplimiento, a las garantías y cuál debería ser la respuesta del Estado colombiano frente la muerte de líderes sociales y de excombatientes guerrilleros.

Esta investigación permitió evidenciar como Colombia tiene un devenir político muy particular debido a las dinámicas propias en las que se ha desarrollado el conflicto armado interno, se identifican elementos socio históricos que hacen que la construcción de noción de víctimas y sus procesos efectivos de reparación sean complejos. Aun así, se reconoce que Colombia ha venido teniendo un avance en el reconocimiento institucional y político de la víctima, donde se reflexiona que la categoría jurídica de víctima no es suficiente, por lo tanto, se comparte la propuesta de Bohorquez & Anctil & Rojas (2019), en relación con el concepto de víctima y la propuesta de abordarlo desde la relación que existe entre esta última y la violencia de manera fenomenológica, lo que conlleva a que se entienda dicha violencia como un fenómeno que logra posicionarla en un escenario político, económico, social y cultural.

Se espera que sea así, porque la noción clásica de víctima no da oportunidad a que se comprenda que la relación que hay entre esta y la violencia es principalmente cambiante, dinámica y hasta se puede decir, autónoma. Por eso, reinventar la relación que existe entre la violencia y la víctima como parte de una categorización analítica hace posible que se entienda la manera de ser del colombiano y eso no hace que se pretenda como una noción universal. En últimas, si se quiere explicar la historia colombiana, es fundamental primero esclarecer la relación que existe entre la violencia y la víctima y como esto se forma, reforma y transforma.

Se considera que la metodología utilizada es útil para abordar el objeto de estudio, está perspectiva metodológica de carácter hermenéutica/interpretativa permitió analizar la noción desde una mirada institucional en relación con la unicidad de noción de víctima del conflicto armado, mediante el análisis y comprensión del marco legal internacional y nacional vigente y

la jurisprudencia que lo integra y complementa. Además, este método permitió identificar coyunturas que contribuyen a la comprensión.

En la misma línea, se considera que los referentes teóricos son apropiados para dar filtro y análisis al objeto de estudio, porque es necesario entender la concepción de víctima no solo desde una mirada normativa sino transdisciplinar donde la ciencia política y los estudios socio jurídicos e históricos aportan muchos elementos de análisis, además el modelo teórico de justicia transicional sigue siendo acertado para analizar posibles vías de superación del contexto de conflicto armado en Colombia.

Finalmente, se considera que alrededor de la noción de víctima del conflicto armado en Colombia, hay muchos elementos que pueden analizarse, que pueden plantearse para una posterior investigación, algunos de estos cuestionamientos son ¿cuál es la noción de víctimas que se construyen desde las víctimas del conflicto armado?, ¿cómo se nombran y reconocen? y ¿cuál ha sido su papel en la construcción de la noción de víctima en Colombia?, a fin de poder establecer un análisis interrelacional. Además, surgen otros cuestionamientos: ¿puede la víctima renunciara su calidad de víctima? ¿qué implicaciones políticas y sociales se derivarían de esto? ¿qué pasará con las víctimas en la coyuntura de postacuerdo? ¿Se ven alteradas la atención y los mecanismos de reparación de las víctimas del conflicto armado en la coyuntura de pandemia?

REFERENCIAS

Fuentes primarias

Normas Internacionales

Comisión Colombiana de Juristas. (2017). *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*. Bogotá: Opciones Gráficas Editores Ltda.

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes. Junio 26 de 1987.

Declaración Universal de Los Derechos Humanos. (A.G Res. 217 A (III). Diciembre 10 de 1948).

Doc. ONU E/CN.4/2005/102/Add.1. Recuperado de https://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=E/cn.4/2005/102/Add.1

Doc. ONU E/CN.4/RES/2005/81. Recuperado de https://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=11120

Doc. ONU E/CN.4/RES/2005/66. Recuperado de https://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=11160

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (A.G Res. 2200 A (XXI). Marzo 23 de 1976).

Principios Rectores de Desplazamiento Interno. Recuperado de <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdmhb.htm>

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.60/147

Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

Principios Pinheiro. Marzo 2007.

https://www.ohchr.org/Documents/Publications/pinheiro_principles_sp.pdf.

Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

Resolución 40/33 de 1985. Recuperado de <https://undocs.org/es/A/RES/40/34>

Resolución A/RES/60/147 de 2006. Recuperado de

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandreparation.aspx>

Resolución 687 del 03 de abril de 1991. Recuperado de

[https://undocs.org/pdf?symbol=es/S/RES/687\(1991\)](https://undocs.org/pdf?symbol=es/S/RES/687(1991)).

Normas Nacionales

Decreto 3398 de 1965. Por el cual se organiza la defensa nacional. Diciembre 24 de 1965.

DO. N° 31.842.

Decreto 1923 de 1978. Por el cual se dictan normas para la protección de la vida, honra y bienes de las personas y se garantiza la seguridad de los asociados. Septiembre 21 de 1978. DO.

N°35101.

Decreto 2569 de 2000. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997 y se dictan otras disposiciones. Diciembre 19 de 2000. DO. N° 44263.

Decreto 1290 de 2008. Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley. Abril 22 de 2008. DO. N° 46.968.

Ley 288 de 1996. Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de

perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de los dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos. Julio 05 1996. DO. N° 42.826.

Ley 387 de 1997. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Agosto 7 de 1997. DO. N° 43.091.

Ley 418 de 1997. Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Diciembre 26 de 1997. DO. N° 43.201.

Ley 782 de 2002. Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. Diciembre 23 de 2002. DO. N° 45.043.

Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Julio 25 de 2005. DO. N° 45.980.

Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Junio 10 de 2011. DO. N° 48.096.

Ley 1992 de 2018. Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. Julio 18 de 2018. DO. N° 50.658.

Proyecto de Ley 157 de 2007, Senado, Gaceta, núm. 502, 11 de diciembre de 2007.

Marco Jurisprudencial

Corte Constitucional. Auto 119 de 2013. (M.P Luis Ernesto Vargas Silva; Junio 24 de 2013).

Corte Constitucional. Sentencia T 227 de 1997. (M.P Alejandro Martínez Caballero; Mayo de 1997).

Corte Constitucional. Sentencia C- 228 de 2002. (M.P Manuel José Cepeda Espinosa; Abril 03 de 2002).

Corte Constitucional. Sentencia T 025 de 2004. (M.P Manuel José Cepeda; Enero 22 de 2004).

Corte Constitucional. Sentencia T 821 de 2007. (M.P Catalina Botero Marino; Octubre 05 de 2007).

Corte Constitucional. Sentencia C052 de 2012. (M.P Nilson Pinilla Pinilla; Febrero 8 de 2012).

Corte Constitucional. Sentencia C 250 de 2012. (M.P Humberto Antonio Sierra Porto; Marzo 28 de 2012).

Corte Constitucional. Sentencia T 781 de 2012. (M.P María Victoria Calle Correa; octubre 10 de 2012).

Corte Constitucional. Sentencia C 052 de 2012. (M.P Jesús Antonio Espitia Marín; Febrero 08 de 2012).

Corte Constitucional. Sentencia C 609 de 2012. (Jorge Iván Palacio Palacio; Agosto 01 de 2012).

Corte Constitucional. Sentencia C 253 A de 2012. (M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; Marzo 29 de 2012).

Corte Constitucional. Sentencia C 280 de 2013. (Nilson Pinilla Pinilla; Mayo 15 de 2013).

Corte Constitucional. Sentencia T-595 de 2013. (M.P Luis Ernesto Vargas Silva; Agosto 30 de 2013).

Corte Constitucional. Sentencia T 006 de 2014. (Mauricio González Cuervo; enero 13 de 2014).

Corte Constitucional. Sentencia C 404 de 2016. (Gloria Stella Ortiz Delgado; Agosto 03 de 2016).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 25 de noviembre de 2000. (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); Noviembre 25 del 2000).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 31 de enero de 2006. (Comisión Colombiana de Juristas & Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos

(ASFADDES) & Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); Enero 31 de 2006).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 21 de noviembre de 2018. (Comisión Colombiana de Juristas & Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); Noviembre 21 de 2018).

Alto Comisionado para la Paz. (2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Recuperado de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

Fuentes secundarias

Aguilera. A (2001). Análisis de la ley 387 de 1997: su impacto sico-social en la población desplazada. *Reflexión Política*. (5), 1-10.

- Anaya Caraballo, L y Mogollón Anaya, N (2016). El conflicto armado interno colombiano: una mirada socio-jurídica desde la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional. *Justicia Juris*, 12(1), 107-117. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-85712016000100010&script=sci_abstract&tlng=es
- Área de Memoria de Histórica – CNRR- (2009). *Recordar y narrar el conflicto Herramientas para construir memoria histórica*. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2009/recordar-narrar-el-conflicto.pdf>
- Arregi, J. (2009). El pesimismo histórico de Walter Benjamín y las víctimas. Bilbao: Dirección Territorial de las Víctimas del Terrorismo.
- Arias, A. (2012). Teoría crítica y derechos humanos: hacia un concepto crítico de víctimas. *Nómadas Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. (36), 1-30.
- Arias, G, I. (2008). Una mirada atrás: procesos de paz y dispositivos de negociación del gobierno colombiano. Fundación Ideas para la Paz.
- Barrera, L. F. (2017). La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la reparación integral a las víctimas en el marco del conflicto armado en Colombia. *Ratio Juris*, 12(25), 69-88.
- Battaglino, J. (2006). “Paz civil y paz militar en el conflicto colombiano”. OBREAL/EURALO Specialist Papers. Buenos Aires.
- Biblioteca Presidencial. (1998). Una Colombia en Paz – Discurso de posesión de Andrés Pastrana como Presidente de la República. Recuperado de <https://andrespastrana.org/una-colombia-en-paz-discurso-de-posesion-de-andres-pastrana-como-presidente-de-la-republica/>
- Bobbio, N. (1997). “La Sociedad Civil”. En: Bobbio, Norberto. Estado, gobierno y sociedad.

México D.F. *Fondo de Cultura Económica*. 68-187.

Bohórquez Farfán, L & Anctil Avoine, P & Rojas Ariza, Y. H. (2019). Noción de víctima y conflicto armado en Colombia: hermenéutica, ciudadanía y equidad de género. *Reflexión Política*, 21(42), 30-42.

Britto Ruiz, D. (2010). *Justicia Restaurativa: Reflexiones sobre la Experiencia de Colombia*.

Loja: Universidad Técnica Particular de Loja

Calafat, A. (2016). La Justicia Transicional en Colombia. *Revista en clave Comahue*. (21), 263-260.

Cardona Zuleta, L, M. (2016). *La culebra sigue viva: Miedo y política El ascenso de Alvaro Uribe al poder presidencial en Colombia 2002-2010*. Medellín: Centro Editorial Facultad de Ciencias Humanas y Económicas.

Caro Roldan, M & Caro Garzón, O, A. (2011). Las grandes dificultades de la reparación administrativa de las víctimas de la violencia en Colombia. Algunos comentarios respecto a la implementación del decreto 1290 de 2008. *Revista de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, (41)115, 451-497.

Casey, N. (2019). Las órdenes de letalidad del ejército colombiano ponen en riesgo a los civiles, según oficiales. The New York Times. Recuperado de <https://www.nytimes.com/es/2019/05/18/espanol/america-latina/colombia-ejercito-falsos-positivos.html>

Comité de Solidaridad con los presos políticos. (1974). *Libro negro de la represión*.

Frente Nacional 1958 – 1974. Graficas Mundo Nuevo, Bogotá.

Corporación Humanas. (2008). *SIN TREGUA Políticas de reparación para mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados*. Recuperado de <https://www.humanas.org.co/sin-tregua-politicas-de-reparacion-para-mujeres-victimas->

de-violencia-sexual-durante-dictaduras-y-conflictos-armados/

Delgado Barón, M. (2011). la ley de justicia y paz en Colombia: la configuración de un subcampo jurídico-político y las luchas simbólicas por la inclusión. *Revista de relaciones internacionales, estrategia y seguridad*, 6(2), 179-194.

Delgado, M. (2011). *Las víctimas como sujetos políticos en el proceso de Justicia y Paz en Colombia: discursos imperantes y disruptivos en torno a la reconciliación, la verdad, la justicia y la reparación*. (Tesis de doctorado) La Flacso, México.

Delgado, M. (2015). Las víctimas del conflicto armado colombiano en la Ley de víctimas y Restitución de tierras: apropiación y resignificación de una categoría jurídica. *Perfiles Latinoamericanos*. 23(46), 121-145.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2017). Encuesta de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Bogotá: DNP.

Departamento Nacional de Planeación (2011). Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Prosperidad para todos. Bogotá: DNP

Díaz, I. (2009). El rostro de los invisibles. Víctimas y su derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición. En: López, X, Muñoz, M. R. y Bondia García, D. Barcelona: Huygens Editorial. *Víctimas Invisibles, Conflicto Armado y Resistencia Civil En Colombia* (pp.17-35).

Douzinas, C., & Estepa Becerra, M. C. (2010). La reparación a las víctimas del conflicto en Colombia. *Diálogos De Saberes*, (33), 219–229. Recuperado de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/1919>

Duggan, C. (2005). Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes.

El Espectador. (2019). En vivo: debate de moción de censura contra el ministro de Defensa.

Recuperado de <https://www.elespectador.com/politica/en-vivo-debate-de-mocion-de-censura-contr-el-ministro-de-defensa-article-889706/>

Falcoff, M. (2004). “Colombia y su complicado conflicto armado”. *Revista Latin American*

Outlook. 2004. Recuperado de http://www.cadal.org/articulos/nota.asp?id_notas=528

Feria Tinta, M. (2005). La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento. *Revista IIDH*, (43), 159-203. Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2380222>

France 24. (2019). Bajo Iván Duque, a la paz en Colombia aún le falta lo fundamental.

Recuperado de <https://www.france24.com/es/20190807-ivan-duque-paz-colombia-acuerdos>

France 24. (2021). Así es la reforma tributaria propuesta por el Gobierno de Colombia.

Recuperado de

<https://www.france24.com/es/programas/econom%C3%ADa/20210416-colombia-explicacion-reforma-tributaria-ivan-duque-impuesto-valor-agregado>

Fuentes Becerra, D & Atehortúa Arredondo, C. (2016). Sobre el sujeto-víctima:

configuraciones de una ciudadanía limitada. *Opinión Jurídica*, 15(29), 65-77.

Giraldo, J. (2004). *Búsqueda de verdad y justicia. Seis experiencias en posconflicto*. CINEP:

Bogotá.

Gobierno de Colombia. (2000). “Plan Colombia: plan para la paz, la prosperidad y el fortalecimiento del Estado”. Documento electrónico.

González, F. (2008). “El fenómeno político de Álvaro Uribe Vélez”. Institut de recherche et debat sur la governance. Recuperado de [http://www.institut-](http://www.institut-gouvernance.org/fr/analyse/fiche-analyse-245.html)

[gouvernance.org/fr/analyse/fiche-analyse-245.html](http://www.institut-gouvernance.org/fr/analyse/fiche-analyse-245.html)

Gómez Hernández, B. (2007). Análisis jurídico y constitucional de la ley de justicia y paz (ley

- 975 de 2005). Recuperado de <https://hdl.handle.net/10901/12733>
- Gómez, O. L., y Camacho, A. (2012). La importancia de las víctimas en la construcción de un postconflicto en Colombia. En *Víctimas: miradas para la construcción de paz* (pp.177 - 196). Bogotá: Observatorio de Construcción de Paz, Universidad Jorge Tadeo Lozano.
- Guglielmucci, A. (2017). El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia. *DOSSIER*, (59), 83-97. Doi: <https://dx.doi.org/10.7440/res59.2017.07>
- Guzmán, D. E. (2009). Reparaciones para las mujeres víctimas de la violencia en Colombia. En Díaz, C & Sánchez, N. C & Uprimny, N (Eds.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (pp. 193-226). Colombia: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (De Justicia).
- Guzmán, D. E & Sánchez, N. C & Uprimny Yepes, R. (2010). Colombia. En *Fundación para el debido proceso legal. Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los Estándares internacionales?* Estado Unidos de América: Fundación para el Debido Proceso Legal.
- Grupo de Memoria Histórica (2013), *¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, Bogotá, Imprenta Nacional.
- Hartog, F. (2012). El tiempo de las víctimas. *Revista de Estudios Sociales*, (44), 12-19. <http://dx.doi.org/10.7440/res44.2012.02>
- Jaramillo Londoño, C. (1997). El fracaso de la política social de Samper. *Revista Universidad Eafit*, 33(107), 109-131. Recuperado de
- La lucha tiene rostro de mujer. (2019). Miedos y Fusiles. Recuperado de <https://rutasdelconflicto.com/especiales/lucha-mujeres/miedos-y-fusiles.html>

- Leal, B. (2003). La doctrina de Seguridad Nacional: Materialización de la guerra fría en América del Sur. *Revista de Estudios Sociales*, (15), 74-87. Recuperado de <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/epdf/10.7440/res15.2003.05>
- Leal Buitrago, F. (2006). La política de seguridad democrática (2002-2005). *Revista Análisis Político* (57), 3-30.
- Londoño Vanegas, A. M. (2016). *Avatares del conflicto armado en Colombia y el paramilitarismo en Medellín (1995 - 2015) : un camino hacia la construcción del concepto de víctima*. (Tesis de Pregrado). Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
- López Aristizábal, L & Guerrero, F. (2018). La tridimensionalidad de la víctima. Un análisis del discurso en el proceso de transición colombiano. *Análisis Político*, 31(93), 169-188.
Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47052018000200169&lng=en&nrm=iso#aff2
- López de Santa María Delgado, P. (1986). *Introducción a Wittgenstein, Sujeto, Mente y Conducta*, Barcelona: Herder (Biblioteca de Filosofía No 22).
- Macias, A & Ayala, M. (2019). Área de conflicto, paz y seguridad. En Soto, C. Seguimiento y análisis de políticas públicas en Colombia. (pp. 11-27). Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Manual sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y personas desplazadas. (marzo, 2007). Aplicación de los “Principios Pinheiro”.
Disponible: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/pinheiro_principles_sp.pdf.
- Márquez, Á. (2011). La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el

- proceso penal. *Revista Prologuémonos – Derechos y Valores*, 27-42.
- Márquez, G. (2009). La doctrina social sobre la justicia restaurativa. *Prolegómenos: Derechos y valores*.12(24), 59-75.
- Maya, M. (03 de Septiembre de 2012). La Silla Vacía. Obtenido de La Silla Vacía:
<http://lasillavacia.com/historia/el-proyecto-de-lozano-contras-las-bacrim-pone-santos-contradecirse-35803>.
- Mejía, C. (2011). Aproximación a los instrumentos jurídicos aplicados a los procesos de “negociación de la paz” en Colombia. *Revista CES DERECHO*, 2(1), 58-71.
- Mesa de Conversaciones. (2015). Borrador conjunto Acuerdo sobre las víctimas del conflicto. Recuperado de
<https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/borrador-conjunto-acuerdo-sobre-las-victimas-del-conflicto-1450190262.pdf>
- Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2016. Recuperado de http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/oferta/censos/OF02012016_monitoreo_territorios_afectados_cultivos_ilicitos_2016.pdf
- Mora Gámez, F. (2016). Reconocimiento de víctimas del conflicto armado en Colombia: Sobre tecnologías de representación y configuraciones de Estado. *Universitas Humanística*, (82), 75-101.
- Moreno Camacho, M. A. & Diaz Rico, M. E. (2016). Posturas en la atención psicosocial a víctimas del conflicto armado en Colombia. *El Ágora U.S.B*, 16(1), 193-213.
- Organización de las Naciones Unidas. (2014). Informe preliminar Foro Nacional de Víctimas Cali. Recuperado de
<http://www.co.undp.org/content/dam/colombia/docs/Paz/undp-co-informefinalFNV-2014.pdf>

Orozco Abad, Iván. (2009). Justicia transicional en tiempos del deber de memoria. Bogotá, Colombia: Temis S.A.

Observatorio de Paz y Conflicto OPC (2015). Debates en torno a la noción de víctima.

Recuperado de

http://www.humanas.unal.edu.co/observapazyconflicto/files/8614/3075/0999/OPC_Debates_nocion_victima_2015.pdf

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) (2017). Colombia.

Pachón, M. (2009). Colombia 2008: éxitos, peligros y desaciertos de la política de seguridad democrática de la administración Uribe. *Revista de ciencia política*, 29 (2), 327-383.

Recuperado de <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/27384>

Núñez & Hurtado. (2013). El desplazamiento forzado en Colombia la huella del conflicto.

Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento - CODHES.

<http://www.codhes.org/~codhes/images/Articulos/AnalisisSituacionalfinal.pdf>

Palacio, A. (2016). Las mujeres en el proceso de paz. recuperado de

<http://generacionpaz.co/content/las-mujeres-en-el-proceso-de-paz>

Pardo, R & Tickner, A. (2008). “Estados Unidos, Colombia y sus vecinos: los desafíos externos de la “seguridad democrática” ”. *Revista Foreign Affairs en español*.

Recuperado de <http://www.colombiainternacional.org/Doc%20PDF/SR-DesafiosExternos.pdf>

Pécaut, D. (2010) Simbólica nacional, liberalismo y violencias. En Teresa Calderón, M etal. (Ed. 1). Colombia 1910 – 2010. (pp. 41 – 116) Distribuidora y Editora Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S. A.

Presta Novello, D. (2018). *El conflicto armado en Colombia: marco jurídico internacionaly*

- acción de las Organizaciones internacionales.* (Tesis Doctoral). Universitat de Lleida, Lerida, España.
- Pizarro León, E. (1996). *Insurgencia sin revolución. La guerrilla colombiana en una perspectiva comparada.* Tercer mundo editores: Bogotá.
- Ramírez Ocampo, A. (2008). “El papel de la comunidad internacional en Colombia”. Recuperado de <http://www.c-r.org/ourwork/accord/colombia/spanish/comunidad-internacional.php>.
- Revista Semana. (2019). “Ni derrota ni desgaste”: Duque en modo negación tras hundimiento de objeciones a la JEP. Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/duque-volveria-a-presentar-las-objeciones-si-tuviera-que-hacerlo/617711/>
- Riaño P & Uribe, M. (2017). Construyendo memoria en medio del conflicto: el Grupo de Memoria Histórica de Colombia. *Revista de Estudios Colombianos*, (50), 9-23
- Rincón, T. (2010). *Verdad, justicia y reparación, la justicia de la justicia transicional.* Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.
- Ronderos, M. (2014). *Guerras recicladas. Una historia periodística del paramilitarismo en Colombia.* Bogotá: Aguilar.
- Rúa, C. (2015). Los momentos de la Justicia Transicional en Colombia. *Revista de Derecho*, (43), 70-109.
- Salcedo López, D.M. (2013). Género, derechos de las víctimas y justicia transicional: Retos en Colombia. *Revista de Paz y Conflictos*, 6, 124-151. Recuperado de <https://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/813>
- Sánchez, N. C. (2009). ¿Perder es ganar un poco? Avances y frustraciones de la discusión del Estatuto de Víctimas en Colombia. En Díaz, C & Sánchez, N. C & Uprimny, N (Eds.),

- Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (pp. 193-226). Colombia: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (De Justicia).
- Sánchez Ruiz, D. F. (2014). GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, ¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Bogotá, Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013. 431 *Anu.hist.reg.frente. 19(2)*.
- G. Sánchez. (2017). Reflexiones sobre genealogía y políticas de la memoria en Colombia. *Análisis Político*, (92), 96-114.
- G. Sánchez. (2022). *Memoria subjetividades y política ensayos sobre un país que se niega a dejar la guerra*. Critica: Bogotá.
- Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2011). *Informe del sistema nacional de atención y reparación integral a las víctimas a las comisiones primeras del senado y cámara*. Bogotá. D.C
- Suarez, J. (07 de 31 de 2012). Observatorio dih. Obtenido de Observatorio de D.I.H: 2013
- Uprimny Yepes, R. (2005). Justicia transicional en Colombia: algunas herramientas conceptuales para el análisis del caso colombiano. *Revista Foro*, (53), 45-57.
- Uprimny, R & Saffón, M & Botero C & Restrepo E. (2006). *¿Justicia Transicional sin Transición?* Bogotá: Antropos.
- Uprimny Yepes, R. (2006). *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá, Colombia: *Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad*.
- Uprimny, R & Saffon, M. P. (2009). Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. En Díaz, C & Sánchez, N. C & Uprimny, R. *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. Colombia: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho,

Justicia y Sociedad (DeJuSticia).

Uprimny Yepes, R. & Guzmán Rodríguez, D. E. (2010). En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales. *International law, revista colombiana de derecho Internacional*, 17, 231-286.

Uribe Muñoz, A. (2002). Obstáculos para la paz en Colombia, una mirada desde los Derechos Humanos. Ponencia presentada en Paris.

Usuna, F & PASUY, L & RHODRIC, W. (2011). *Seminario internacional desafío para la reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia*. Bogotá, Colombia: Secretaria General, Alcaldía Mayor de Bogotá. D.

Van Dijk, T. A. (2000). Estudios sobre el discurso. Una aproximación interdisciplinaria. 2 volúmenes. Barcelona: Gedisa.

Van Dijk, T. A. (2010). Discurso, conocimiento, poder y política. Hacia un análisis crítico epistémico del discurso. *Revista de investigación lingüística*, (13), 167-215. Recuperado de <https://revistas.um.es/ril/article/view/114181>

Valdivieso Collazos, A. M. (2012). La justicia transicional en Colombia. Los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario en la política de Santos. *Papel Político*, 17(2), 621-653.

Valencia Agudelo, G. D. & Bedoya Tobón, C.G. (2015). Transacciones, fricciones y contratos en las negociaciones de paz con las FARC, 2010-2016. *Perfil de coyuntura política*, (26), 7-41. Recuperado de <http://tesis.udea.edu.co/handle/10495/8281>

Valencia, L. (2007). Los caminos de la alianza entre los paramilitares y los partidos políticos. En: *Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*. Intermedio Editores y Corporación Nuevo Arco Iris. 13-47.

Valencia, L. (2010). Lo que oculto Uribe en la negociación con los paramilitares. En Carvajal,

- A. y Cepeda, I (Coord (s)), Las perlas Uribistas. Colombia: Editorial Debate.
- Vera Piñeros, D. (2008). Desarrollo internacional de un concepto de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario: complementos a la perspectiva de la ONU. Pat. Polit, 13(2), p. 739-773. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0122-44092008000200011&lng=en&nrm=.pf&tlng=es
- Villamizar, Darío. (2003). “Sociedad Civil y conflicto armado en Colombia”. Conferencia Internacional “paz crisis regional y política exterior de Estados Unidos. Facultad Latinoamericana de Ciencia Sociales. Fundación FORD. Santiago de Chile.
- Wills Obregón. M.E (2022). Memorias para la paz o memorias para la guerra. Las disyuntivas frente al pasado que seremos. Planeta: Bogotá.
- Wittgenstein, L. (1975). Tractatus Logico-Philosophicus, 14ed. Madrid. Alianza Universidad [1a ed. 1929]
- Yuren, A. (1994). Conocimiento y comunicación. México. Alhambra Mexicana.
- Zelik, R. (2009). Paramilitarismo: violencia y transformación social, política y económica en Colombia. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Fescol, Goethe Institut

